



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESCUELA RELACIONES INDUSTRIALES
CAMPUS BARBULA

EL SISTEMA PROGRESIVO DE REINSERCIÓN SOCIAL
Y/O LABORAL DE PENADOS EN EL SECTOR
PRODUCTIVO DEL ESTADO CARABOBO:
ESTUDIO DE CASOS

Autores:
Ericofo Johana
Sandoval Luisaana

Barbula, Octubre 2011

PRODUCTIVO DEL ESTADO CARABOBO:
ESTUDIO DE CASOS



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESCUELA RELACIONES INDUSTRIALES
CAMPUS BARBULA



**EL SISTEMA PROGRESIVO DE REINSERCIÓN SOCIAL Y/O LABORAL
DE PENADOS EN EL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO
CARABOBO: ESTUDIO DE CASOS.**

Autores:
Briceño; Johana
Sandoval Luisana

Trabajo de Grado presentado para optar al título de Licenciada en Relaciones
Industriales

Bárbula, Octubre 2011



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INDUSTRIALES
CAMPUS BARBULA



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**EL SISTEMA PROGRESIVO DE REINSERCIÓN SOCIAL Y/O LABORAL
DE PENADOS EN EL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO
CARABOBO: ESTUDIO DE CASOS.**

Tutor:

Prof. Rolando Smith

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Escuela de Relaciones Industriales

Por: Prof. Rolando Smith

C.I. 3.998.775

Bárbula, Octubre 2011



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INDUSTRIALES
CAMPUS BARBULA



VEREDICTO

Nosotros miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado Sistema progresivo de reinserción social y/o laboral de los penados en el sector productivo del Estado Carabobo. Estudio de Casos Presentado por: Briceño Johana y Sandoval Luisana para optar al Título de: Licenciado en Relaciones Industriales, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como:

_____ a los

_____ días del mes de _____ del año _____

Coordinador

Miembro Principal

Miembro Principal

Suplente

Bárbula, Octubre

DEDICATORIA

Este hermoso trabajo realizado con empeño dedicación y espíritu social para el cambio que Venezuela necesita está dedicado a todos aquellos que se encuentran en situación de exclusión, bien sea por los factores sociales económicos y los duros cambios que suceden en el país en todos los ámbitos ó por haber sido sujetos que en un determinado momento de sus vidas se encontraron en prisión por haber cometido el error de infringir la leyes y atentar contra el bienestar social. Son ellos y ellas los que hoy día significan mucho para una parte de la sociedad que acepta su condición de humano, de familia, de hijo, hija, padre, madre o ciudadano mas y para otros son la escoria, los "delincuentes" los que poco importan y que debe permanecer apartados de cualquier relación con la sociedad.

A mi madre por ser justa, clara y equitativa en el ejercicio pleno de sus funciones en la Justicia de Venezuela, a ella debo la inspiración del presente trabajo como parte de mi admiración y vocación hacia la ética profesional, la dedicación y la sensibilidad para la sociedad que más lo necesita. Gracias madre por tan ejemplar enseñanza en mis 25 años de vida.

Luisana Vanessa Sandoval Porrello

AGRADECIMIENTOS.

Un agradecimiento al profesor Rolando Smith, su concepción y aplicación de la constancia, dedicación y sus vastos conocimientos del mundo social de hoy fueron de gran inspiración para mí, llevándome a pensar en la importancia de investigar los actores sociales que influyen en este ámbito para el logro de beneficios, objetivos y metas en conjunto.

A mi madre, que también es y será parte fundamental en mi formación como individuo parte de la acción social, su desarrollo dentro del Derecho Penal ha sido mi musa, mi inquietud, mi pasión para construir a través de un problema, un profundo análisis al malestar de las cárceles a nivel socio-laboral.

Agradezco al Sociólogo del Centro de Investigaciones Especializadas de Ecuador Diego Paul Zaldumbide, Por el aporte de ideas sociales y filosóficas que fungieran como piezas de rompecabezas a esta investigación.

Gracias por los espacios brindados en Ecuador durante el desarrollo de esta investigación y por su aporte intelectual.

Luisana Vanessa Sandoval Porrello



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INDUSTRIALES
CAMPUS BARBULA



EL SISTEMA PROGRESIVO DE REINSERCIÓN SOCIAL Y/O LABORAL DE PENADOS EN EL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO CARABOBO: ESTUDIO DE CASOS.

Autores:

Briceño Johana
Sandoval Luisana

Tutor: Rolando Smith

Fecha: Octubre 2011

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito comprender los factores que inciden en la reinserción socio-laboral efectiva del privado de libertad mediante las Formulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena, tanto del sistema penitenciario, como a nivel social y propio del individuo. La investigación adopto una modalidad cualitativa hermenéutica, utilizando revisión documental, teoría fundamentada e historias de vida y entrevista no estructuradas como herramienta de recolección de datos aplicada a don informantes clave, quienes a través de su discurso aportaron la información necesaria desde su experiencia de vida relaciona al contexto social. El estudio arrojó como factores que afectan la reinserción socio-laboral del privado de libertad las fallas atribuibles al sistema penitenciario, la existencia de la corrupción dentro y fuera de los recintos, la ausencia de prácticas disciplinarias así como también la ausencia de sensibilización ciudadana y responsabilidad social empresarial con respecto a esta situación que se presenta en todo el territorio nacional.

Palabras Clave: Reinserción socio-laboral, Formulas Alternativas al Cumplimiento de la pena, Sistema Progresivo.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INDUSTRIALES
CAMPUS BARBULA



**EL SISTEMA PROGRESIVO DE REINSERCIÓN SOCIAL Y/O LABORAL
DE PENADOS EN EL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO
CARABOBO: ESTUDIO DE CASOS.**

Autores:

Briceño Johana
Sandoval Luisana

Tutor: Rolando Smith

Fecha: Octubre 2011

RESUMEN

The present research was to understand the factors that influence the social and work reintegration effective detained by the alternative formulas Penalty Enforcement both the prison system, as in the social and the individual himself. The research adopted a qualitative hermeneutic method, using literature review, grounded theory and life histories and unstructured interview as a data collection tool applied to gift key informants, who through his speech provided the necessary information from their life experience related the social context. The study found as factors affecting social and occupational reintegration of detained failures attributable to the prison system, the existence of corruption within and outside the enclosures, the absence of disciplinary practices as well as the lack of public awareness and responsibility social entrepreneur with regard to this situation that occurs throughout the country.

Words key: Socio professional reintegration, compliance formulate alternatives to punishment.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INDUSTRIALES
CAMPUS BARBULA



**EL SISTEMA PROGRESIVO DE REINSERCIÓN SOCIAL Y/O LABORAL
DE PENADOS EN EL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO
CARABOBO: ESTUDIO DE CASOS.**

Autores:

Briceño Johana

Sandoval Luisana

Tutor: Rolando Smith

Fecha: Octubre 2011

SUMARY

Palabras Clave: Reinserción Socio-laboral, Formulas alternativas al Cumplimiento de la Pena, Sistema Progresivo

INDICE GENERAL

	Pag.
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen.....	vii
Índice de Cuadros.....	xi
Índice de Figuras.....	xii
Índice de mapas de relación.....	xiii
Introducción.....	xiv
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	18
Objetivos.....	22
Justificación.....	23
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
Antecedentes.....	26
Definición Términos básicos.....	32
Bases Teóricas.....	34
Marco Referencial.....	58
Marco Regulatorio.....	76
Marco Conceptual.....	97
CAPITULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Naturaleza de la investigación.....	105
Estrategia Metodológica.....	109
Técnica e Instrumentación de recolección de información.....	115
Colectivo de Análisis.....	116
CAPITULO IV	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	117
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	168
LISTA DE REFERENCIAS.....	172
ANEXOS.....	175

INDICE CUADROS

CUADRO N°	Pág
1. Crecimiento de la población carcelaria año Año 2010.....	47
2. Población encarcelada por sexo período 208-2010.....	47
3. Relaciones por objetivos.....	114
4. El pran como factor estructurante del poder.....	125
5. Población encarcelada período 98-2010.....	134
6. Alternativas para la reinserción socio-laboral del Privado de libertad.....	142
7. Presupuesto diario por interno.....	159

INDICE FIGURAS

FIGURA N°		Pág.
1.	Distribución de la población reclusa.....	19
2.	Fuente de ingreso de los pranes en la cárcel.....	45
3.	El panóptico.....	52
4.	Régimen progresivo para la libertad.....	72
5.	Proceso de la investigación cualitativa.....	111
6.	Situación de los centros de reclusión.....	136
7.	Población reclusa y en pre-libertad.....	149

INDICE DE MAPA DE RELACIONES

MAPA DE RELACION N°	Pág.
1. El sujeto de poder dentro de la cárcel.....	123
2. Los servicios penitenciarios desde la perspectiva del Informante A.....	132
3. Alternativas para la reinserción socio-laboral del Privado de libertad.....	140
4. Factores que influyen en la reinserción del privado De libertad.....	156

INTRODUCCIÓN

La presente investigación surgió de la necesidad de comprender y mostrar a la luz la situación en la que se encuentra la población privada de libertad y ex reclusos y valorar el esfuerzo que realizan para reinsertarse plenamente en la sociedad, desarrollarse como personas trabajadoras, responsables y padres de familia, luego de haber vivido tras las rejas y haber experimentado los efectos que deja hoy día el haber pagado condena en cualquier recinto penitenciario del país.

Desde hace muchos años hasta la actualidad, existen innumerables estudios que acercan su mirada hacia la reinserción del penado, llevando este término a la comprensión de diversos actores a nivel social. Sin embargo se deja entrever en esta investigación, que la reinserción, en su amplio sentido se remite al hecho de insertar nuevamente al individuo en la sociedad luego de haber sido apartada y excluido de la misma.

Por esto, la presente investigación trata sobre el tema de las alternativas laborales de las que disponen los privados de libertad bajo el Régimen de Progresividad y las políticas de los centros de reinserción y las cárceles que operan a través del estado, cumpliendo con el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que expresa que:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto de sus derechos humanos El estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pos penitenciario que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

De esta misma forma, esta investigación quiere enfocarse en algunos factores que influyen en la reinserción del penado como lo son: Las formas de organizaciones del poder dentro de las cárceles, los servicios y la condición penitenciaria, las Formulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena, Sociedad-privado de libertad- reinserción. Como perspectiva de estudios que son necesarios a considerar para una comprensión de la realidad del objeto de estudio.

El presente estudio se encuentra estructurado en cuatro Capítulos:

El Capítulo I, se refiere al problema a investigar, así como su contextualización y delimitación del problema; los objetivos tanto generales como específicos, a ser desarrollados en el texto, además se presenta la justificación.

El Capítulo II Marco Teórico, iniciándose con los antecedentes relacionados con la investigación, en los que se precisa la influencia de otras investigaciones de primera mano con el tema planteado.

El Capítulo III, o Marco Metodológico, presenta el tipo de investigación, el nivel de la misma, los informantes claves a investigar, esta investigación es de carácter cualitativo lo que condujo a utilizar técnicas cualitativas como el software Atlas ti. Y la teoría fundamentada.

El capítulo IV se relaciona los hallazgos encontrados y una aproximación comprensiva de los objetivos planteados en la discusión.

Para finalizar, solo nos queda mostrar, una realidad, y una forma de ver

las cosas y así mismo recalcar que la reinserción de una persona depende de muchos factores que están involucrados entre sí, como lo son, las ganas de hacerlo, el apoyo de la familia, las herramientas que esta personas pudo adquirir en la cárcel, la voluntad del individuo y sobre todo que la sociedad que lo rodea permita que esta persona pueda reinserirse, en tal sentido cobra fuerza la valoración que la sociedad le da a sus colectivos excluidos y/o marginados

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La cárcel hoy por hoy y a pesar de los intentos humanizadores de la administración de prisiones, sigue percibiéndose como un almacén de hombres y mujeres, en donde el individuo privado de libertad convive en hacinamiento; en precarias condiciones y con bajo acceso a actividades productivas, culturales y educativas que promuevan la rehabilitación del privado de libertad y su reinserción en el sistema laboral durante el cumplimiento de su pena. Por ello ingresar en los denominados centros penitenciarios es una ruptura con el mundo exterior, una paralización en el crecimiento o desarrollo personal, afectivo y laboral.

En vista de esta situación las condiciones de reclusión y el resguardo *de los derechos humanos sigue en una situación crítica para la mayoría* de los reclusos, en especial los derechos a la vida y a la integridad personal.

Las denuncias sobre la insalubridad, la ausencia y deficiencia en el acceso a servicios básicos, la aplicación de maltratos físicos y vejaciones como imposición de disciplina, los vicios de los procesos administrativos y judiciales, las prácticas denigrantes y las vejaciones que sufren los familiares y visitantes de los centros de reclusión; una infraestructura, que en muchos casos, atenta contra la seguridad de reclusos y autoridades, las deficiencias de los operadores del sistema de administración de justicia en los procesos judiciales y aplicación de beneficios, el comercio

de bienes y servicios y los ilícitos dentro de los recintos, continúan presentes en la agenda carcelaria.

Esto claramente muestra el nivel de discriminación el cuál vive esta población relegada al olvido, el cual se encuentra desprotegido del sistema judicial que tiene por obligación y misión proteger y velar por el privado de libertad trabajador. Tal situación, en relación con la cual existe un hermetismo en la esfera del ámbito nacional por considerar que los presos son presos y que no tienen derechos, y que las cárceles son solo depósitos de seres humanos, es una metáfora que ha trascendido en el tiempo y que ha ennegrecido el panorama a aquellos ciudadanos que por una u otra razón de la vida cometieron un delito, y que la sociedad está en la compromiso de prestarles apoyo con la finalidad de su reivindicación en el entorno social.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el trabajo como hecho social no debe estar condicionado a un estrato de personas, lo cual marca una diferencia significativa sobre la protección que el Estado brinda a los ciudadanos estén o no sometidos a una pena privativa de libertad. Entonces el trabajo y todas sus implicaciones, es un derecho, que al igual que todo el que habita en el territorio nacional, debe ser disfrutado de conformidad con la garantía y protección que establece el ordenamiento jurídico sin discriminación o limitación alguna.

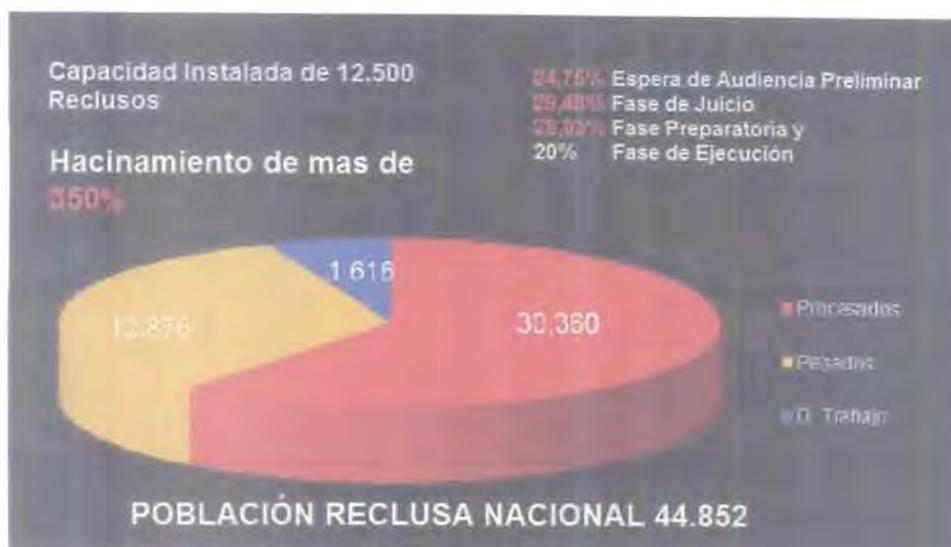
Sumado a lo anteriormente expuesto y como siguiente eslabón de esta cadena de hechos; acciones y reacciones, el penado se encuentra con pocas posibilidades de gozar los beneficios de la relación de trabajo viéndose limitado a desarrollarse social y personalmente siendo excluido de la seguridad social y del sistema laboral ya que las labores realizadas

intramuros para la obtención de recursos no son las más idóneas para fomentar su reeducación para el trabajo.

Para ilustrar las condiciones antes descritas de la población reclusa con respecto a la situación penitenciaria y el Destacamento de Trabajo. (Véase Figura N° 1)

Figura N° 1

Distribución de la población reclusa nacional



Fuente: Federación de Colegio de Abogados de Venezuela y Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las medidas implementadas para mejorar las condiciones de vida y rehabilitación de la población reclusa, no parecen tener el efecto deseado, por lo que la situación de las personas privadas no ha experimentado cambios hasta la fecha; ya que los avances que se observan a nivel cultural como: teatro, orquestas sinfónicas, entre otras; pudieran dejar entrever para esta población, un desarrollo del área laboral.

Como se deriva del mandato constitucional, el artículo 272° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pregona la garantía de un "...sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno y el respeto de sus derechos humanos", prefiriendo ante todo el "régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias, además de las formulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad antes que las medidas de naturaleza reclusoria".

Este postulado es cónsono con el objetivo de reinserción social que se le asigna a la pena, según el artículo 2° de la Ley de Régimen Penitenciario, para lo cual se establecen sistemas y tratamientos gradualmente progresivos, encaminados a fomentar en el penado el respeto de sí mismos, los conceptos de responsabilidad y convivencia social y a la voluntad de vivir conforme a la ley (artículo 7° LRP).

Esta premisa constitucional incluye entre los fines del sistema penitenciario, la asistencia post-penitenciaria, lo cual no es otra cosa que la obligación del Estado, a colaborar con el proceso de reinserción que vive el privado de libertad una vez que comienza el sistema progresivo de reinserción, el cual el primero de Abril del presente año cumplió (31) años de funcionamiento, abriendo así durante este tiempo, el constituyente camino hacia la minimización de los efectos negativos de haber estado en prisión.

Es evidente que el factor trabajo uno de los elementos fundamentales para el otorgamiento de una medida de pre-libertad, y consecuentemente un eje esencial para el reingreso del recluso a la vida en sociedad, no cabe duda que el apoyo inter y post-penitenciario que debe brindar el Estado como parte de su objetivo de reinserción del penado, es facilitar mecanismos de acceso a un empleo formal.

No obstante, esto significa un gran reto, Tanto para el Sector Empresarial como para el privado de libertad porque si para un ciudadano común resulta cuesta arriba ingresar al mercado laboral formal, cuanto más a un individuo que ha sufrido los efectos criminógenos de la cárcel y el estigma social que lleva consigo haber sido sujeto activo de un hecho punible, además el hecho de las organizaciones adoptar un nuevo mecanismo de generación de puestos de trabajo a esta población que de alguna u otra forma se encuentra limitada, como compromiso social empresarial, forma parte de un cambio en el paradigma de hoy de las empresas.

Esta tendencia a querer implementar la rehabilitación de penados y posterior inserción en el ámbito social-laboral requiere de un replanteamiento de innumerables factores de carácter estratégico por parte de las organizaciones de manera que nivelen sus objetivos con los valores sociales emergentes comprometiéndose con esa perspectiva de responsabilidad tan marcada en los diferentes grupos de interés.

Esta situación redirecciona la atención de la investigación en analizar a través de los informantes clave en el sistema carcelario elegidos, como se desarrolla el problema de reinserción socio-laboral de los privados de libertad mediante las Formulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena, y los factores Jurídicos, culturales, sociales e individuales, aunado con la acción hermenéutica de articular los ejes temáticos y teóricos que intervienen en mencionado proceso de reinserción.

Objetivo General

Describir los mecanismos de reinserción laboral de los privados de libertad a la luz de actores claves, teniendo como referente el Centro de Residencia Supervisada Dr. Eduardo Herrera, Adscrito al Internado Judicial Carabobo (Tocuyito).

Objetivos Específicos

- Estructurar conceptos claves y teóricos de forma hermenéutica que oriente el análisis de la problemática de reinserción socio-laboral de privados de libertad.
- Analizar históricamente el desarrollo y protagonismo del sistema carcelario en la reinserción de privados de libertad.
- Describir los factores que intervienen dentro del sistema penitenciario para la efectiva reinserción socio-laboral del privado de libertad.
- Comprender a la luz de informantes claves las formulas alternativas al cumplimiento de la pena como principio de progresividad para la reinserción del privado de libertad.
- Categorizar el funcionamiento del Sistema penitenciario y sus implicaciones socio-laborales a través de entrevistas claves.

Justificación

Se estudia a las personas en cumplimiento de pena bien sea dentro del establecimiento penitenciario o en los centros de tratamiento comunitario desde la óptica disciplinaria y de inclusión laboral en los diversos campos de acción.

Es por ello que este trabajo está dirigido a todas aquellas personas, que de alguna u otra forma se encuentran vinculadas al ejercicio del trabajo en cumplimiento de pena en las diversas modalidades propuestas como alternativas para el cumplimiento de la condena dentro del sistema progresivo de libertad con el objetivo de observar el funcionamiento de los programas de reinserción de los penados sus características e importancia y el producto de la integración del penado en la sociedad.

En la actualidad la inclusión de la población penada en el aparato productivo es una práctica que conlleva medir aspectos como los derechos laborales, la participación del sector empresarial y la desigualdad de condiciones presentes entre la población penada y la que se encuentra activa en el mercado laboral teniendo en cuenta que las organizaciones altamente productivas y competitivas se desenvuelven en teorías derivadas de la esencia y finalidad de los recintos penitenciarios.

En principio los resultados obtenidos de la observación y estudio exhaustivo tendrán como principal objetivo la finalidad de explicar las causas derivadas del problema e identificar posibles sugerencias que impulsen el desarrollo del colectivo objeto de estudio para su posterior preparación e incorporación laboral en el sistema productivo.

Desde el aspecto metodológico, sin dudas, el estudio tiene la contribución de informantes a partir del estudio de casos relacionados con el objeto de estudio. En este sentido, se evaluará la problemática en cuestión desde las experiencias personales de cada sujeto contrastando las mismas con los elementos teóricos de los que se sustenta la investigación.

Motivado a este hallazgo y a la situación actual del país se pretende dejar hilos de investigación que sirva como legado para que así lo consulten a fin de que conozcan a fondo los modelos de organización de las cárceles, su situación laboral dentro de las formulas alternativas al cumplimiento de la pena y las características presentes en su inclusión en la sociedad con la finalidad de contribuir con aquellos quienes no gocen debidamente de los beneficios de pre-libertad e inclusión dentro de las organizaciones y de las facultades derivadas del derecho al trabajo desde un punto de vista novedoso que implique el análisis de situaciones contemporáneas relacionadas a la posmodernidad.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Una mirada a partir de los antecedentes.

Toda investigación social contempla una amplia gama de antecedentes que funcionan a especie de relato que al devenir del tiempo, en su estructura, invitan a reflexionar sobre los acontecimientos planteados por el autor. Como consecuencia de esto, a manera de eslabón, se unifican y contrastan los estudios reseñados sobre las cuales se sustentará la presente exploración social. Para dar comienzo; es importante dar lugar a acontecimientos ocurridos a lo largo de la historia, que reflejan el panorama de este régimen penitenciario que no cumple aún con lo que se espera, de la sociedad y del mercado laboral que experimenta a diario los resultados obtenidos del Sistema Progresivo de Reinserción.

1) La reinserción del recluso: una mirada desde los antecedentes.

Goncalves Aires, Goncalves Octavio (2008) "Ex reclusos, Mercados Laborales y Reinserción Laboral". Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Licenciadas en Relaciones Industriales, en la Universidad de Carabobo.

Esta investigación tuvo como propósito analizar a través de los actores implicados en el sistema carcelario (reclusos y ex reclusos) la problemática del trabajo en términos de formación y reinserción articulando ejes temáticos y teóricos alrededor del sistema Social y Laboral, como mecanismos contributivos en la acción hermenéutica del problema.

Se planteó desde la indagación de tipo cualitativa, fundamentada en diversas perspectivas que permitieron alcanzar los objetivos previamente planteados, ayudando a constatar que la reinserción del ex recluso depende de múltiples factores tales como, el tipo de delito cometido, la educación del individuo, su núcleo familiar, la sociedad que lo rodea, la discriminación que puedan recibir y sobre todo la voluntad y el tipo de ayuda que haya recibido para que su camino a la readaptación se realizará lo más fácil posible.

Este referente ha sido de importante relevancia para comprender los factores básicos que influyen en la condición de privado de libertad y el trabajo penitenciario en Venezuela para la reinserción en la sociedad; siendo este un aporte de gran relevancia para el tema objeto de estudio.

Castillo et al. (2008) "Asistencia laboral penitenciaria y post-penitenciaria una propuesta de reintegración del recluso" trabajo producto del Programa de Investigación "Observatorio Latinoamericano de Política Criminal: Caso Venezuela (Fase II). Consejo de desarrollo científico y humanístico de la Universidad del Zulia. Cap. Criminol., dic. 2008, vol.36, no.4, p.51-88. ISSN 0798-9598.

Este caso objeto de estudio se desenvuelve dentro de la problemática referente a la situación laboral de la población penitenciaria y post-penitenciaria en Venezuela con la finalidad de diseñar lineamientos que atiendan a esta población mediante propuestas de reintegración social del privado de libertad, considerando investigaciones previas que marcan pronunciadamente la importancia de los programas laborales dirigida a los privados de libertad.

Los autores sustentan la investigación en el enfoque metodológico de tipo documental, cualitativo y proyectivo, tomando como referente

documental los estudios realizados por Christopher Birkbeck sobre el Destacamento de Trabajo y el Régimen abierto en la Región Andina de Venezuela, concluyendo en base a ello que hay carencia de mecanismos de inclusión de la población interna dando como recomendación, establecer una política penitenciaria a largo plazo y concientizar a la sociedad, respecto a la transcendencia de su participación protagónica en la ejecución de las políticas penitenciaras y en la necesidad de integración e inclusión del privado de libertad en la vida social.

Esta investigación representa un aporte significativo para el objeto de estudio, ya que desarrolla puntos relevantes sobre las medidas de prelibertad ó cumplimiento alternativo de la pena y la importancia de estos beneficios penitenciarios para la reintegración del recluso en la sociedad.

Hernández Andrea, Lozada Keyla (2007) "Reinserción Socio-Laboral de los residentes del Centro de Tratamiento Comunitario Dr. Félix Saturnino Angulo Ariza del municipio Girardot estado Aragua". Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Licenciadas en Relaciones Industriales, en la Universidad de Carabobo.

Esta investigación consistió en observar el ambiente real en el ámbito institucional del Centro Comunitario Dr. Félix Saturnino Ariza, ubicado en el municipio Girardot, centro que tiene como misión la reinserción del penado en la sociedad.; Estudio que estuvo caracterizado por ser una investigación de tipo descriptiva sustentada en una revisión documental y de fuentes electrónicas, mediante el cual las autoras pudieron evidenciar, las teorías y aspectos legales para otorgarle rigurosidad científica a la investigación.

Las autoras seleccionaron como técnica la selección de doce sujetos informantes, a los cuales consideraron como una muestra informal, constituidos por dos delegados de prueba, cinco residentes del

centro y cinco internos, concluyendo que la gestión del centro es insuficiente por no poseer las condiciones físicas adecuadas contribuyendo a un mega hacinamiento, demostrando reiteradamente la incongruencia en el marco legal y normativo en cuestión de la rehabilitación del penado, lo cual no favorece la reinserción socio-laboral del tratado en mencionado centro. Por este motivo recomendaron que la situación de los reos debe ser abordada de una manera responsable por todas las fuerzas de la comunidad y el Estado.

Villavicencio Freddy (2005) "La protección de los derechos laborales en el ámbito del sistema penitenciario en Venezuela" trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Magister Scientiarum en Derecho Laboral y Administración del Trabajo. Universidad del Zulia Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. División de estudios para graduados, Maracaibo. No publicado.

El objeto de este trabajo fue analizar la protección de los derechos laborales en el ámbito penitenciario de Venezuela, tal como está establecido en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y sus reglamentos. Por este sentido el autor realizó una investigación de tipo documental en la cual se plantea la necesidad de promover lo establecido en el marco jurídico nacional que expone el derecho que tienen los reos en cuanto al trabajo y que el objetivo final de las sanciones que se aplican a las personas que cometen un delito está encaminado a la corrección de su conducta y a la búsqueda de su reinserción.

Con esta investigación el autor concluye que los derechos laborales en el marco normativo del sistema penitenciario venezolano no está suficientemente protegido por el estado, también que comparando los derechos laborales en los sistemas constitucionales de los penados están contemplados y hablan de la reinserción de los penados, en el caso de

Venezuela se habla de irrenunciabilidad de los derechos laborales sin discriminación de ninguna índole y también de un sistema de pos penitenciaria.

Este referente ha sido de importante relevancia para entender las normas que regulan el derecho de trabajo con respecto a la población penada en Venezuela y su reinserción en la sociedad; siendo este un aporte de gran relevancia para el tema objeto de estudio.

Christopher Birkbeck (2003) "el desempeño penal bajo el destacamento de trabajo en la región Andina de Venezuela (1999-2002)" Investigación financiada por el consejo de Desarrollo Científico Humanístico y Tecnológico de la Universidad de los Andes. Publicado Capítulo criminológico Vol. 31, N° 4, Octubre Diciembre 2003. Pp. 33-74

Esta investigación muestra el desempeño laboral del reo en la región Andina entre 1999 y 2002. Secciona la observación en cuatro facetas del desempeño penal los cuales son: la celeridad o tardanza con la que se solicita el beneficio de trabajo, la experiencia laboral, el cumplimiento e incumplimiento del régimen de supervisión, y la conversión del destacamento de trabajo en otro beneficio. En estas cuatro facetas mencionadas señala las diferencias entre ellas colocando como punto de confrontación la situación del destacamento de trabajo actual-real con el estipulado en la Ley de Régimen Penitenciario.

El autor hace mención a estas diferencias gracias a una revisión exhaustiva de la Ley de Régimen Penitenciario y las normas asociadas a esta aunado con la observación directa de los reos en condición de usuarios del destacamento de trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de pena y los controles de vigilancia utilizados para el cumplimiento efectivo del beneficio.

El autor concluye que el funcionamiento del mismo es deficiente ya que inician el destacamento de trabajo con el suficiente tiempo cumplido para el régimen abierto siendo este más exigente que el anterior, estrategia usada por los reos para evadir la siguiente fórmula de progresividad " Régimen Abierto" sumado con el incumplimiento de las normas por los destacamentarios para el desempeño penal del trabajo, características que se distinguen en los diversos estados de la región andina del país, ya que no dependen del funcionamiento del destacamento del trabajo en sí, sino de la jurisdicción en donde tenga lugar la ejecución penal.

Este aporte documental es de gran importancia para la investigación ya que refleja la forma de funcionamiento del destacamento de trabajo y las fórmulas siguientes con respecto a los penados y su actitud ante los beneficios de pre-libertad.

2) Referentes Teóricos.

Toda investigación tiene como punto de partida un conjunto de referentes teóricos. Por ello se seleccionó para el desarrollo del presente objeto de estudio la teoría del filósofo francés Michel Foucault; aporte importante gracias a sus estudios históricos-genealógico sobre la cárcel, la policía y la sociedad, el cómo se desenvuelven y la confrontación de estas con las prácticas penitenciarias y su importancia en las relaciones laborales.

Por lo concerniente, para los efectos de alcanzar los objetivos planteados es necesario aclarar un conjunto de conceptos que permitan

abordar el tema de investigación desde la perspectiva del referente teórico.

Definición de Términos Básicos.

Entre los mencionados conceptos se presentan los siguientes:

- Disciplina.
- Dominación.
- Poder.
- Resistencia.
- Sujeto.

Disciplina: es una coerción ininterrumpida que vela más por el proceso que conlleva a la actividad que sobre el resultado del mismo y se ejerce sobre una codificación que reticula con mayor aproximación del tiempo, el espacio y los movimientos.

La disciplina es vista como: una anatomía política del detalle, definido por Michel Foucault (2002) del siguiente modo:

Técnicas minuciosas siempre, con frecuencias ínfimas, pero que tienen su importancia, puesto que definen cierto modo de adscripción política y detallada del cuerpo, una nueva "microfísica" del poder; y puesto que no han cesado desde el siglo XVII de invadir dominios cada vez más amplios, como si tendieran a cubrir el cuerpo social entero. Pequeños ardides dotados de un gran poder de difusión, acondicionamientos sutiles, de apariencia inocente, pero en extremo sospechosos, dispositivos que obedecen a inconfesables economías, o que persiguen coerciones sin grandeza, son ellos, sin embargo, los que han provocado la mutación del régimen punitivo en el umbral de la época contemporánea. (p. 142:143)

Dominación ó estados de dominación: es la situación en donde las relaciones de poder quedan bloqueadas y fijadas de cualquier reversibilidad de movimientos mediante instrumentos económicos, políticos, militares, entre otros; impidiendo su modificación en la interacción de los sujetos participantes.

Poder: el poder se da constantemente en la lucha entre individuos, por lo que el poder es entendido por Foucault como: "la relación entre individuos" un entramado de relaciones que se concatenan entre sí; que coexisten con el cuerpo social y sus relaciones de poder van unidas a todo tipo de relación de producción, de alianzas familiares; jugando roles de condicionante y condicionado.

El poder es entonces multiforme, no obedece sólo a la forma de prohibición y castigo; entonces se infiere que son estrategias en las que se realiza especialmente entre instituciones, clases y grupos políticos, es decir sujetos constituidos social e institucionalmente. Continúa Foucault (2002):

El poder no se reproduce en la exterioridad, más bien cruza los cuerpos, los produce y reproduce desde el momento en que las relaciones de los hombres se basan sobre rituales corporales cuyo efecto es la verdad. (ejemplo de ello son los reglamentos). El poder está en las relaciones sociales, en la relación entre los sujetos. (p. 20.)

Resistencia: es la contraposición del poder. Esta se forma en el lugar preciso en que se ejercen las relaciones de poder; por ello la resistencia

es tan múltiple como el poder y es inherente a la libertad; estado necesario y obligatorio para que pueda ejercerse el poder.

Sujeto:

Esta amplia gama de conceptos están estrechamente vinculados con el objeto de estudio y fungen como base estructural de la teoría genealógica de la cárcel planteada por Michel Foucault; ya que cada una, desde diversas perspectivas y contextos encauza en una misma dirección el propósito de la investigación.

En el mismo orden de ideas, es importante señalar que hay un vínculo entre los conceptos expuestos debido a su interacción y contemporaneidad con la realidad. Para el entendimiento del planteamiento se plantea la teoría de Michel Foucault

Bases Teóricas.

Seguidamente se plantea la estructura teórica y referencial:

- 2.1. Perspectiva histórica de la cárcel. una Genealogía de la cárcel.**
- 2.2. El sistema penitenciario en Venezuela. ¿un Estado dentro del Estado?**
- 2.3. El Panóptico como organización disciplinaria de la cárcel.**
- 2.4. Elementos que contribuyen a la rehabilitación del penado para su reinserción en la sociedad laboral.**

3. Aspectos referenciales.

3.1 .Formulas alternas al cumplimiento de la pena relacionada al trabajo Vs. ONG: Una medida para la reinserción.

3.1.2. Destacamento de Trabajo

3.1.3. Régimen Abierto.

3.1.4. Libertad Condicional.

3.1.5. ONG.

3.2. Marco Regulatorio para la reinserción.

2.1) Perspectiva histórica de la cárcel: una Genealogía de la cárcel.

A lo largo de la historia han surgido innumerables mecanismos para separar ó en términos excluyentes, apartar a individuos que por alguna u otra razón circunstancial son vistos como un peligro para la sociedad. Estos mecanismos son la génesis y la suma progresiva de experiencias límite que constituyen el nacimiento de los internados como medida de expulsión de seres humanos de la sociedad a los fines de solventar las necesidades de la época.

Desde la alta edad media, hasta el mismo fin de las cruzadas el primordial mal que azotaba a Europa, era la existencia de leprosarios y su multiplicación por toda la superficie. Es entonces cuando en el año 1266, se estableció en Francia el reglamento de leprosarios, estableciendo internados en diversas ciudades con cantidades límite de admisión, disminuyendo crecientemente el nivel de contagio y limitando el contacto con estas personas que a pesar de ser parte de la sociedad, eran vistas como desagradables y comprometedoras para la salud de los demás habitantes.

Sin embargo no solo la lepra fue el primordial mal de esta cultura medieval, también un sin número de enfermedades venéreas que a diferencia de los leprosos que eran propensos a la expulsión, a los venéreos se les permitía la permanencia; en casas especiales construidas para su tratamiento, logrando cambiar la perspectiva médica de la enfermedad a pesar de los juicios morales que esto conllevaba.

El hecho curioso es que bajo este contexto de internamiento constituido luego de dos siglos, ya en el siglo XVII, surge un nuevo fenómeno bastante complejo que desplaza sin dudas la influencia de las enfermedades venéreas gestándose lo suficientemente lento como para dar tiempo a la sociedad médica de apropiarse.

Este fenómeno es la locura. Este nuevo azote que sucede a la lepra funge como punto de partida sobre la genealogía de la cárcel. Según Michel Foucault (...) en entrevista extraída del Documental ARTE France inicia importante discurso:

En esencia, hacer de la historia de la locura una interrogación sobre nuestro sistema de razonamiento. En lugar de interrogar a la propia ley y qué puede fundar la ley, tomar el crimen como punto de rotura en relación al sistema. Y tomar ese punto de vista para preguntarse ¿qué es entonces la ley?. Tomar la cárcel como lo que debe iluminarnos sobre lo que es el sistema penal, antes de tomar el sistema penal, interrogarlo desde el interior, saber cómo se ha fundado, como se justifica para acto seguido deducir que es la cárcel.

El desarrollo histórico-geográfico de la constitución de las cárceles como institución de reclusión punitiva, nació en Europa durante la segunda mitad del siglo XVIII, la cual se ha convertido en la actualidad en

una especie de marco general en la mayoría de las sociedades modernas, bien sean capitalistas o socialistas.

Michel Foucault (2002) en su obra titulada *Vigilar y Castigar* señalaba que los orígenes de las cárceles se debió a la necesidad de mantener en secreto el trato que la sociedad les daba a las personas que ella excluía, por esta razón la finalidad de la prisión era crear una cortina para desaparecer a las personas consideradas escoria. Las prisiones eran los institutos ideales para limpiar a la sociedad de personas indeseables, esto con el único propósito de complacer y acallar las voces de la sociedad que pedía, que esos individuos fueran expulsados, humillados, maltratados, ignorados, encerrados, sentenciados y posteriormente, olvidados.

La historia de las instituciones penitenciarias se relaciona con existencia de la penalidad. La pena ha existido siempre, desde comienzos de la humanidad y se fue perfeccionando con la existencia de la sociedad y su evolución. Es por ello que durante la consolidación de las instituciones con normas, deberes, derechos y objetivos bien definidos hacia la reforma y reeducación del penado existieron mecanismos para castigar a los reos que rayaban en lo cruel y sangriento, propinándole el mayor dolor y sufrimiento al sancionado hasta la muerte.

Estos mecanismos se ilustraron muy bien mucho antes del siglo XVIII y durante el mismo, en donde el castigo era la muerte segura precedido por un abanico de torturas llevando al cuerpo de los condenados al suplicio. Fecha caracterizada además por carecer de alternativas para el penado en donde la pena o redención no conllevarse al sufrimiento y donde la libertad no fuese equiparada a la muerte.

Una manera minuciosa de describir la tortura a los condenados en la historia se puede evidenciar por Michael Foucault (2002) citando la obra literaria de Robert Castel titulada: *Pièces originales et procédures du procès fait*.

Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a "pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París", adonde debía ser llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano"; después, "en dicha carreta, a la plaza de Grève, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado [deberán serle] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio. (p. 05).

En las monarquías de finales de la Edad Media, siglo XVII y XVIII, cualquier individuo que infringiera una ley se sometía a la voluntad del soberano, puesto que la ley era la voluntad del soberano, de forma que había un pequeño regicida en el corazón de todos los criminales, considerando la gran ceremonia del suplicio como una especie de ritual político, que consistía en manifestar la fuerza física, material del rey en todo su esplendor y su violencia y el cuerpo del martirizado debía mostrar por sus heridas, sus gritos y alaridos, la fuerza implacable del soberano.

Es por ello que a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX se advierte la formación de una nueva estrategia para el ejercicio del poder de castigar. Introduciendo el poder de castigar más profundamente en el cuerpo social. Reconociendo esta estrategia; en primer lugar, a un sistema de castigo que pudiera ajustarse exactamente al menor delito; en segundo lugar, graduar el castigo en función de la importancia relativa de los delitos y en tercer lugar a cambiar a un sistema eliminatorio de exilio o

muerte a uno que pueda servir para corregir a los individuos de manera que una vez que regresen al cuerpo social, hayan mejorado y estén enmendados.

Actualmente el establecimiento penitenciario es un lugar destinado a la reclusión de personas que han violado los estatutos legales de una determinada sociedad, y en el cual se le brindará la atención necesaria para la reinserción y reeducación, con la finalidad de asegurar la adaptación del individuo una vez egresado del establecimiento a la sociedad.

En relación a lo anterior, en la esencia misma de lo que significa el recinto penitenciario se estudia la evolución que ha presentado la finalidad de las cárceles a través de la historia y la percepción que se les ha otorgado a los que residen en ella y a los que vivieron la experiencia de estar allí.

Continúa el relato con el desenlace descrito por el Gazette d'Amsterdam, 1 de abril de 1757 citado por el mismo autor, donde culminaría la atroz tortura en una muerte agonizante.

Quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento. (p.05)

Este mecanismo castigador se extendió durante más de un siglo, propagándose por todo el mundo. Así podemos observar en la obra de Dostoievski (1860) *"la memoria de la casa de los muertos"* destaca el

cuadro del presidio desde su propia vivencia, sumergiéndose en la más poética de las circunstancias, haciendo de su sufrimiento un vehículo de análisis que permite penetrar, como pocas veces se ha hecho, en las profundidades del alma. Relata la obra la conversación entre dos penados:

El pueblo en masa acudió para ver cómo castigaban al bandido, al asesino. ¡Qué estúpido es el pueblo! Timoschka (el verdugo) me desnudó de la cintura para arriba y me tiró al suelo, diciéndome: «¡Estate quieto en la parrilla!» Yo esperé impasible. Cuando el primer latigazo me arrancó un jirón de piel, quise gruñir, pero no pude: yo abría la boca en vano, las palabras se ahogaban en mi garganta. Cuando me arreó el segundo viaje, pueden ustedes creerlo, no oí siquiera que decía *dos*. Me desmayé, y, al recobrarme, oí contar diez y siete. Cuatro veces me levantaron de la tajueta, para dejarme respirar media hora y rociarme con agua fría. Yo les miraba desencajado, y decía para mis adentros: «¡De ésta no escapó!» (P. 89)

El constante desarrollo de procedimientos para perfeccionar la metodología de controlar, medir y encauzar a los individuos penados, hizo que evolucionaran de infligir con torturas a la creación de normas y leyes que fiscalizara progresivamente la manera en la cual se lograría el objetivo final de las cárceles que es el de corregir y reeducar al delincuente.

Michel Foucault (2002) citando a Baltard, plantea los objetivos que deberían seguir las cárceles.

La prisión debe ser un aparato disciplinado exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus

disposiciones; la prisión, mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es "omnidisciplinaria" además la prisión no tiene exterior ni vacío, no se interrumpe, excepto una vez el individuo debe ser ininterrumpida: disciplina incesante (p.345)

Evidencia de esta evolución social de las prisiones yace en la reforma de las prisiones "*De la réforme des prisons*" redactada por L. Faucher a comienzos del siglo XIX luego de siglos de barbaries y castigos atroces. En esta reforma el contexto de pena es enmarcado en una estructura normativa que distribuye el tiempo del condenado en jornadas con actividades diarias que ayuda a disciplinar fuertemente al individuo.

Así fue modelándose a través del tiempo y la evolución considerando en última instancia a la prisión en una fuente donde se podía conseguir y utilizar la mano de obra de los reos como un medio de adquirir fuerza laboral económica, esta para ser aprovechada al bien de la sociedad, ya no percibiendo a los detenidos con pavor y que la única solución que se tenía para ellos era aniquilarlos. La forma de verlo cambia como una especie de servidumbre que debían trabajar a favor de la sociedad para poder pagar los delitos que cometieron contra ella.

2.2) La historia de la cárcel en Venezuela. ¿Un estado dentro del estado?

La instauración de la cárcel durante la época colonial en Venezuela tuvo marcadas semejanzas en cuanto a su finalidad: la del castigo en vez de la regeneración del penado, ya que la pena máxima establecida en el siglo XVII y XVIII era de diez años, por cuanto se prefería la tortura, la muerte o la mutilación en vez de la reclusión.

La primera cárcel instaurada en Venezuela data en fecha: 24 de Marzo de 1573, reflejado en un acta de cabildo, recinto que cumplía con la función de penitenciaria pero en condiciones deplorables a pesar de su restauración luego del terremoto acontecido en 1641, el cual destruyó gran parte de este recinto.

Sucesivamente, durante esta etapa colonial en Venezuela se crearon diversas cárceles, entre ellas la eclesiástica, para los detenidos por cuestiones religiosas e incesto; Reales, para blancos, mujeres detenidos por causas civiles, las de corrección para pardos, negros, hombres y mujeres libres y esclavos, Cárceles para mujeres blancas, Alcaldías de barrios para delincuentes ocasionales, las cárceles para los indígenas y otros sitios de reclusión para las personas de elevada posición social.

Es entonces en 1854 cuando es finalizada la cárcel La Rotunda, en Caracas, la cual es un hito importante en la historia del penitenciarismo nacional, pues se construyó de acuerdo al estilo panóptico creado por Jeremías Bentham, algo muy moderno para un país minado de pobreza e inestabilidad política y lamentablemente, no fue más que un centro de tortura para los enemigos de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez, durante sus gobiernos.

En cuanto a la evolución legislativa de este contexto, las leyes creadas datan a partir de 1915, iniciando con la Ley de Régimen Penitenciario en sus diversas publicaciones con una última reforma en el año 1981, la cual permanece vigente, con la Ley Orgánica de Régimen Penitenciario, la cual data del año 2000.

En 1959 se inicia una nueva etapa histórica en la evolución de nuestro penitenciarismo. En el orden legal, se aprueba una ley (1961), que refleja las condiciones mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los delincuentes, se construye el penal de Tocuyito, la Pica, el Internado Judicial de Barinas, el Instituto Nacional de Orientación Femenina y además se crea la escuela de Formación de Personal de Servicios Penitenciarios

La situación penitenciaria durante el gobierno de Luis Herrera Campíng (1979-1984) y en el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez, (1989-1993) decayó significativamente gracias al crecimiento de la población reclusa de forma desmedida, a pesar de la construcción de numerables cárceles y aprobación de nuevos marcos regulatorios, aunado a los aportes realizados por el Dr. Chiossone sobre la modernización del sistema penitenciario, la realidad avasallante que enfrentaba el país no permitió que los objetivos planteados se llevaran a cabo, en primer lugar por el desmedido aumento de la criminalidad, luego el retardo procesal de los tribunales y por último la no puesta en práctica de la Ley de Régimen Penitenciario; siendo esta la base de edificación para el acontecer actual de las penitenciarías Venezolanas.

Esta degradación a través de la historia en cuanto a la funcionalidad, carácter disciplinario y legalidad, es el preámbulo al déficit que ha sufrido el control interno de las cárceles, sumado a las condiciones desfavorables con las que cuenta el privado de libertad para vivir durante el cumplimiento de su pena, circunstancias que progresivamente influyen en la gestación de fuerzas internas que buscan formas alternas para subsistir y en otros casos liderar mediante la debilidad de un colectivo numeroso que se mantiene sometido, para garantizar algo tan simple como la vida dentro de cárcel y tan complejo fuera de ella, ya que esto es lo que

fácilmente puedes perder tan solo con el simple hecho de entrar y no cumplir las leyes consuetudinarias impuestas ilegalmente a la sombra de una ineficaz administración penitenciaria.

Este poder, este liderazgo a especie de gobierno interno es ejercido por los reclusos, nombrándolo el "carro", siendo sus principales funciones controlar el dinero procedente de distintas actividades como: (tráfico de armas y drogas).

En el submundo carcelario existe una estructura que permite un relativo orden interno en el penal. Pero esto tiene un precio el cual recae sobre una sola figura, los demás sólo son peones, y cada movimiento tiene un propósito, cuan juego de ajedrez; pero con la diferencia que en vez de proteger al rey, se protege al "pran".

Para desglosar la estructura de gobierno de los reos se debe empezar por la figura líder que dirige todas las estrategias, toma las decisiones y que comanda los diferentes clanes o agrupaciones de prisioneros, Denominado: "El Pran" ; que significa preso rematado, asesino nato, con la "p" de preso, la "r" de rematado, la "a" de asesino y la "n" de nato.

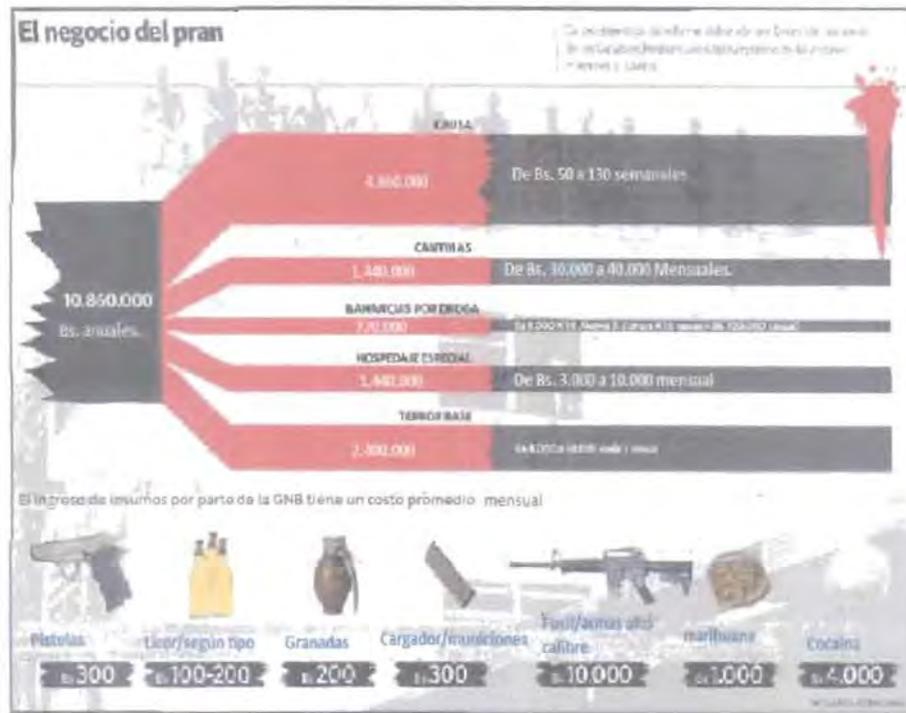
Un informe de la Dirección de Servicios Penitenciarios revela la estructura interna que organiza la cadena de mando del gobierno en las cárceles denominadas "carros" y que arrastra hasta (500) reos imponiendo la ley del más fuerte. Viven bajo normas y reglas no escritas, pero que de manera tácita son asumidas por cada uno de los internos, que se someten al poder de un solo hombre.

El liderazgo proviene del principal ó pran y viene dado por su poder de letalidad: es un cargo que se gana a través del maltrato y asesinato de otros presos que demuestren algún tipo de resistencia a su dominación. Tras él, siempre habrá uno o dos reclusos que se convertirán en su "sombra" (como se les denomina en el argot penitenciario) y su "mano derecha" que, sin duda alguna, deben ser hombres capaces de dar su vida a cambio de la de su líder. Su papel dentro del tablero es el de la torre.

El "pran" también tiene a sus servicios uno o dos reclusos llamados "la bóveda" ó tesoreros. Ellos tienen la responsabilidad de almacenar y custodiar los botines de armas, dinero y bienes que negocia el líder con el resto de la población penal.

A los servicios del principal también están el cobrador y los voceros. La función de los primeros es básicamente llevar en un cuaderno registro de todos los negocios y deudas que cada reo asume con "el carro", desde el derecho por estar en el área de mando, que ellos lo llaman "la causa", hasta lo que cada recluso le deba por la droga o las armas que le compre, mientras que los voceros o palabreros tienen más bien la función del caballo del ajedrez: hablan ante las autoridades del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ) o del carro rival, en representación del líder, pero no tienen potestad para tomar decisiones dentro de la cadena de mando, por lo general, son miembros de la iglesia evangélica y llamados "varones de fuego". Sólo se ubican en el territorio dominado por su "pran".

Figura N° 2
Fuente de Ingresos de los Pranes en las Cárceles



Fuente: El nacional "El negocio del pran" (2011)

El penúltimo nivel de la estructura organizativa penitenciaria está representado por los "gariteros". Ellos se encargan de mantener informado al principal de lo que ocurre a su alrededor, pero no se pueden desplazar a sus anchas por el penal ni mucho menos matar. Sólo se ubican en el territorio dominado por su pran.

En momentos de crisis, los enemigos del "pran" antes de tener acceso al lider tendrían que pasar por los "luceros", que son una especie de grupo de choque, también encargado de montar guardias por hora. Ellos tienen libertad para moverse por todas las áreas del penal y trabajan basados en el terror que aplican a la población general. Entre sus

funciones está cobrar las cuentas del líder y tienen potestad para decidir a quién matan. Son un grupo de 300 reclusos aproximadamente por "carro" que controlan armas y evocan el trabajo del peón en el ajedrez. (Ver anexo pag.)

Es por ello que simplemente se puede evidenciar que el control interno de las cárceles venezolanas lo ejercen los pranes y su organización del terror, que con su increíble influencia tanto interna como externa obtienen poder y ganancias superiores a las que pudiesen tener estando libres, de tal manera que para ellos es más productivo estar presos que ser libres, ya que tienen un negocio seguro, del cual sólo son desplazados mediante el asesinato, lo cual no es nada fácil.

Todo ello indica que la corrupción en las cárceles de Venezuela es un problema de larga data, que va en paralelo con el acelerado proceso de descomposición social que ha sufrido el país en los últimos cincuenta años, para nadie es un secreto que el aumento de la delincuencia ha llegado a niveles tan altos, que en su actual situación se le escapa de las manos al gobierno nacional, obviamente si el número de antisociales aumenta desmedidamente hay más posibilidades de obtener grandes ganancias o lucrarse con las necesidades de la población privada de libertad.

Si a esto sumamos las condiciones de hacinamiento ya descritas que presentan las cárceles de hoy es un motivo más para contribuir al deterioro de los servicios y a propiciar las riñas y conflictos por adueñarse de un espacio. En vista de esto se observaron interesantes cambios durante el mes de Septiembre de 2009, que van desde la reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), hasta la conformación de tribunales móviles e itinerantes en distintos establecimientos penitenciarios

a nivel nacional, producto del esfuerzo realizado por el Ministerio Público (MP), el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), la Defensoría del Pueblo (DP) y el Ministerio y del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ), bajo la coordinación del Consejo Superior Penitenciario, creado en 2008.

Sin embargo la intensificación del mantenimiento y atención que ha tenido el Gobierno nacional mediante la Comisión Presidencial en esta área no ha tenido éxito. El hacinamiento carcelario, la corrupción, el retardo procesal, la insuficiencia de la infraestructura existente y la obsolescencia de la normativa que regula la materia, son problemas que continúan caracterizando al sistema penitenciario venezolano a pesar de haberse producido una redefinición de la política penitenciaria hacia la humanización a la par de una importante inversión de recursos económicos.

Según información extraída del informe situación de los derechos humanos y procesales de las personas privadas de libertad en Venezuela Septiembre 2009 Octubre 2010 se ilustra las condiciones actuales de la población reclusa.

Cuadro N° 1

Crecimiento de la Población Carcelaria para el año 2010.

FECHA	POBLACIÓN
2009 (septiembre)	30.483
2010 (enero)	32.550
2010 (febrero)	33.418
2010 (marzo)	34.509
2010 (junio)	37.660
2010 (septiembre)	40.825
2010 (octubre)*	43.461

Fuente: Provea, con datos provenientes de la DNSP.

*La Cifra correspondiente al mes de octubre de 2010 fue proporcionada por el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP).

Cuadro N°2

Población Encarcelada por Sexo (Periodo 2008-2010)

Patron	2008	%	2009	%	2010	%
Masculina	22.565	93,8	28.582	93,8	35.261	96,6
Femenina	1.504	6,2	1.901	6,2	2.399	6,4
Total	24.069	100	30.483	100	37.660*	100,0

*población total encarcelada para Junio 2010.

Fuente: Provea, con datos de la DNSP (Reporte diario de población penal, 2010)

2.3) El Panóptico: como organización disciplinaria de la cárcel.

Se puede definir la disciplina en el concepto Foucaultiano como una fórmula general de dominación que basa el control en las operaciones del cuerpo, en la sujeción constante de sus fuerzas, de manera que intentará transformar el cuerpo en un elemento "dócil" y "útil". Para ello, la disciplina radicará en las partes más elementales del cuerpo, en vez de tomar el cuerpo en conjunto, como por ejemplo: la mecánica de las partes, los gestos (en precisión, forma, rapidez y organización) los movimientos, habilidades, destrezas, las técnicas. Es decir, internalizar en la funcionalidad del cuerpo.

El cuerpo es el punto de partida del poder disciplinario, ese poder que tiene como función primordial adiestrar a los individuos. Foucault (1975:xx) expresó: "La disciplina organiza nuestro tiempo de forma que nos convertimos en cuerpos íntegramente útiles y productivos" esta aportación específica de Foucault sobre el poder de la disciplina ha estado manifiesto tanto en estructuras de la prisión, del hospital, de la escuela; así como también en los modernos modelos de organización, instituciones que movilizaron su atención muchos años, estudiándolas desde el punto de vista de la constitución y evolución de sus prácticas, de sus reglamentos, de sus procedimientos y efectos.

A través del estudio de Foucault en su obra *Vigilar y Castigar* y en la *Microfísica del Poder*; en este ámbito, se obtiene evidencias claras de cómo funciona el poder invisible de la disciplina mediante la vigilancia; denominado por él como el Nuevo Régimen, en contraposición a la aplicación del poder visible del castigo siendo éste entendido por Foucault (1975:87) "una mecánica de poder usada en contra del cuerpo en el Antiguo Régimen"

En este Antiguo Régimen castigador, practicado a inicios de las cárceles, el cuerpo no era visto desde la perspectiva de la fuerza de trabajo. Sin embargo, en vista de las reformas sociales a finales del siglo XVIII se reconsideró la necesidad de reestructurar el saber penal y de las prácticas de castigo tomando como eje fundamental el de la vigilancia excesiva que condujera un poder disciplinario.

Esto consiste en la relación entre poder, saber y cuerpo; el cual más adelante se manifiesta en prácticas, siendo algunas como: las técnicas de jerarquización de las personas que forman parte de una estructura dentro de un sistema particular, bien sea (fábrica, escuela, hospital) ó en este sentido; el de la prisión, de forma funcional con ciertos principios organizativos que contribuyen a mantener la descentralización del sujeto al asumir conductas funcionales y destrezas rutinarias como un poder en constante movimiento, creador y productivo.

Uno de los principios básicos que caracterizó las prácticas de jerarquización y organización que valieron para establecer el cambio en hospitales e instituciones de rehabilitación del siglo XVIII y el cuál ha sido modelo para el cambio de las penitenciarias o sitios de reclusión, era la visibilidad de los cuerpos, de los individuos y de las cosas, bajo una mirada centralizada, esto a su vez, logrado por una eficaz división del espacio de los individuos a ser vigilados

Con palabras de Ibañez con respecto a la distribución espacial (1982)
Expresa:

“la disciplina aplica a los conjuntos de individuos de un mismo principio de maximización simultanea de la utilidad y e la docilidad que aplicaba a nivel intra-individual. La disciplina estructura un espacio analítico en el cual los emplazamientos funcionales, la

asignación espacial de los individuos, responden a una maximización de su productividad. El cuerpo individual se convierte en un elemento que se puede colocar, mover, articular sobre otros, se transforma en un fragmento de espacio móvil que puede articularse con otros espacios" (p.35)

El panóptico fue el aporte que el arquitecto Jeremy Bentham dio en 1787 a la prisión ideal diseñada para hacer visibles los prisioneros a los guardias en todo momento, dándole al personal de la prisión un constante control de los prisioneros sin estos ser vistos.

Esta invención arquitectónica es definida por Michel Foucault en entrevista por Jean Pierre Barou (1983) como: "la invención denominada por Bentham: el huevo de Colón; es lo que buscan los médicos, los industriales, los educadores y los penalistas... Una tecnología de poder específica para resolver los problemas de vigilancia". Este es el medio para ejercer las relaciones de poder y dominación útil y fuerte para practicar un análisis individualizante y exhaustivo del cuerpo social, al contrario de los mecanismos existente para la época de la monarquía francesa con un débil control y de circulación del poder.

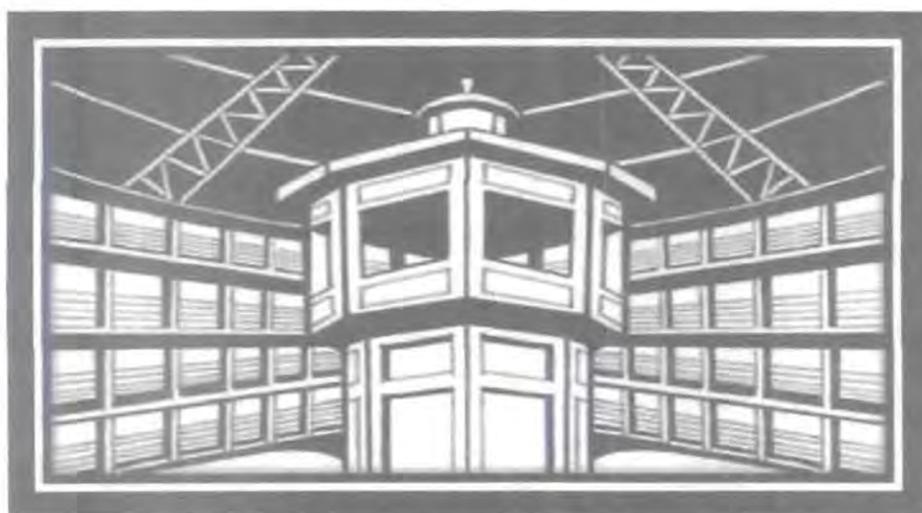
El principio era: en la periferia un edificio circular; en el centro una torre; ésta aparece atravesada por amplias ventanas que se abren sobre la cara interior del círculo. El edificio periférico está dividido en celdas, cada una de las cuales ocupa todo el espesor del edificio. Estas celdas tienen dos ventanas: una abierta hacia el interior que se corresponde con las ventanas de la torre; y otra hacia el exterior que deja pasar la luz de un lado al otro de la celda.

Basta pues situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un alumno.

Mediante el efecto de contra-luz se pueden captar desde la torre las siluetas prisioneras en las celdas de la periferia proyectadas y recortadas en la luz. En suma, se invierte el principio de la mazmorra.

Figura N° 3

El panóptico



Bosquejo de panóptico. Fuente: <http://www.Descontexto.blogspot.com>. "el panóptico", de Jeremy Bentham.

El panóptico es, originalmente un diseño arquitectónico que tiene como finalidad mejorar a la sociedad reclusa, mediante la aplicación de un sistema de vigilancia que provoque en los presos un estado de obediencia sin necesidad de coerción y mediante la interiorización de las reglas. Sin embargo, es precisamente en la "amenaza coercitiva" y en la interiorización del sistema de poder en donde se basa la obediencia de los presos. Foucault (2002) lo plantea de la forma siguiente:

“La eficacia del poder, su fuerza coactiva, han pasado, en cierto modo, al otro lado a la superficie de su aplicación. El que está sometido a un campo de visibilidad, y que lo sabe, reproduce por su cuenta las coacciones de poder; las hace jugar inconscientemente sobre sí mismo; inscribe en sí mismo la relación de poder en la cual juega simultáneamente los dos poderes; se convierte en el principio de su propio sometimiento. (p. 206)

Por ello, el panóptico en esencia, es una estructura de control disciplinario que distribuye tanto el espacio y el tiempo en función de su utilidad o su entera explotación mediante la vigilancia, la transparencia, la acumulación e integración de conocimientos y prácticas gracias a la fuerza del poder disciplinario que constituye el individuo moderno, disciplinado y auto controlado.

La comprensión del panóptico como modelo generalizable de funcionamiento es una manera de definir las relaciones de poder con la vida cotidianas de los hombres, va mas allá de la representación utópica de un encierro perfecto o una jaula cruel o como lo define Foucault (2002:208), “ un edificio onírico”. Al contrario, debe ser observado como un diagrama del mecanismo de poder; su funcionamiento, abstraído de todo obstáculo, resistencia o razonamiento, polivalente en todas sus aplicaciones.

En las sociedades actuales donde la multiplicación y complejización de las relaciones interindividuales puede atentar contra el normal desarrollo y convivencia de los individuos ubicados en el sistema, es importante garantizar el orden social, es ahí que el esquema de poder disciplinario propuesto por el panóptico cobra importancia, debido a sus mecanismos de observación que son capaces de penetrar en el comportamiento de los

hombres determinando sus tareas y sus conductas , asegurando con ello orden y adhesión social.

No es de extrañar, entonces, que sea la sociedad moderna, más precisamente la sociedad industrial capitalista, el reflejo del esquema panóptico ya que esta exige el máximo rendimiento al menor costo posible, siendo esta la óptica marxista en relación a los cambios en la infraestructura económica determinados por las transformaciones en la sociedad mediante este poder disciplinario. Foucault (2002) citando a Marx plantea:

De hecho los dos procesos, acumulación de los hombres y acumulación del capital, no pueden ser separados; no habría sido posible resolver el problema de la acumulación de los hombres sin el crecimiento de un aparato de producción capaz a la vez de mantenerlos y de utilizarlos; inversamente, las técnicas que hacen útil la multiplicidad acumulativa de los hombres aceleran el movimiento de acumulación de capital (p. 223)

Paralelo al desarrollo de los medios de producción y las fuerzas productivas, el avance tecnológico perpetúa el sistema, la división del trabajo y la elaboración de los procedimientos disciplinarios han mantenido un conjunto de relaciones muy estrechas, los mecanismos del poder se han intensificado y su aparato de control parece haberse perfeccionado para mantener alienados los cuerpos al sistema.

Es entonces que el principio del panóptico es tan importante para las sociedades modernas, ya que surge de la necesidad de ordenar y clasificar gracias al crecimiento de la población, cuestión que se presencia

marcadamente tanto en las instituciones penitenciarias como en las fábricas y otras instituciones de interés.

Actualmente existen mecanismos de poder asociados al panóptico adaptados precisamente al carácter disciplinario perseguido por las nuevas organizaciones de trabajo en expansión económica, constituidas como modelo de producción industrial mediante un mecanismo mencionado por Foucault (1987:213) como: "mecanismo de secuestro" es decir: la generalización de la antigua práctica de reclusión de pobres por medio de fábricas, de forma tal que la sociedad industrial implanta al individuo a la producción y compone el tiempo y la vida de los individuos como tiempo de trabajo y los cuerpos humanos como fuerza de trabajo.

Las constantes exigencias de mercado y su acelerado crecimiento han requiere del aumento en la eficacia productiva y el beneficio económico de los procesos de producción, esto hizo que las fábricas se convirtieran en un lugar fundamental para la innovación de métodos de vigilancia y disciplina como la propuesta por Bentham y posteriormente relacionada con la aplicación del principio de la división del trabajo forjada por W. Taylor a principios de siglo XX a través del pensamiento de Adam Smith, con la finalidad de organizar de modo efectivo la división del trabajo y los procesos laborales de los trabajadores.

Posteriormente, esto lleno las fábricas de expertos en eficacia, que armados con herramientas para la medición del tiempo con respecto a las tareas desempeñadas y el número de movimientos para la ejecución del mismo; llevaban al máximo control de los trabajadores para el aumento de la productividad. Galán (2003:101) cita el principio de Taylor,

"considera que el trabajo debe ser estudiado científicamente al objeto de encontrar la forma óptima de organizarlo".

Es entonces que la vigilancia en los centros laborales es especialmente efectiva porque es reflexiva, es decir, la gestión controla tanto a los trabajadores como a sí misma, y los estudios sobre la eficacia han tenido tanta relación con los procesos administrativos y los de supervisión como de los mecanismos productivos.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, el surgimiento y la constante transformación de las instituciones de reclusión a finales del siglo XVIII hasta la actualidad, constituyen nuestra sociedad industrial contemporánea como sociedad disciplinaria, gracias al enfoque de la fábrica desde el modelo del panóptico propuesto por Foucault.

Entonces las relaciones laborales dentro de la sociedad industrial, están estrechamente relacionadas con el poder disciplinario y el panoptismo, ya que sigue siendo un lugar fundamental para el ejercicio de la vigilancia, así como la innovación de las tecnologías y de métodos de organización de dicha vigilancia, al mismo tiempo que observamos la influencia del creciente cambio en estos métodos en la sociedad industrial.

2.4) Elementos que contribuyen a la rehabilitación del penado para su reinserción en la sociedad laboral.

Para definir cuáles son las condiciones y/o elementos que deben disponer las instituciones penitenciarias para la rehabilitación efectiva del penado, es necesario identificar cuáles son las causas que han desviado

las condiciones de normalidad de la sociedad penitenciaria de Venezuela y que han originado el quiebre de la estructura social, también denominado anomía, el cuál es un concepto sociológico formulado por Durkheim (1893:06) y lo define como, " el resquebrajamiento de la posibilidad de sociedad ..., ausencia de justicia,...un mal ante todo que la sociedad sufre"

Este mal que sufre la sociedad, a que Durkheim hace referencia, sustenta la causa en sus estudios, en la ausencia de reglas morales y jurídicas, ausencia que se debe al desequilibrio económico o al debilitamiento de sus instituciones y que implica un bajo grado de integración.

En el caso del sistema penitenciario venezolano y sus normas, no se concibe la carencia de ellas, sin embargo en el transcurso del tiempo, existen algunos conflictos con las normas vigentes y los cambios continuos que se generan en su estructura. Este fenómeno es conceptualizado por Germani (1996:148) dividiendo la anomía en objetiva (Psicológica) y Subjetiva (estructuralista) y enfatiza lo siguiente, "la causa principal de este fenómeno es el cambio rápido de estructuras como: de generación, ecológicas, culturales, sociales; la carencia de normas o el conflicto con las vigentes".

La anomía muy bien es relacionada por Durkheim, a la desviación social, dado este en consecuencia de la anomía como un conflicto del individuo ante la contradicción que surge entre los objetivos y metas propuestas y los medios existentes, en función de su ubicación en la sociedad. La desviación es conceptualizada por Fornés (2008) de la siguiente manera:

La desviación no es un asunto de definición o construcción social", sino que va en dependencia de las normas establecidas por cada sociedad, esto es, la definición de una conducta desviada es arbitraria. Entender la desviación envuelve el estudio de quienes rompen las reglas y de quienes las formulan. (p. 108)

De acuerdo con los razonamientos antes realizados, la desigualdad entre el objetivo fundamental que establecen las leyes sobre el tratamiento del recluso y su rehabilitación en relación a los objetivos perseguidos por los penados y por las instituciones que los recluyen no se encuentran alineados con los valores y principios por los cuales se deben regir los reclusos dentro de las instituciones penitenciarias del país, aunado con los valores éticos y morales que construyen el perfil profesional del personal que labora dentro de estos recintos el cual está en similar condición de desigualdad con respecto a las normas a las cuales se atienden.

Es por ello que este acontecimiento social de desviación surge y se mantiene con el incumplimiento de normas existentes, que auguran el éxito del cambio del paradigma penitenciario, siendo este tardío en resultados concretos y relevantes que demuestren la utilidad del sistema y de la estructura legal que la envuelve.

A continuación se observan claramente los elementos resaltantes para la reinserción social de los privados de libertad a reforzar tomando en cuenta que esta sociedad de conducta desviada existe, gracias a la pérdida de valores ante el ejercicio de los principales preceptos que forman la base de una adecuada rehabilitación penitenciaria.

Educación Penitenciaria.

La educación es un proceso de socialización de las personas donde se desarrollan las capacidades tanto físicas e intelectuales, técnicas para el estudio, habilidades, destrezas y formas de comportamiento de forma ordenada con un fin orgánico, con valores orientados al mejoramiento del trato hacia los semejantes, el debate, la vida en sociedad y el trabajo en equipo ayudando fomentar cultura y fortaleciendo la identidad nacional.

Entonces, la educación es considerada como un medio para promover la integración social, la obtención de conocimientos, de habilidades y la práctica de destrezas que permitan a los reclusos realizar actividades que aseguren un futuro mejor cuando regresen a la libertad.

Este elemento es importante para la rehabilitación del penado. La educación en los recintos penitenciarios deben perseguir tres objetivos principales establecidos por la UNESCO (1994), ya que estos muestran las distintas perspectivas sobre el objetivo del sistema de justicia penal:

- Mantener a los reclusos ocupados provechosamente
- Mejorar la calidad de vida en prisión.
- Conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la prisión y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior.

El presente manual, UNESCO (1994) plantea la educación dentro de los establecimientos como una herramienta que debe de aplicarse con objetivos concretos en relación a las funciones que se persiguen, sin referencia a los conocimientos e intenciones de las personas a que van

dirigidos; ya que en caso contrario en vez de readaptar al individuo podría verse como un sistema represivo, impositivo y que les es ajeno.

Esta es la importancia primaria de la vida en cárcel, la formación y educación enriquecedora, de forma integral que conlleve a la participación activa de la población penal y a su interacción creciente en las relaciones de trabajos que puedan surgir gracias al empleo de conocimientos, habilidades y destrezas entre otras herramientas facilitadas gracias a la educación dentro del sistema penitenciario.

Trabajo Penitenciario.

El trabajo es considerado como un programa que contribuye a hacer de las prisiones un entorno seguro, mas controlado y positivo que al ser empleado en conjunto con programas educativos conllevan a grandes resultados por parte de la sociedad penitenciaria. El trabajo vendría siendo entonces el conjunto de la acción reformadora del tratamiento penitenciario, el factor de mayor eficacia práctica.

En primer lugar, sirve por si mismo de detonante a la acción individual y colectiva de los restantes factores, hasta tal punto, que sin trabajo toda medida edificadora del individuo en cualquier departamento de la prisión no es contrarrestada, sino condenada al fracaso, por cuanto la ociosidad es una infranqueable barrera para la consecución de cualquier sano propósito en la reclusión.

Por otra parte, supone un alivio de la situación opresiva en que el recluso se halla al ser privado de libertad, y ello hace que no sea

rehusado, sino deseado, por lo común, y buscado, aun por aquellos que no se habituaron a él en su vida de libertad.

Además permite una acción, no breve y circunstanciada, sino tenaz, persistente y continuada a lo largo de todos los días de la vida penitenciaria. Ante los demás factores del tratamiento, el recluso es mas sujeto pasivo que activo de su educación y reforma. En el trabajo el recluso actúa, y actúa decididamente, con voluntad cierta, con decisión inequívoca y con toda la sinceridad de su esfuerzo metódico y continuado que le hacen ser causa y efecto, a la vez, de la educación que se trata de conseguir y que por tal modo viene hacer obra principalmente suya.

El trabajo aporta indudables efectos inmediatos que los demás factores no poseen y que el recluso entiende y le importa conseguir, como son, alimentar el espíritu y vigorización de la vida de reclusión; satisfacción íntima de saberse capaz de realizaciones completas, ó hasta técnicas, que estimulan y halagan, su personalidad; beneficio económico en la forma y cuantía establecidas.

Y es que si en el trabajo el hombre se puede llegar a conocerse y encontrarse a sí mismo, en el trabajo en reclusión el privado de libertad va como encontrando y conociendo al hombre que llevaba dentro de sí. El esfuerzo ordenado y perseverante realizado, va disciplinando su alma, fortaleciendo su voluntad y dando a su ser nuevas dimensiones casi siempre desconocidas que se siente impulsado a llenar.

El trabajo, como factor del tratamiento reformador, asciende sobre el nivel de la actividad moral que todo trabajo en si mismo entraña, y alcanza el carácter de ejercicio ascético. Por él alcanza el recluso a comprender que de la imposibilidad de bastarse a si mismo nace la

relación de dependencia que le sujeta a sus semejantes y la necesidad en que se halla del concurso de los demás. Trabajando, viene a reconocer la verdadera entidad de la necesidad fisiológica y social en que se halla, aceptándola con voluntad de acción y confirmándola con esfuerzo tenso y continuado.

Al transcurrir del tiempo en el sistema penitenciario, se han creado algunos principios que han contribuido a mejorar las políticas laborales dentro de las cárceles, gracias a opiniones negativas de parte de los reclusos con respecto a la relación entre formación y trabajo, siendo despectivos con los programas de formación impartidos y catalogando a estos como "pérdida de tiempo".

La ONU en 1990 promulgó los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, y en el principio 8, se establece que: "se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio".

Así mismo en el principio 89 de las reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos de (1955) manifiesta: "al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar".

Por ello el régimen penitenciario establece tres fórmulas de cumplimiento de pena o excarcelación, que tienen como presupuesto la anterior imposición de la pena privativa de libertad, a las que el sujeto puede optar, bajo ciertos requisitos, al reemplazo de un período de la

pena de prisión, para finalizar su condena, bajo supervisión en medio semi-abierto o libre mientras realice actividades laborales.

Además, prevé Medidas Sustitutivas a la privación de libertad contempladas para delitos con condenas cortas que se caracterizan por la sustitución de la privación de libertad (prevista en el tipo penal del hecho imputado), por programas de supervisión en medio no institucional, impuestos bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, de conformidad a lo establecido en Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

Sin embargo, a pesar de los intentos del Gobierno Nacional para crear medidas que permitan la rehabilitación del penado y darle alternativas que conviertan su tiempo ocio en tiempo útil para su tratamiento dentro de la cárcel y durante el cumplimiento de su pena, se identifica el incumplimiento tanto de los penados como de funcionarios respecto a las normativas emanadas de la Ley de Régimen Penitenciario y el desgaste de los deberes que estos deben tener para el alcance de los objetivos que se derivan del tratamiento de reclusos.

Esto conlleva a que el proceso de reinserción del recluso merme ya que el principio de progresividad reflejado en el Código Orgánico Procesal Penal pierde en esencia su finalidad, siendo un beneficio que utilizan los reclusos más para el alcance de su libertad plena que para ser sujetos productivos aptos para ser competitivos en la sociedad laboral.

En ese mismo sentido, el rescate del valor del principio de progresividad junto a las prácticas disciplinarias y la responsabilidad social con respecto a los penados debe ser primordial para una efectiva reinserción de esta población en parte excluida, pero no porque sea obligatorio para la sociedad recuperar la confianza nuevamente en

individuos que flagelaron el bienestar social, sino porque la ausencia de emprendimiento por parte de cada individuo que opta por ser usuario de alguna alternativa de pre-libertad ó fomento de corresponsabilidad por parte de las instituciones que se encargan de rehabilitar, son insuficientes para construir a un individuo comprometido, responsable y participe en las relaciones laborales para la sociedad.

Esto implica además reflexionar también en cuanto a la necesidad de reformar los procesos jurídicos, que si bien no debe interferir con la letra y el espíritu de la Ley, tampoco es menos cierto que es un aspecto que debe considerarse en las sanciones y en el proceso de cumplimiento de las sentencias.

Los centros de reclusión deben pues convertirse en lugares donde se reinserte al reo por medio del trabajo remunerado, con todos sus beneficios laborales y legales a que tenga derecho, como un trabajador venezolano más, lo que lo ha de dignificar como ser humano, en este sentido hace necesario también revisar y actualizar la Ley Orgánica del Trabajo a fin de incorporar el trabajo del reo como una de sus acepciones especiales, a fin de que se refuerce la necesidad de su cumplimiento dentro de los centros de reclusión.

Siñ embargo Añez (2008:13) citando a Leal y García (2008) expresa, "en el sistema penitenciario venezolano el individuo es sometido a un proceso de prisionización en el cual se produce la despersonalización, la pérdida de la autoestima y la exposición subsecuente asunción a la subcultura criminal y/o desviada".

El rescate del precepto de reinserción tan marcado en la legislación que hoy en día estructurará el sistema penitenciario de Venezuela,

creando valores en los sujetos, preservar y fortalecer los valores ya existentes, creando actividades de participación que conlleven a su interacción y convivencia social a través de la educación, con la finalidad de la reintegración del sujeto, reinterpretando y construyendo sobre una base diferente la estructura que esta debe seguir, o en su último fin, la forma en que se realizará su reconstrucción. Ziffer (1996) plantea al respecto lo siguiente:

El ideal resocializador solo puede realizarse en el marco de una legislación y una justicia penal comprometida con el aseguramiento del libre desarrollo de la persona y el respeto de su dignidad, por lo que el fin de la pena y su ejecución no pueden dirigirse a una finalidad distinta de la reinserción. (p. 13)

Con referencia a lo anterior, para un tratamiento del recluso y reinserción en la sociedad es necesario emplear la cárcel como un lugar para la resocialización, redefiniendo la forma de establecer su organización disciplinaria, la cual se ha degenerado a través del tiempo con la existencia de nuevas formas de disciplinas con objetivos muy distantes de los establecidos por la legislación.

Prácticas Disciplinarias.

Retomar el tema de las cárceles desde la perspectiva de organización disciplinaria, de forma exhaustiva es de importancia para los actores institucionales directamente involucrados en él, discutiéndolo públicamente y fomentando un crecimiento en el interés organizacional y social, permitiendo tomar medidas para el cambio. Además del fortalecimiento de las normas y su cumplimiento determinaran la disminución de la creciente desviación que se presencia a nivel general

en las instituciones penitenciarias, un mal que afecta significativamente al alcance de la reinserción de esta población.

El sistema de progresividad, también es un elemento importante y de gran relevancia con respecto a la rehabilitación del penado, el cual implica la evolución del tratamiento del recluso a través de la práctica constante de actividades disciplinarias, según el cual se va ascendiendo a espacios de libertad durante el tiempo que supone la condena gracias a su comportamiento y desempeño de actividades compensatorias. Claro está que esto implica tomar en cuenta el tiempo de pena que ha cumplido el recluso, el tipo de delito y condiciones que se estipulan en la ley para su incorporación a las fórmulas alternativas de pena.

Así, el cumplimiento de las condiciones de las medidas y el mantenimiento de cierto estilo de vida, le proporciona al penado el acceso a nuevos beneficios, que suponen el alcance progresivo de los valores y criterios que el individuo va desarrollando para gestionar "adecuadamente" su comportamiento dentro de la sociedad. De tal manera, que una fórmula de cumplimiento de pena depende de la otra, hasta alcanzar la "capacidad necesaria" que amerita la libertad plena.

En este sentido, podemos afirmar que la adaptación debida del sujeto penado a estos elementos aunado con la reestructuración de aspectos legales, normativos y morales serán una condición sine qua non para desarticular el concepto de desviación de la sociedad penitenciaria y considerar su reinserción en la sociedad.

Sensibilización ciudadana.

En efecto, la sociedad debe ser sensibilizada ante la problemática de la criminalidad para comprender que ser privado de libertad no resuelve el conflicto social; siendo sin duda su participación, incluyendo a empresas, organismos públicos, agrupación de trabajadores, organizaciones privadas, entre otros los que trabajando unidos den un paso fundamental para dar apertura a la disminución de los efectos criminogénicos de la prisión, con la práctica de trabajos de control, de insertamiento social de los reclusos, iniciando por facilitar puestos de trabajo o la forma de obtener o de buscar dicho empleo.

Por ello se puede plantear algunas premisas que sirven para entender la importancia de la cooperación y el trabajo en conjunto de todos los sectores de la sociedad:

- Alentar a los organismos públicos, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.
 - Organizar regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para agudizar la conciencia de la necesidad de la participación de la sociedad en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
 - Utilizar todos los medios de comunicación para favorecer el nacimiento de una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien la aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.

- Hacer todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

En este orden de ideas, no cabe duda que el grado de comprensión social respecto al delito y sus consecuencias, depende del nivel de cercanía o no con estos factores, valga decir, con la víctima y victimario; por lo que la primera tarea ésta en romper esta barrera y concientizar a la sociedad acerca de que éste es un flagelo que a todos afecta y al que todos están expuestos, por lo que nadie está absolutamente excepto de estar directa o indirectamente, vinculado al delito, bien en forma activa o pasiva; por lo cual involucra a la sociedad en su conjunto.

3. Aspectos referenciales.

3.1) Formulas alternas al cumplimiento de la pena relacionadas al trabajo Vs. ONG: Una medida para la reinserción.

Las formulas alternas de cumplimiento de la pena, surgen al desarrollar nuevos postulados en la Ley de Régimen Penitenciario de 1961, luego de varios intentos legislativos de recabar y organizar el régimen. Se instauran como fórmulas de cumplimiento de penas: el destino a establecimientos abiertos, el trabajo fuera del establecimiento y la libertad condicional

Estas formulas de cumplimiento de la pena comprende estos tres beneficios que dan forma concreta al principio de progresividad, el cual contempla la relajación escalonada de la restricción de libertades. Habiendo cumplido con un porcentaje de la pena impuesta, dependiendo

de la condena, disposición para el trabajo, responsabilidad, buena conducta; entre otras, todas estas contenidas en la Ley de Régimen Penitenciario.

Este régimen de progresividad exige la continuación o desarrollo del mejoramiento laboral a través de las diversas fórmulas destinadas al desempeño del trabajo, del desarrollo de habilidades del reo, del fomento de su sentido de responsabilidad y el logro de un ingreso digno.

Estas transformaciones del sistema, giraban en torno a la multiplicación y cambio de la infraestructura carcelaria- paralelo a ello, desde los primeros años de la década de los setenta, diversos anteproyectos de Ley y recomendaciones fueron elaborados por comisiones nacionales e internacionales con la finalidad de instaurar un sistema probatorio en el país.

En este sentido, este tipo de tratamiento mediante las fórmulas alternas de cumplimiento de pena constituyen un componente del sistema penitenciario, que no neutraliza ni criminaliza, y podría incluso ser considerado como el ejercicio del Derecho Penal mínimo, si se toma en cuenta que procura reducir los efectos nocivos que produce la privación de libertad, minimizando las lesiones hacia los derechos de los transgresores, a la vez que se maximiza la tutela.

Ahora bien, estas fórmulas son definidas a continuación:

3.1.2) Destacamento de Trabajo

Una de las primeras fases de la Pre-Libertad y oportunidad de reinserción que se establece en las Formulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena (FACP) es el trabajo fuera del establecimiento, conocido genéricamente como "destacamento de trabajo" que es una medida a través de la cual el penado recluido, egresa del recinto carcelario una vez cumplida la cuarta parte de la pena, junto con otros requisitos establecidos en el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), con la finalidad de trabajar en la localidad debiendo pernoctar en un área del establecimiento penitenciario.

En la Ley de Régimen Penitenciario (2000) se encuentra regulado en el artículo 66 de la forma siguiente:

El trabajo fuera de los establecimientos se organizará por grupos que, con la denominación de destacamentos y bajo la dirección y vigilancia de personal de los servicios penitenciarios, serán destinados a trabajar en obras públicas o privadas en las mismas condiciones que los trabajadores libres.(p.12)

A las pautas para el destacamento de trabajo señaladas en la Ley de Régimen Penitenciario y el Código Orgánico Procesal Penal, mas las condiciones que puede imponer el tribunal de ejecución el Manual de Funcionamiento establecen las obligaciones, prohibiciones, sanciones y recompensas que se le dan al recluso que es destacamentario, así como también el procedimiento a seguir que debe tomar el recluso para optar por esta alternativa.

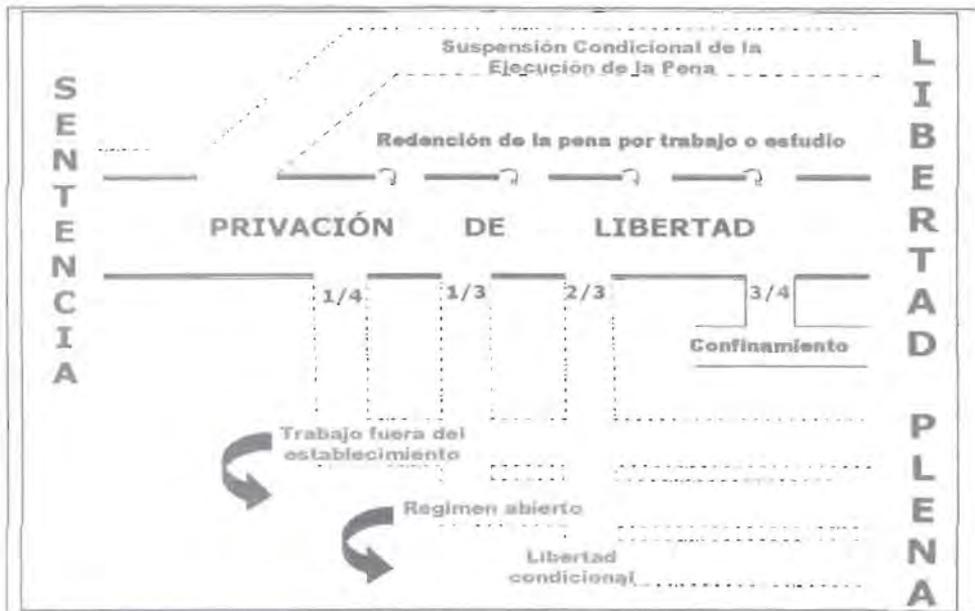
Sin embargo se han generado confusiones con la presente medida ya que el sistema de sanciones establecidas en el manual de funcionamiento, correspondientes a faltas como: Cambiar de empleo sin previa autorización, participación de riñas, irrespeto a la autoridad, retardos en los horarios previstos para el ingreso al establecimiento penitenciario e incumplimientos con a otras obligaciones no están del todo especificadas dentro del manual, aunado a la asignación de delegados de prueba para la supervisión y atención de destacamentarios, los cuales están destinados a la supervisión de destacamentarios (extramuros) es decir en Régimen Abierto.

En este mismo sentido, cabe destacar que desde la puesta en marcha de ésta fórmula alterna hasta la actualidad ha llevado consigo una progresiva desnaturalización del proceder de esta medida, a consecuencia de una falla organizativa como lo afirma Birkbeck (2003) en su estudio realizado sobre el desempeño penal bajo el destacamento de trabajo en la región andina:

El problema lo representan las limitaciones que enfrentan los propios delegados de prueba a la hora de supervisar a los destacamentarios. Estos reos fueron agregados a la carga de supervisión que ya venía llevando la institución, sin que se asignaran recursos adicionales para esta nueva responsabilidad. Y en un sentido similar, la falta de recursos (vehículos, viáticos, etc) dificulta la supervisión de los sitios de trabajo. Por último, las expectativas formales sobre el destacamento de trabajo se enfrentan a las características de los destacamentarios, los cuales significan determinadas posibilidades laborales, comportamientos y actitudes.(p.11)

Figura N° 4

Régimen Progresivo de Libertad.



Fuente: Centro de Residencia Supervisada Dr. Eduardo Herrera. 2011

3.1.3) El destino a establecimiento abierto (Régimen Abierto)

El destino a establecimiento abierto consiste en la permanencia del penado, llamado en este caso: Residente, en un Centro de Tratamiento Comunitario. Se encuentra consagrado en los artículos 65 y 81 de la Ley de Régimen Penitenciario y puede ser acordado a aquellos penados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, entre ellos, haber cumplido una tercera parte de la pena impuesta. (Véase Figura).

Esta medida de Régimen Abierto en Venezuela es concebida y fundamentada teóricamente a la luz del 1^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que señalaba que los establecimientos abiertos debían caracterizarse por ausencia de precauciones materiales o físicas contra la evasión y en un régimen fundado en una disciplina aceptada. Siendo estas las características que la distinguen de otras medidas de Pre- Libertad.

El COPP establece en sus artículos 493 al 512, lo relativo a la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, de las Fórmulas Alternativas del Cumplimiento de la Pena y de la Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, limitando el otorgamiento de los beneficios, a las personas condenadas por homicidio, violación, actos lascivos violentos, secuestro, desaparición forzada de personas, robo en todas sus modalidades, hurto calificado, hurto agravado, narcotráfico y hechos punibles contra el patrimonio público, siempre que no exceda de tres años en su límite superior.

En este caso sólo podrán optar a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y a cualquiera de las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, luego de haber estado privados de su libertad por un tiempo mínimo a la mitad de la pena que se le haya impuesto

3.1.4) Libertad Condicional.

La libertad condicional es una modalidad de control penal tan antigua como la prisión, formulada por el escocés Alexander Maconochie en el año 1840 con la propuesta de un régimen de progresividad en donde la última fase de dicho régimen consistía en el egreso anticipado del centro de reclusión bajo la imposición al individuo de una buena conducta

mediante el juramento de palabra dada por el recluso sobre un buen su comportamiento, denominado en el vocablo francés como "*parole*" que significa palabra.

En la sociedad surgen angustias a nivel político sobre esta modalidad del proceso de cumplimiento de pena, siendo esta vista como la atenuación del castigo y peligro de reincidencia y desde otra perspectiva es vista la dificultad que surge a raíz de esta medida para la reintegración de individuo y las altas probabilidades del retorno a una vida antisocial.

Sin embargo en Venezuela, estas probabilidades son difuminadas gracias a las formulas que anteceden de ésta, siendo obligatorio el Destacamento de Trabajo y el Régimen Abierto para la obtención de una libertad condicional, la cuál es instituida formalmente en el año 1961 descentrando en alguna medida el papel de puente principal hacia la libertad plena que se concebía al momento de su implantación en otros países.

Esta fórmula consiste en el egreso definitivo del interno del establecimiento penitenciario, otorgada a aquellos penados que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 501 del Código Orgánico Procesal Penal, entre ellos haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta.

Esta medida debe facilitar al penado alcanzar mayores niveles de éxito en los contactos familiares, sociales, laborales y en el progresivo descenso de la estigmatización producida por el medio cerrado. En este sentido, según Nuñez (2005:16) el año 2003 cierra con 2.262 liberados atendidos en el Programa y es importante señalar que de 751 egresos registrados, un 74% de los casos cumplió pena satisfactoriamente y sólo

el 13% egresó por revocatoria, representando la cifra más baja de incumplimiento de cualquiera de las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena.

En la actualidad, el penado bajo libertad condicional es supervisado por los delegados de prueba de las Unidades Técnicas por un tiempo igual al remanente de la pena y su supervisión por parte de estos funcionarios, supone un menor nivel de intervención y exigencias con respecto al régimen de semi libertad, en el sentido de no requerir, en caso de amenaza de revocatoria, constancia de trabajo, informe del patrono, la permanencia del penado en establecimiento alguno, ni el sometimiento a normativas especiales contentivas de un sistema sancionatorio propio, como el destacamento de trabajo (Manual de Funcionamiento) ó el régimen abierto (Reglamento Interno).

A manera de conclusión en cuanto a las causas relacionadas al cumplimiento o incumplimiento de esta medida, que pueden corresponder a características específicas de la población en referencia, deben tomarse en cuenta las variables asociadas a los mecanismos implementados para el seguimiento del caso por parte del delegado de prueba, los cuales tienden a ser, como se mencionó anteriormente, menos exigentes que el destacamento de trabajo y el régimen abierto, más aún si se toman en cuenta factores como la desorganización y altos niveles de hacinamiento que caracterizan los anexos y centros de cumplimiento de esa medidas.

Marco jurídico regulatorio sobre el Sistema Penitenciario y Derechos Humanos.

Los derechos humanos de las personas que se hallan bajo régimen penitenciario se encuentran consagrados en diversos tratados

internacionales del ámbito universal así como en otras fuentes de derecho, tales como principios, declaraciones código de conducta, entre otra. Estos mecanismos adoptados por el Estado Venezolano teniendo repercusión a nivel internacional, son en sí, la punta de lanza de todo lo que regula los derechos de los individuos dentro del régimen de detención o prisión.

Ámbito Internacional.

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos causó gran impacto llevando a interpretar al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas el artículo 10 siendo éste una de las disposiciones fundamentales, el cual concluye de la siguiente forma: "Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condición de reclusión".

Luego del alcance de esta interpretación y su extensión al conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos está recogido en Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (principio 5), al establecer que:

Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos: adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Este valioso y prolijo documento de las Naciones Unidas establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

Las reglas tratan de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad de reeducación ordenada por el juez.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la libertad, Reglas Tokio: los estados se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Así mismo, estas reglas aplican el proceso tratamiento de los penados mediante los siguientes principios:

13.1 En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de

grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.

13.2 El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

13.3 Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las *circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito*.

13.4 La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

13.5 El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.

13.6 La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos y Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión elaborado por las Naciones Unidas: los principios que se enuncian en este instrumento tiene como objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, bajo el precepto del trato humano y digno que debe observarse para los privados de libertad. Este cuerpo de preceptos, agrupa, en líneas generales, las garantías que se establece en los instrumentos internacionales de derechos humanos, bajo las obligaciones transversales de no discriminación y de respetar, proteger y cumplir, aquellas a las que se comprometieron los Estados Parte. Son las garantías, definidas en los títulos precedentes, relativos a los siguientes derechos: la vida; libertad y seguridad personal; prohibición de tortura y otros tratos y penas

crueles, inhumanos y degradantes; trato humano y digno para los privados de libertad; e igualdad ante la ley.

Principios básicos para el tratamiento de reclusos (PBTR): este instrumento fue adoptado y proclamado en el 14 de diciembre 1990 en la Asamblea General en la resolución 45/111. Consta de 11 principios que sintetizan, en atención a la definición sobre unas garantías mínimas, los ámbitos de protección de los derechos de las personas privadas de libertad. A modo de resumen, estos principios versan sobre:

- Principio 1: Trato Humano y Digno para las Personas Privadas de Libertad
- Principio 2: No Discriminación.
- Principio 3: Libertad de Culto y Religión.
- Principio 4: Personal de Custodia (obligaciones en relación con los reclusos bajo custodia y en relación de sociedad)
- Principio 5: Con Excepción de las limitaciones que derivan del encarcelamiento, todas las personas privadas de libertad gozan de los Derechos Humanos.
- Principio 6: Derecho a la Participación de Actividades Culturales y Educativas.
- Principio 7: Abolición y Restricción de la celda Castigo como sanción Disciplinaria.
- Principio 8: Trabajo Penitenciario.
- Principio 9: Acceso a Servicios de Salud.

- Principio 10: Incentivo de Condiciones Favorables para su Reincorporación Social.
- Principio 11: Aplicación Imparcial de los Principios.

Pacto Internacional de Derechos Políticos. Art. 10 N°3: el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Normativa Nacional.

Históricamente la legislación venezolana viene abordando la situación penitenciaria; y Andrade (2002) en su obra Situación penitenciaria venezolana, realiza una cronología muy detallada al respecto que se hace obligatorio citar completa:

1.927, Decreto Reglamentario de la Pena Accesorias de la Vigilancia de la Autoridad, firmado y sellado en el palacio federal de Caracas el 06 de Diciembre de 1.927, con vigencia a partir del 1º de enero de 1.928, derogando desde esa fecha el Decreto Ejecutivo del 20 de noviembre de 1.915; contiene el procedimiento a seguir para el seguimiento y vigilancia de los reos liberados sometidos a penas accesorias de vigilancia de la autoridad.

1.937, Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario, firmado y sellado el 16 de octubre de 1.937, derogando el Decreto Ejecutivo del siete de octubre de 1.898 sobre las penitenciarías, y los Decretos y Resoluciones expedidos posteriormente sobre la materia. *El instrumento Regula la Ejecución*

de las penas y los Organismos Encargados de ello. Contempla el trabajo forzado de los reos condenados a presidio en la construcción de locales para la Penitenciaría General de Venezuela, todo en beneficio del Estado; además, regula la ejecución de actividades de tratamiento en las áreas de salud, educación, trabajo agrícola, orientación religiosa, visitas, aislamiento, disciplina y seguridad.

1.942, Reglamento Interior de la Colonia Correccional de las Islas del Burro y de Otama. Se promulga en cumplimiento al artículo 6º del Decreto del 13 de agosto de 1.937, por el que se creó la referida colonia. Regula todo lo referido al funcionamiento de los dos centros, haciendo referencia al tratamiento con fines correccionales.

1.944, Decreto que crea la Penitenciaría Provisional de san Juan de los Morros. "A la nombrada Penitenciaría Provisional serán trasladados, de la Penitenciaría General que funciona en Puerto Cabello, los sentenciados, a pena de presidio que a juicio del Director de dicho Establecimiento sean capaces y físicamente útiles para los trabajos de edificación de la penitenciaría Modelo, y los condenados a prisión que voluntariamente opten por ésta clase de labores y que reúnan aquellas mismas condiciones. La dirección y administración de la Penitenciaría Provisional se ejercerá por medio del Director de la Penitenciaría General de Venezuela, y en lo tocante a su régimen interno, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia."2 También pauta éste decreto el personal que debe ser asignado al centro, considerando para ello el área de tratamiento.

1.944, Reglamento de la Colonia de Trabajo de El Dorado. Promulgado el 20 de marzo de 1.944, regula el funcionamiento de la Colonia de Trabajo con fines correccionales, previstos en la Estatuto de Vagos y Maleantes, destinado a la reclusión de *condenados a relegación a Colonia penitenciaría*, a medidas de seguridad o personas que hayan cumplido 18 años conforme al Estatuto de Menores.

1.945, Decreto que habilita la Colonia El Dorado como anexo a la penitenciaría General, "Se habilita

la Colonia de Trabajo de "El Dorado", creada por Decreto Ejecutivo de 21 de octubre de 1.944, como anexo a la Penitenciaría General de Venezuela, para el internamiento de aquellos reos condenados a presidio por los Tribunales de la República que estén cumpliendo sus penas en el referido establecimiento penal y que, por sus inclinaciones y conducta en el Presidio, requieran ser colocados en un medio de reclusión más favorable para su regeneración y readaptación social."³

1.949, Decreto N° 333 Relativo a Penitenciaría de Mujeres. Ordena efectuar los estudios necesarios para la creación de un Instituto que se denominará "Penitenciaría de Mujeres", el cual estará dotado de edificios, terrenos, escuelas, talleres y demás dependencias que se juzguen técnicamente apropiadas de acuerdo a la ciencia Penitenciaría moderna.

1.949, Decreto N° 359 relativo a Casa Correccional de Mujeres. Ordena la verificación de los estudios necesarios para la creación de un Instituto que se denominará "Casa Correccional de Mujeres.

1.951, Instituto para Formación de Personal de Prisiones. Creado según Decreto Presidencial N°325, de fecha 26 de octubre de 1.95, Considerando que es indispensable la debida capacitación de las personas que desempeñen o aspiren desempeñar funciones técnicas o administrativas en los establecimientos penales de la República, a objeto de facilitar la más correcta aplicación de la Ley de Régimen Penitenciario y de su Reglamento."⁴

1.952, Reglamento de Cárceles. Creado según decreto N° 458 del 14 de noviembre de 1.952, estipula las normas de seguridad y tratamiento. "Serán normas fundamentales en toda Cárcel Pública la seguridad del detenido; el orden y la disciplina en el establecimiento; la higiene en las personas y dependencias; la atención médica y dental de la población carcelaria; así como el estímulo y la perseverante orientación para fomentar

hábitos de instrucción, moralidad y trabajo en las personas detenidas."5

1.957, Decreto N° 548 que crea el Internado Judicial de San Juan de los Morros. Regula el funcionamiento del centro como anexo de la Penitenciaría General de Venezuela

1.964, Código Penal. Promulgado el 27 de Junio de 1.964. Deroga el Código Penal del 30 de Junio de 1.915. Contiene las disposiciones relativas a los delitos, las faltas, las personas responsables y las penas. Precisa la descripción formal del tipo de conductas que constituyen delitos y faltas, quienes son responsables de las violaciones a estas normas y las penas aplicables como consecuencia a las infracciones.

1.964, Decreto de creación del Internado Judicial de "La Planta". Declara la habilitación del Cuartel de la Planta como Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal, y como Internado Judicial, destinado a la reclusión con fines correccionales y para la detención de procesados por los Tribunales del Federal y del Estado Miranda y al cumplimiento de penas menores de un año para sentenciados por los mismos Tribunales.

1.971, Ley de Régimen Penitenciario, promulgada el 17 de Julio de 1.961, deroga la Ley de Régimen Penitenciario del 17 de octubre de 1.937, señala sobre la materia de tratamiento, "El periodo de cumplimiento de dichas penas será utilizado para procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social por los sistemas y tratamientos establecidos en esta Ley."6

1.975, Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario. Establece las reglamentaciones generales para la aplicación de la Ley de Régimen Penitenciario.

1.979, Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena. Firmada y sellada el 20 de diciembre de 1979, reglamentada el 20 de marzo de 1.980, con resuelto Ministerial del 31 de marzo de 1.980, regula lo concerniente a la aplicación de la

modalidad del Sometimiento a Juicio para procesados y de la Suspensión Condicional de la Pena como medida alternativa a la prisión, establece a través del resuelto la estructura organizativa de funcionamiento, además de la modalidad y fines del tratamiento.

1.981, Ley de Régimen Penitenciario. Promulgada el 8 de Julio de 1.981, deroga la Ley de Régimen Penitenciario del 21 de Julio de 1.971, regula *aspectos del funcionamiento del régimen penitenciario*, inspirada en las Reglas Mínimas de Tratamiento a los reclusos, aborda las áreas de tratamiento a través de servicios de asistencia, con miras a la reeducación durante el tiempo de cumplimiento de la pena, además lo relativo a las formulas alternativas de cumplimiento de pena, clasificación, establecimientos especiales y lo tocante al tema de seguridad, dando continuidad a la Ley de 1.971.

1.993, Ley de Beneficios en el Proceso Penal. Pauta el procedimiento a seguir con relación a la aplicación de la medida de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena para condenados y otras formulas, como método alternativo a la privación de la libertad, modalidad y fines del tratamiento.

1.993, Ley de Redención Judicial de las Penas por el Trabajo y el Estudio. Regula el procedimiento para la redención judicial de la pena por el trabajo y el estudio *dentro de los centros de reclusión*, considera el trabajo y el estudio como medios idóneos para la rehabilitación. Su aplicación fomenta la incorporación de los condenados en actividades reeducativas.

1.999, Código Orgánico Procesal Penal. Reformado el 14 de noviembre de 2.001, en ésta reforma se deroga la Ley de Beneficios en el Proceso Penal, y algunas normas relativas a la ejecución de las penas contenidas en el C.O.P.P. del año 1.999 y otros instrumentos legales sobre la materia. Dedica el Libro Quinto, capítulos I, II, III y IV, a la ejecución de las penas, crea los Circuitos Judiciales, los Tribunales de Control, de Juicio y de Ejecución y la

Corte de Apelación. Define competencias en materia de régimen penitenciario y de Derechos Humanos.

1.999, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El Capítulo III, dedicado al Poder Judicial y el Sistema de Justicia, en la Sección Tercera relativa al Gobierno y la Administración del Poder Judicial, establece en el artículo 272 los principios rectores de funcionamiento del Sistema Penitenciario nacional, haciendo énfasis en el respeto a los Derechos Humanos y al tratamiento de rehabilitación de los internos. Sobre el particular se abordará la temática detenidamente en otro capítulo de este trabajo.

2.000, Ley de Régimen Penitenciario. Reforma la Ley de Régimen Penitenciario de 1.981, adecua algunas normas al Código Orgánico Procesal Penal, no así a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto al funcionamiento del Sistema Penitenciario. Consagra el trabajo y la educación como derechos de los condenados.

Todas las leyes y tratados antes mencionados, solo tiene un solo propósito proteger los derechos humanos que son normativas internacionales, los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, protegen los:

- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a la seguridad personal
- Derecho a la no discriminación
- Derecho a la libertad de religión y culto
- Derecho a la libertad personal, de expresión, opinión e información derecho a la igualdad ante la ley, al debido proceso y garantías judiciales
- Derecho a la educación, cultura y deporte
- Derecho al trabajo
- Derecho a la salud

Las leyes que conforman el sistema legislativo venezolano en el ámbito penitenciario, no deja de ser abundante, en nuestros días, se recopila todo un sin fin de normas según la documentación revisada; donde se regula el funcionamiento de algunas instituciones de reclusión, y múltiples aspectos de trabajo penitenciario.

La carta magna contempla los derechos laborales de los penados y habla de la reinserción e irrenunciabilidad de los derechos laborales sin discriminación de ninguna índole y también de un sistema de post-penitenciaria, establecido en el Artículo 272 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

"El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorio. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pos penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y proporcionará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

Ley de Régimen Penitenciario (LRP) este instrumento tiene como a objetivo fundamental establecer normativas y reglas generales para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional además establece la reinserción social del penado como prioridad en el período de cumplimiento de la pena. Enfatiza que durante mencionado período de cumplimiento de pena deberán respetarse estrictamente todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado. Los derechos individuales, colectivos y difusos que le correspondan de conformidad con las leyes. Asimismo, establece que corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Interior y Justicia, la organización y el funcionamiento de los centros de cumplimiento de penas privativas de libertad y los servicios que le son inherentes.

Reglamento de Internados Judiciales (RIJ) establece que ninguna corrección disciplinaria podrá consistir en maltrato de palabra u obra ni en otras medidas o actos que ofendan la dignidad personal. No obstante, no se considerará maltrato el uso de la fuerza estrictamente necesaria para someter al recluso en rebeldía ni la que se precisare para evitar repeler la agresión a terceros no la empleada para evitar actos colectivos de violencia que amenacen seriamente la vigilancia y la seguridad del establecimiento. De esta misma forma, reza que corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Interior y Justicia, la creación, organización y el funcionamiento de los servicios carcelarios.

Código Penal Venezolano (CPV) es el conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de Venezuela, es decir, es un detallado pero preciso código que regula las actividades en materia penal.

Establece que nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente. Además, establece que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo y que todo el que cometa un delito o una falta en el espacio geográfico de la República, será penado con arreglo a la ley venezolana.

Código Orgánico Procesal Penal (COPP) Este instrumento legal establece, entre otras garantías, que nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público sin dilataciones indebidas, ante un juez imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

Ámbito laboral.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su capítulo V referido a los derechos sociales y de las familias garantiza el derecho al trabajo y regula esta materia en los siguientes artículos:

Artículo 87: toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca.

Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados.

El estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.

Artículo 88: El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.

Artículo 89: el trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.
2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.
3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.

4. Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.

5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.

6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los protegerá contra cualquier explotación económica y social.

Artículo 90: La jornada de trabajo diurna no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y cuatro horas semanales. En los casos que la ley lo permita, la jornada de trabajo nocturna no excederá de siete horas diarias ni de treinta cinco semanales. Ningún patrono podrá obligar a los trabajadores o trabajadoras a laborar horas extraordinarias. Se propenderá a la progresiva disminución de la jornada de trabajo dentro del interés social y del ámbito que se determine y se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre en beneficio del desarrollo físico, espiritual y cultural de los trabajadores y trabajadoras.

El derecho al goce de los beneficios que tiene el trabajador cumpliendo una condena y que están consagrado en el Artículo 92 de nuestra constitución, es decir el derecho que tienen al cobro de las prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio, será proporcionar al tiempo deservicio y calculado de conformidad con el último salario devengado.

Este artículo 93 de la Constitución, que garantiza la estabilidad en el trabajo debe ser garantizado por la Ley, a los fines que los penados gocen de él sin más limitaciones que las que establezca la Ley.

De acuerdo al Artículo 96, establece el derecho a la negociación colectiva, los reos que laboren para empresas públicas o privadas y que tengan beneficios de la contratación colectiva gozarán de estos por ser derechos estos laborales de todos los trabajadores en Venezuela establecidos por la Legislación Laboral de todo lo antes expuesto se debe concluir que las garantías constitucionales brindan protección a los derechos laborales a todo trabajador sin tomar en cuenta su condición social

La Ley de Régimen Penitenciario en ejecución directa de la Constitución desarrolla lo concerniente al derecho al trabajo, consagrado en el artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15: El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter productivo y formativo y su objeto primordial será a la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones para el trabajo en libertad, obtener un proyecto económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.

Artículo 16: Las relaciones laborales de la población reclusa se regirán por La Ley Orgánica del Trabajo. El Ministerio de Interior y Justicia dispondrá de los medios necesarios para proporcionarles adecuado trabajo y estimulara la creación de talleres y microempresas penitenciarias, con la participación directa de los mismos, de las gobernaciones, municipios y empresas y organismos públicos y privados.

Las microempresas creadas de conformidad al párrafo anterior, deberán adecuarse al sistema de seguridad social vigente. Para financiar

la constitución y el desarrollo de microempresas se organizará un sistema de ahorro y préstamo que permita a los reclusos el manejo de dichos recursos económicos.

Artículo 17: La remuneración de los penados será destinada, en la proporción que establezca el reglamento, para adquirir objetos de consumo y de uso personal, atender a las necesidades de sus familiares, formar el propio peculio que percibirá a su egreso, adquirir materiales y útiles renovables para el trabajo e, incluso, para compensar parcialmente el costo de su internación en la medida que lo permita la cuantía de la remuneración asignada.

Artículo 18: El trabajo en los establecimientos penitenciarios se orientara en preferencia hacia aquellas modalidades más acordes con las exigencias del desarrollo económico nacional, regional o local.

Artículo 19: El penado será informado por los funcionarios del establecimiento penitenciario de las condiciones de trabajo y de los beneficios que habrá de obtener de él.

El Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario: En su capítulo III desarrolla aún más lo conducente al tema del trabajo penitenciario; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 11: El trabajador de los penados será organizado y supervisado según el caso por la Dirección de Prisiones y la Caja de Trabajo Penitenciario, a través de la Junta de Trabajo que funcionará en cada establecimiento de cumplimiento de condena.

Artículo 12 :La junta de trabajo estará integrada por los miembros:

1. El Director del establecimiento, o quien haga sus veces,

2. El jefe de producción de la Caja de Trabajo Penitenciario.
3. El jefe de Régimen Coordinador.
4. Un Trabajador Social.
5. El Jefe de los Servicios Médicos.
6. El Director del Centro Educativo.

Artículo 13: El producto del trabajo de los reclusos se destinará preferiblemente a satisfacer las necesidades de consumo de los centros de internación y lo que colocará en el mercado.

Artículo 14: La remuneración que reciba el recluso se dividirá en la forma siguiente: 50% para el mantenimiento de su familia, si la hubiere y en caso contrario, ingresará la suma correspondiente al peculio del recluso. 25% para sus gastos personales y adquisición de materiales y útiles, y 25% para formar e incrementar los ahorros que le serán entregados al egresar.

Artículo 15: El recluso podrá retirar total o parcialmente los haberes de su cuenta de ahorros, cuando existan circunstancias excepcionales que lo justifiquen. Estos retiros deberán ser autorizados por la Junta de Conducta, previo informe del Servicio Social y demás servicios especiales del establecimiento.

Artículo 16: El Servicio Social verificará a través de visitas al hogar, la existencia del grupo familiar que dependa económicamente del recluso y deberá dar cuenta de ello a la Junta de Conducta por medio del respectivo informe. De la entrega del dinero a los familiares se dejará constancia en la historia social del recluso.

Artículo 17: En los establecimientos para mujeres o en las Secciones femeninas de los centros de cumplimiento de pena, se organizará el trabajo bajo

las mismas pautas y condiciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 18: En caso de que un recluso sea remiso en acatar las órdenes impartidas en relación a sus deberes laborales, el Director, el Subdirector, o el Jefe de Régimen Coordinador del establecimiento deberán instruirlo al respecto, haciéndole comprender las ventajas que conlleva su adiestramiento profesional, tanto desde el punto de vista personal como del social. De no lograr por persuasión el propósito buscado, se someterá el caso a la Junta de Conducta la cual determinará las medidas que deban adoptarse.

Artículo 19: El Ministerio de Justicia dotará a los establecimientos de talleres de aprendizaje, de útiles renovables y maquinarias requeridas para las faenas industriales y agrícolas, como parte de la terapia destinada a la readaptación del recluso.

En el presente trabajo se hace necesario, darle el tratamiento de definición a los derechos laborales, tanto desde el punto de vista general como la definición de derecho laboral de los penados, a demás de considerar y ubicar las garantías de que gozan esos derechos en el ámbito jurídico y social.

Según, Cabanellas (1984:102), el Derecho a la dignidad humana es "El que tiene todo hombre para que se le reconozca como es dotado de un fin propio, y no cual simple medio para fines de otros". Así que todo ser humano se le debe dar un trato justo y equilibrado, sin menos precisar condiciones sociales ni mucho menos laborales, sea cual sea la condición como persona y que el derecho a la dignidad humana debe ser garantizada por el Estado y muy especialmente por la humanidad a través de los tratados pactos y convenios internacionales suscritos por el Estado y ratificados por este.

En tal sentido el trabajo debe estar intervenido por el estado a los fines de desarrollar y hacer frente al problema social, con la intención de que, la institución del poder público, sirva de garante en la relación laboral, entre el trabajador y el empleador, el desarrollo de la ley y los reglamentos en busca de los beneficios de las clases desposeídas y excluidos de los procesos de producción. De manera que es el Estado quien debe garantizar la protección de los derechos laborales en el sistema penal Venezolano de los sentenciados por condena definitivamente firme.

El trabajo, en la legislación nacional, está contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como un derecho, pero además la carta magna establece, que el Estado debe garantizar el trabajo a todos los ciudadanos sin discriminación alguna, además la protección de los derechos básicos del trabajador están desarrollados en el reglamento de la Ley del Trabajo y su Reglamento con el fin de garantizar estos derechos y de dar cumplimiento a los mismos por parte del empleador, buscando regular las relaciones del trabajo entre el trabajador y el empleador a los fines de mejorar las condiciones económicas del trabajo como un hecho social.

Es importante destacar el Derecho del Trabajo con el fin de unificar las leyes laborales, en relación a la prestación del trabajo en diversos países se le da el carácter de público y de allí que nace dentro de los tratados o convenciones internacionales donde el Estado es parte o los ha firmado y ratificado en pro de afianzar la protección del trabajo, los trabajadores en el ámbito internacional.

A partir de ello surge de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): organismo este del cual forma parte Venezuela, cuyo fin lo que

busca es la protección del derecho al trabajo en el ámbito internacional pues debido a la globalización de la economía, se ve afectada la relación de trabajo entre las partes, la colectividad, el mejoramiento de los trabajadores, y las normas jurídicas que se aplican al trabajo como un hecho y derecho social.

En relación al tema que nos ocupa, es decir la protección de los derechos laborales en el sistema penitenciario venezolano, estos derechos están contemplados en el artículo 272 donde alcanza la inclusión de los penados y sus derechos sociales y laborales al rango constitucional, quedando así claro el aspecto social y humanitario que priva en todo el contenido del texto constitucional. Para ello será necesario un sistema penitenciario bajo la tutela del Estado, que asegure la rehabilitación de los internos e internas con el propósito de asegurar la reinserción en la sociedad.

Son los derechos, mencionados ya; como por ejemplo: A que la vida del condenado se desarrolle en condiciones dignas, lo que incluye instalaciones adecuadas e higiénicas, dieta alimentaria suficiente y balanceada; una vestimenta desprovista de todo signo distintivo, degradante o humillante; A tener asistencia a su salud física y mental, asistencia jurídica, educativa y religiosa; a recibir visitas de familiares y amigos con el mundo exterior, a ser informado incluido en actividades y programas del tratamiento reeducativo; a que se respete religión; a una vida sexual digna; a ser custodiado y tratado por personal especializado; a la progresividad, es decir a los avances de la libertad anticipada según sus progresos en el régimen.

Marco Conceptual

Se definen a continuación conceptos básicos a manejar para este determinado tipo de investigación, además de definiciones que son poco utilizadas dentro de las Relaciones Industriales.

- ✓ **Acción social:** según Max Weber: (2 ed.1964:5) "es una acción en donde el sentido mentado por un sujeto (s) está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo.

- ✓ **Condenado:** "En las causas penales, individuo sentenciado por la que se declara al acusado culpable de un delito".

El Delito.

Para efectos de esta investigación es de importancia conocer que es el delito, cual es su definición y como se clasifican, ya que para que una persona tenga que ir a la cárcel debió cometerlo, la pena de la libertad en cualquier legislación, solo está destinada a las personas que por cualquier motivo "tomaron la decisión" de quebrantar las normas impuestas por la sociedad. Por esto cabe la necesidad de desarrollar este tema, ya que permitirá poseer una mejor perspectiva a la hora de dar conclusiones a esta investigación.

El delito es definido según el Diccionario Jurídico Venezolano (1997) como:

Una valoración jurídica que ha ido cambiando con los tiempos, así por ejemplo en los pueblos de la antigüedad (Oriente, Grecia y Roma), se admitía la responsabilidad por el resultado dañoso, siendo ello una valoración subjetiva, por eso se estimó a los animales como responsables. (p.398)

Crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que delito es genérico y por crimen se entiende un delito más grave o, en ciertos países, un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales, sin embargo los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo.

Amuchategui, Griselda. (2005) en su libro Teoría del delito, Consecuencia última del derecho. Clasifica los delitos de la siguiente manera:

Comunes y políticos

- Delitos Políticos: son aquellos en los que se atenta contra la estabilidad de un régimen político determinado. No buscan un beneficio personal, si no modificar una situación por vías fácticas de violencia. Pueden ser por ejemplo la sedición de Estado y la revolución.
- Delitos Comunes. Son los atentados contra el patrimonio, persona, familia ó estado que no pueden ser clasificados como políticos.

Según el momento de su consumación.

- Delitos instantáneos: Se consuman en una sola acción como el robo.

- Delitos instantáneos con efectos permanentes: son los que ejecutan o consuman en un instante pero sus efectos se prolongan en el transcurso del tiempo, como el homicidio.

- Delitos Continuados: Son aquellos que para su ejecución se realizan varias acciones que producen una sola lesión jurídica.

- Dolosos: Son los cometidos con conocimiento e intención de ejecutaría acción delictiva y de causar el daño efectuado.

- Culposos: Se cometen al ejecutar un hecho negligentemente o sin prudencia.

- Delito de Resultado: Son aquellos en los que el resultado o el efecto consiste en una consecuencia de lesión. La voluntad provoca una modificación en el mundo exterior y esa modificación es el resultado. Ejemplo: el homicidio se subdivide en:

- Delitos de Lesión: La acción debe haber causado la lesión del bien jurídico mediante el daño ocasionado a un determinado objeto. Ejemplo: lesión del bien jurídico "integridad corporal y salud", que da lugar a través de la lesión del objeto protegido: el cuerpo de una persona.

- Delitos de peligro concreto: Existe un bien jurídico que no se ve alterado por la acción, pero ha corrido el riesgo de ser dañado. Ejemplo: incendio.

Castellanos, Fernando. (2005) plantea que toda persona que comete un delito debe pagar con una pena, por ello el autor define como una sanción que produce la pérdida restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. Es decir cualquier persona que comete un delito deberá pagar por sus actos, y clasifica la pena de la siguiente manera:

- Penas corporales: Son las que afectan a la integridad física. También puede entenderse pena corporal en sentido amplio como aquellas que no sean pecuniarias (apreciables en dinero)
- Tortura: Se suele entender que se trata de un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, siendo aún seguido en algunos países. (azotes, amputaciones, ect.).
- Pena de muerte: La más drástica, abolida en muchos países. Sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario que la tortura.
- Penas infames: Aquellas que afectan el honor de la persona. Son comunes en los delitos militares (por ejemplo, la degradación).
- Penas privativas de derechos: Son aquellas que impiden el ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto ó familiares como la patria de potestad), privan ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio.

- **Penas privativas de libertad:** Consisten en quitarle al individuo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión)
- **Penas limitativas de derechos:** Solamente impone la obligación de realizar ciertos actos (por ejemplo, prestar servicios a la comunidad) o el impedimento de ejecutar otros (ejercicio de una profesión)

La importancia de conocer la clasificación de los delitos y la pena, es que el individuo será juzgado, encarcelado y posteriormente clasificado según el delito cometido. Hay personas que piensan que según el delito o las causas que lo llevaron a cometerlo es que se puede saber si una persona tendrá la posibilidad de reinsertarse en la sociedad, ya que hay infracciones menos cuestionadas que otras. Hay quienes piensan que no importa el delito cometido, de todas formas debe ser sancionado y permanecer en la cárcel, pero bien es cierto, que dependiendo de las causas y el tipo de delito cometidos es que penado podrá adaptarse nuevamente a la sociedad.

- ✓ **Dominación:** Weber describe la dominación como: "uno de los más importantes elementos de la acción comunitaria" ya que emplea todas sus formas en donde menos se piensa. Así le da forma a la dominación como una búsqueda de obediencia en un

grupo determinado y con un determinado fin, siendo la obediencia una probabilidad.

- ✓ **Genealogía:** La genealogía aparece como un método general en la obra de Nietzsche "La genealogía de la moral" en este libro el análisis genealógico de los valores comienza a partir del uso de las palabras "bueno", "malo" y "bueno", "malvado", Nietzsche comenta sobre este método: "La indicación de cuál es el camino correcto me la proporcionó el problema referente a qué es lo que las designaciones de lo "bueno" acuñadas por las diversas lenguas pretenden propiamente significar en el aspecto etimológico" más adelante se pregunta por las indicaciones que esta ciencia del lenguaje le puede proporcionar sobre la historia de la evolución de los conceptos morales se encarga de estudiar el dominio de la historia al analizar minuciosamente los documentos y los discursos que legitiman los valores de una época. Aquí radica la relación entre saber producción de discursos que definen y delimitan el sentido de las cosas en una época determinada y poder - mecanismos, estrategias y prácticas sociales que posibilitan nuevas formas de control social. La producción de aquello que se dice verdadero en una época sólo puede entenderse si atendemos a la historia vista de modo genealógico; esto es, haciendo un análisis detallado de los discursos de una época e identificando los "bajos fondos" de todo discurso. La historia para Foucault no es más que ese gran carnaval del tiempo y la genealogía se encarga de mostrarlo; manifiesta la *parodia* que está detrás de los acontecimientos y desnuda todo tipo de mecanismos y estrategias que se encuentran en toda pretensión de verdad

- ✓ **Penado:** "en general, el condenado por sentencia firme al cumplimiento de una pena".

- ✓ **Penal:** "Que lleva consigo pena; como el Código Penal establecimiento carcelario destinado al cumplimiento de pena privativa de libertad, por lo común de varios años".

- ✓ **Presidiario:** "el sentenciado por un delito mientras cumple su condena en un presidio, u otro establecimiento carcelario".

- ✓ **Presidio:** "La Academia recuerda que, con expresión anticuada, llamábase así a la guarnición de soldados en las plazas, castillos y fortalezas para su custodia y defensa; así como a la ciudad o fortaleza que se puede guarnecer de soldados. Actualmente se entiende por tal establecimiento penitenciario en que cumplen sus condenas los penados por delitos graves".

- ✓ **Poder:** esta relación que el poder establece con el hombre confinado ó el hombre detenido, es claramente una relación de exclusión. El poder es la razón que ve, la razón que controla, la razón que domina que incluso desarrolla las ciencias sociales es una idea brillante de Foucault en sus críticas sobre la concepción del poder.

Esta razón que ve, que controla, que domina que instrumenta a los hombres y que incluso desarrolla las ciencias sociales, no para conocer al hombre, sino para conocerlo y dominarlo mejor, es la idea fundamental de Foucault. "El poder tiene el poder de imponer la verdad".

José Pablo Feinmann: En su programa: "Filosofía Aquí y Ahora" (2008) define a el poder como: "la capacidad que tiene un determinado grupo de imponer su verdad como verdad para todos".

- ✓ **Redención de la Pena:** "liberación de carga ó condena".

- ✓ **Régimen Penitenciario:** "Es el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos carcelarios, la manera como el condenado ha de sufrir la pena y las actividades de trabajo, educación, rendimiento económico, sostenimiento de su familia, ect. A que ha de estar sujeto".

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En esta etapa de la investigación se realiza un estudio con el fin de organizar la metodología pertinente, teniendo como propósito alcanzar el objetivo planteado en el cual se define la naturaleza de la investigación, utilizando las herramientas apropiadas, obteniendo de ésta forma los datos necesarios y así dar los resultados que surgen del análisis del contexto objeto de estudio.

Naturaleza de la investigación.

El presente trabajo se realizó bajo el contexto de una investigación de tipo cualitativo con apertura cuantitativa por cuánto se expresan datos estadísticos obtenidos de anteriores investigaciones, datos que permitieron el análisis de la problemática del trabajo penitenciario en otros sectores del país, a manera de muestra significativa para el abordaje de esta investigación.

Este papel de trabajo, hace referencia a la hermenéutica y la pluralidad de sus concepciones, para poder interpretar y comprender los hechos indagados, resaltándose por lo tanto la interpretación y comprensión como elementos que conforman el círculo hermenéutico, que va del todo a las partes y de las partes al todo.

Se escoge el presente método para este tipo de investigación ya que posee las características que ayudaron a dar respuestas adecuadas a los objetivos propuestos al inicio del planteamiento del problema, ayudando

a resolver las interrogantes que surgieron al momento de observar la situación objeto de estudio.

A partir de esta metodología se pudo analizar detalladamente el protagonismo del modelo del panóptico dentro de las cárceles, la influencia disciplinaria para las prácticas laborales y su relación con la implementación de este modelo en las organizaciones modernas, el cual aumenta la calidad en sus procesos internos; para luego generar perspectivas teóricas. Así mismo define la forma de recolección de datos y el proceso de interpretación que llevan a la investigación de lo particular a lo general a través del análisis y conclusiones extraídas de los datos obtenidos.

Según Sampieri citando a Grinnell (2006) el enfoque cualitativo puede definirse como:

Un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista (porque estudia a los objetos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales) e interpretativo (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en términos de los significados que las personas les otorgan). (p. 09)

Es sabido que el tema de las cárceles de Venezuela con respecto a la situación de los derechos humanos, situación carcelaria y reinserción es bien conocido, por lo tanto no es un tema exploratorio, sin embargo, la situación actual conlleva a investigar a profundidad características altamente relacionadas con el panoptismo como teoría organizacional enmarcada desde el inicio de las cárceles para el tratamiento de los

reclusos y la influencia significativa para la obtención de resultados en el ámbito socio-laboral.

En este sentido dicha investigación es inédita y poco estudiada por lo que los resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto y especificará las propiedades importantes de la sub-cultura carcelaria y la visión actual sobre el modelo de organización y disciplina dentro de las cárceles.

Por otro lado y explicando un poco más el significado del enfoque cualitativo para esta investigación Watson-Gegeo (1982:158) indica que la investigación cualitativa consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables. Además, el papel de interacción de los participantes es importante por cuanto debe incorporarse su opinión, expresiones, actitudes, creencias, pensamientos y reflexiones, tal y como son en la realidad.

Entonces el enfoque cualitativo se interesa por comprender la realidad dentro de un contexto dado, por ello debe captarla como un todo unificado y no puede fragmentarse.

Cabe destacar que toda investigación de tipo cualitativo comprende un diseño. El termino diseño se refiere al "abordaje" general que se ha utilizado en el proceso de investigación. Sampieri (2006) expresa el diseño en el enfoque cualitativo de la forma siguiente:

El diseño, al igual que la muestra, la recolección de los datos el análisis, va surgiendo desde el planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo de campo y; desde luego, va sufriendo

modificaciones, aun cuando es más bien una forma de enfocar el fenómeno de interés.

Los diseños se caracterizan por ser flexibles y abiertos en donde el curso de las acciones las dicta el campo (los participantes y la evolución de los acontecimientos), ajustándose el diseño a las condiciones del escenario o ambiente.

Es entonces, que el diseño propuesto en esta investigación está orientado en elementos fenomenológicos, la cual se enfoca en las experiencias individuales y subjetivas del sujeto (s) relacionados con el objeto de estudio, reconociendo las percepciones del (los) involucrado (s) y el significado de un fenómeno o experiencias.

De acuerdo con Creswell (1998), citado por Sampieri, la fenomenología se fundamenta en diversas premisas de las cuales se reseñan las siguientes:

- El diseño fenomenológico se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados.
- El investigador confía en la intuición, imaginación y en las estructuras universales para lograr aprehender la experiencia de los participantes.
- El investigador contextualiza las experiencias en términos de su temporalidad (tiempo en que se vivieron), espacio, (lugar en el cuál ocurrieron), corporalidad (las personas físicas que la vivieron) y el contexto relacional (los lazos que se generaron durante las experiencias).
- Las entrevistas, grupos de enfoque, recolección de documentos y materiales e historias de vida se dirigen a encontrar temas sobre experiencias *cotidianas y excepcionales*.

- En la recolección enfocada se obtienen información de las personas que han experimentado el fenómeno que se estudia. (p.713).

Finalmente ésta investigación se encuentra enmarcada bajo la modalidad de historias de vida, debido a que la forma de recolectar los datos ha sido a través de un participante que estuvo inmerso dentro del contexto objeto de estudio, por un largo período; además su presidio durante ese tiempo lo llevo a relacionarse y vivir en diversos recintos penitenciarios, dando una perspectiva generalizada de las cárceles de Venezuela, siendo esta un muestra rica y simplificada en un solo individuo.

No obstante, cabe destacar que el participante, además no ha roto el vínculo con las cárceles a pesar de su condición de libertad condicional, ya que se destaca en la actualidad como un líder organizacional que está al servicio de los privados de libertad, gracias a estructuras de poder creadas con el fin de ayudar y reinsertar de forma paralela a los penados siendo como un beneficio alternativo a los dispuestos en la legislación Venezolana y suscrito a los tratados internacionales.

Estrategia Metodológica.

Para la realización de ésta investigación se plantea como estrategia el proceso fundamental de la investigación con características cualitativas la cual está diseñada por varias fases a seguir de forma sistemática y ordenada, pero en este caso, adaptada al diseño metodológico del presente trabajo. Así, la estructuración de la estrategia queda planteada de la siguiente forma:

Fase 1) Descripción: esta fase estará orientada a la descripción y entendimiento amplio y generalizado del objeto de estudio.

Fase 2) Exploración bibliográfica: consiste en examinar e indagar sobre la revisión de la literatura respectiva, para el desarrollo de una teoría fundamentada que se derive de la descripción del mundo social. A partir de allí se generan las hipótesis de la investigación.

Fase 3) Recolección de datos: esta fase es de selección y recolección de datos no estructurados de un único o un número relativamente pequeño de casos a los cuales ha de darle estructura para refinar el proceso de investigación, esto se realiza de manera no estandarizada, ni estadística, obteniendo las perspectivas y puntos de vista del (los) participante(s).

Fase 4) análisis de datos: se analizan los textos y material audiovisual obtenido en la recolección para la descripción y desarrollo de temas que lleven a la investigación a obtener resultados.

Fase 5) Reporte de resultados: Se generan sistemas de categorías, significados profundos y relaciones entre hipótesis y teoría, para hallar similitudes ó diferencias entre los datos y las relaciones antes descritas. (Véase Figura N° 4)

Es de indicar que se aborda el análisis a través de la Teoría Fundamentada, que no es más que construir conceptos desde el punto de vista de la captación de los datos, y que a través de esos datos se puede comparar con la teoría planteada y si se hace de manera correcta tiene que cuadrar con la realidad objeto de estudio

Figura N° 5

El proceso cualitativo de la investigación.



Fuente: Sampieri (2006)

Esta investigación cualitativa que se presenta desde lo teórico, posee códigos, categorizaciones e indicadores que orientan al estudio, para poder indagar tomando en cuenta los objetivos específicos presentados al inicio de esta investigación, además de contar con la sustentación teórica, para efecto de esta investigación se plantean una serie de dimensiones que sirven de guía para el análisis general de la misma, por este sentido se toma como dimensiones de punto de partida para el análisis las siguientes:

- El sistema penitenciario en Venezuela. ¿un Estado dentro del Estado?

- El Panóptico como organización disciplinaria de la cárcel.
- Elementos que contribuyen a la rehabilitación del penado para su reinserción en la sociedad laboral.
- Formulas alternas al cumplimiento de la pena relacionada al trabajo Vs. ONG: Una medida para la reinserción.
- Marco Regulatorio para la reinserción.

Esta investigación a diferencia de muchas otras no se sustenta en un Cuadro Técnico Metodológico, por el contrario se basa en analizar los objetivos partiendo del proceso de la investigación cualitativa, siguiendo este esquema se pretende reflejar los objetivos de la investigación, las dimensiones que se derivan de cada objetivo y el cómo se relacionan (objetivo-dimensión) entre sí mediante la conexión que tienen las categorías que surgieron en el desarrollo de la investigación.

Para esto se construyó un diagrama donde se refleja la relación de las categorías que se analizaron logrando dar respuestas sólidas y concretas a los objetivos previamente trazados, utilizándose la fundamentación teórica y las categorizaciones de las entrevistas (ver anexos) para sustentar y apoyar lo antes expuesto.

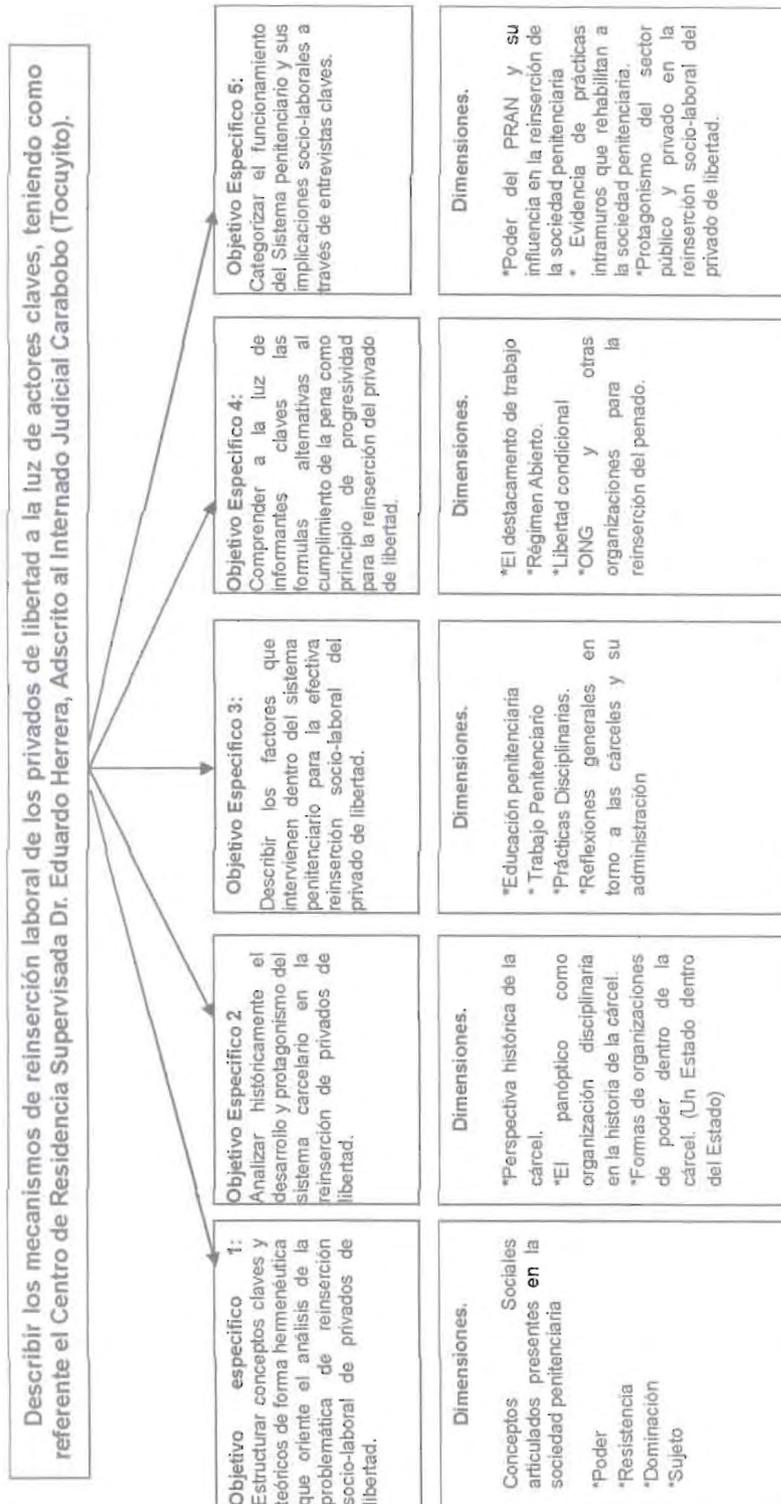
Cabe destacar que para los efectos de la información suministrada por los sujetos de investigación utilizamos como herramienta de trabajo la decodificación por categorías de cada dimensión u objetivo en su primera fase, para luego usar como herramienta informativa para facilitar el análisis cualitativo el software Atlas ti, el cuál es idóneo para el

procesamiento de grandes volúmenes de información en la investigación cualitativa.

Esta estrategia se consideró la adecuada para poder concluir y llegar a los resultados de una manera eficiente y que pueda brindar respuesta a la problemática estudiada, este cuadro de relaciones expresa las características o dimensiones que se abordaron en cada uno de los objetivos para así poder alcanzarlos, también el mismo expresa cuáles fueron las fuentes utilizadas para cada objetivo. (Véase Cuadro N°3)

CUADRO- N° 3

Relaciones por objetivo.



Instrumentos y Técnicas de Recolección de Datos

La Historia de vida, entrevista y revisión de fuentes documentales y electrónicas son los instrumentos de técnicas de recolección de datos implementados en esta investigación, como se mencionó anteriormente estas técnicas son una de las más comunes utilizadas en las investigaciones de tipo cualitativo con características hermenéuticas fenomenológica, ya que las mismas poseen las cualidades que necesita el autor para lograr dar respuesta a sus objetivos.

A si mismo en primer lugar se utilizo la entrevista, ésta en palabras de Delgado de Smith, Colombo y Orfila (2003:64) "es una conversación efectuada entre dos personas por lo menos, en la cual uno es el entrevistador y otro el entrevistado, estas personas dialogan en torno a un problema o aspecto determinado, teniendo en cuenta un propósito profesional". Esta permitió acercarse a los campos de estudios y por medio de la misma se pudo extraer la información necesaria que poseían las fuentes que era vital para desarrollar esta investigación.

Por la naturaleza de las unidades de análisis de esta investigación estas técnicas resultaron ser convenientes, prácticas y acertadas para poder indagar en aspectos fundamentales de la vida familiar, social y profesional de las personas objeto de estudio.

Esta información, que es de suma importancia e interés, permitió alcanzar los objetivos planteados, por esto, dicha indagación fue tratada de forma directa con mucho tacto y de una manera personal, es decir, cara a cara con el individuo. Esto debido a lo delicado del tema de estudio y sobre todo que se estaba hablando de una etapa o situación de la vida de estas personas que no era sencillo comentar y que muchas

veces éstas no quieren relatar, a sí mismo para obtener la información necesaria, hubo que crear un vínculo de confianza una relación entre la persona que le permitiera a ésta abrirse y poder así relatar toda la información pertinente, por estas razones y más se llegó a pensar que la entrevista eran las técnica más adecuada para implementarse en este tema de investigación.

Colectivo de Análisis

Para la realización de este trabajo de investigación se decide abordar a informantes clave objeto fundamental de este estudio como lo son: La Dra. Ghilda Acurero, ex consultora jurídica del Internado Judicial Carabobo y directora del Centro de Residencia Supervisado Dr. Eduardo Herrera donde residen penados en régimen abierto; y al Sr. Gilber Caro, Ex presidiario destacado por desempeñarse como PRAN dentro de las diversas cárceles donde pago condena y a su vez beneficiario de las Formulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena, hoy disfrutando de su libertad condicional y liderando proyectos de reinserción socio-laboral de penados a nivel regional y nacional.

Gracias a los informantes clave elegidos para el desarrollo de esta investigación se puede observar cómo ellos aportan información de calidad para obtener los resultados deseados a través del análisis de los datos suministrados.

CAPITULO IV

Discusión: una mirada cualitativa a la reinserción progresiva del privado de libertad

Antes de dar inicio a este capítulo de discusión de la reinserción progresiva del privado de libertad desde la perspectiva cualitativa se hace necesario recapitular acerca de los objetivos que se persiguen en esta investigación. En el presente capítulo el objetivo central es describir los mecanismos de reinserción laboral con los que cuentan los privados de libertad mediante las Formulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena tomando como referente la historia de vida de un informante clave ex presidiario y usuario de estos mecanismos, como ejemplo de inclusión social y la representante institucional del Centro de Residencia Supervisada: Dr. Eduardo Herrera, adscrito al Internado Judicial Carabobo; el cual tiene como función la custodia y reinserción socio-laboral de los penados a nivel regional.

El problema, complejo por naturaleza, amerito profundizar en un conjunto de aspectos claves donde los elementos teóricos referenciales contribuyeron a contextualizar la situación del problema, y así fungiendo de punto de inicio para establecer la relación entre la teoría, la percepción del acontecer penitenciario y los discursos de los informantes claves.

Los testimonios referenciales de los informantes claves seleccionados para la investigación permitió el relevamiento de un conjunto de categorías importantes relacionados con dimensiones descritas en el capítulo relacionado con los aspectos metodológicos de la presente investigación. En efecto el tratamiento metodológico nos remitió observar,

en base a los fundamentos vivenciales un conjunto de dimensiones relacionadas por objetivos, tales como se indican a continuación:

Objetivo número 1: Estructurar conceptos claves y teóricos de forma hermenéutica que oriente el análisis de la problemática de reinserción socio-laboral de privados de libertad.

- Poder
- Resistencia
- Dominación
- Sujeto.

Estos aspectos fueron tratados a profundidad en el capítulo II de esta investigación, siendo esta la matriz de los objetivos 2, y 5, por cuanto se manifiestan en cualquier tipo de sociedad, siendo la sociedad penitenciaria el conjunto objeto de estudio.

Objetivo número 2: Analizar históricamente el desarrollo y protagonismo del sistema carcelario en la reinserción de privados de libertad. Las actividades desplegadas para la concreción del objetivo fueron desarrolladas en los siguientes términos:

- Perspectiva histórica de la cárcel
- El panóptico como organización disciplinaria en la historia de la cárcel
- Formas de organización del poder dentro de la cárcel (un Estado dentro del Estado)

Objetivo número 3: Describir los factores que intervienen dentro del sistema penitenciario para la efectiva reinserción socio-laboral del privado de libertad.

Estos factores surgieron luego del análisis histórico y revisión documental de investigaciones anteriores sobre la situación de las cárceles de Venezuela en diversos aspectos importantes para la reinserción del sujeto privado de libertad, entre los que resaltan aspectos tales como:

- Educación Penitenciaria.
- Trabajo penitenciario.
- Prácticas Disciplinarias.
- Reflexiones generales en torno a las cárceles y su administración.

Objetivo número 4: Comprender a la luz de informantes clave las formulas alternativas al cumplimiento de la pena como principio de progresividad para la reinserción del privado de libertad.

Esta dimensión en relación a los mecanismos dispuestos para la reinserción de privados de libertad fue analizada a través de un actor clave perteneciente al aparato Judicial y encargada del área temática relacionada a estos mecanismos.

- Fórmula Alternativa al Cumplimiento de la Pena.
- ONG para la reinserción.

Objetivo número 5: Categorizar el funcionamiento del Sistema penitenciario y sus implicaciones socio-laborales a través de entrevistas clave.

- Experiencia de vida del Ex recluso
- Manifestaciones de poder influyentes en la reinserción.
- El empleo, las condiciones y la remuneración del privado de libertad.
- Políticas correctivas.

A propósito del desarrollo de estos objetivos se estructura el análisis de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Formas de organizaciones de poder dentro de la cárcel. (Un Estado dentro del Estado)**
- b) **Servicios penitenciarios Vs condición penitenciaria.**
- c) **Formulas alternativas al cumplimiento de la pena. Vs ONG.**
- d) **Factores que influyen en la reinserción del penado.**
- e) **Sociedad-privado de libertad-reinserción.**

La discusión de los términos de la presente investigación invoca elementos contextuales de origen teórico fundantes así como la estructuración de una comprensión del fenómeno desde la visión de los actores informantes. La fundamentación teórico conceptual de la

presente investigación permitió visualizar desde la perspectiva de Foucault el rol que en la sociedad moderna cumple la cárcel como escenario de castigo y de vigilancia permanente a través de artificios técnicos sociales expresados a través del panóptico. El detalle de tales aseveraciones se estructuran en un árbol de relaciones conceptuales y vivenciales articulados a través de la propuesta de análisis anteriormente indicada y que a continuación desarrollaremos.

a) Formas de organizaciones de poder dentro de la cárcel. (Un Estado dentro del Estado)

Las investigaciones realizadas en relación a las formas de vinculación social desarrolladas en estructuras de vigilancia y castigo como lo constituyen las cárceles permiten evidenciar relaciones de poder que se expresan de una manera compleja donde se articulan elementos normativos con estructuras de autoridad, donde se consolidan aspectos de gobernabilidad en un territorio por acciones de control lo cual permite adscribirles a esos espacios nociones no institucionalizadas de poder semejantes al Estado como nación organizada jurídicamente en un territorio bajo mandatos legítimos. La cárcel como espacio territorial está atravesado por acciones de control y de poder donde se ejerce la dominación por la fuerza y el control de los medios subsistencia.

Esta visión sobre los recintos penitenciarios, las estructuras de poder y las relaciones de dominación que en ellas se desarrollan, se encuentra plasmada en el trabajo de grado elaborado por Gonzalves Aires y Goncalves Octavio: "Ex reclusos, Mercados Laborales y Reinserción Laboral".

Esta investigación trata en profundidad sobre el submundo que predomina en los recintos carcelarios y describe los diversos conjuntos alrededor del mismo que interactúan de forma influyente en la reinserción, como lo son: la sociedad, el sistema penitenciario, la educación y el trabajo del recluso la estructura legal y normativa correspondiente al Sistema Penitenciario y el tratamiento del recluso, el cual sirve de antecedente de investigación y soporte documental, ya que permite afianzar los hechos conclusivos de la anterior investigación con la presente a manera de contraste.

La información aportada por los actores claves en la presente investigación permite corroborar las visiones que acerca de la cárcel como representación social mantiene la sociedad al considerarlas como espacios enclaves donde la gobernabilidad, la justicia y sus normas de funcionamiento tienen un contenido supra-estatal constituyendo un estado dentro del Estado.

Del análisis del discurso esgrimido por los informantes se desprende un conjunto de categorías claves donde el liderazgo del Pran y sus privilegios permiten observar cómo es el Sistema de Gobierno, la Estructura de Dominación, la vinculación social y su desviación normativa. Estos elementos constituyen los pilares claves sobre los cuales es posible comprender la dinámica del poder dentro de las cárceles.

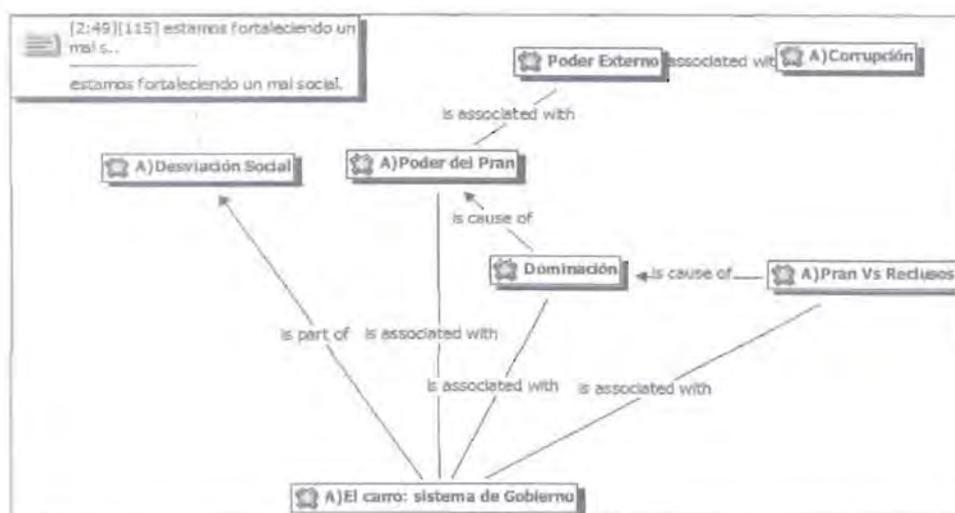
En efecto, del contenido del discurso de los informantes conseguimos que el Sistema de Gobierno está estructurado sobre la base de un sistema de dominación de corte tradicional sustentado en la fuerza y el uso de los instrumentos de represión así como control sobre los medios básicos de subsistencia que aparecen acaparados y monopolizados por la figura de un liderazgo que teje redes de subordinación y de conexión con

un entorno que hace de la delincuencia organizada una suerte de mercantilización donde el dinero la posesión son factores claves.

El uso del Atlas tí. 5.0 en la estructuración del discurso permitió establecer la siguiente red de relaciones entre conceptos claves.

Mapa de relaciones N° 1

El sujeto de poder dentro de la cárcel.



El poder y el sujeto como mecanismo para ejercer el poder, dentro de las estructuras organizativas que existen en las cárceles, son los ejes principales para el análisis de la subcultura carcelaria que surge como método para contrarrestar los efectos psicosociales que generan las condiciones en las que se encuentran la gran población privada de libertad.

Foucault se dedicó a estudiar el poder desde la perspectiva de los "operadores de dominación" es decir, en un intento de extraer histórica y empíricamente las formas de dominación dentro de las relaciones de poder. Estas relaciones de poder vienen dadas de la conducción de la población penitenciaria por un líder, en donde este líder guía tanto a la población como el modo de comportarse con un campo más o menos abierto de posibilidades, poniendo en orden sus efectos posibles.

En la subcultura penitenciaria estas relaciones de poder son una condición permanente, donde existe subordinación y se establecen normas a las cuales la población reclusa debe atenerse para preservar la convivencia, algunas condiciones básicas ó hasta el derecho a la vida. Siendo ésta liderada por El Pran, reconocido por los presos y por los funcionarios que trabajan en la cárcel.

Foucault (2002: 247), Expresa: La prisión hace posible, más aún, favorece la organización de un medio de delincuentes, solidarios los unos de los otros, jerarquizados, dispuestos a todas las complicidades futuras.

Como puede observarse a continuación en el (Cuadro N° 4) se ilustran las categorías resultantes de la dimensión y la contrastación de discursos de los informantes clave en cuanto a las relaciones de poder dadas dentro de los recintos penitenciarios y el análisis resultante.

CUADRO N° 4

El Pran como factor estructurante del poder en las cárceles.

Categoría	Dimensión	Informante A	Informante B
<p>El poder del pran</p>	<p>Formas de organización del poder dentro de la cárcel. (un Estado dentro del Estado)</p>	<p>... "hay un Pran que tiene todo un pabellón para él a lo mejor ya allí podían vivir doscientos, viviendo diez entonces hay ciento noventa que no están allí en donde deberían estar." (Fuente A anexo pág 171)</p>	<p>"Ya hoy en día se conoce lo que es el Pran; ya hoy en día se conoce lo que es un "Carro", lo que es una organización dentro de un penal, y por supuesto esa organización, como todas, positivas o negativas fija posiciones, y fija normas: "mira aquí se va hacer lo que yo digo pues", Dicen los reos ¿Por qué?... "porque yo soy el que manda aquí". (fuente B anexo pág. 3"</p> <p>"Eso es obligado, positivos o negativos que existen en todas las instituciones, ok? de una u otra forma yo soy la líder de esta organización que es este centro de residencia, bueno porque soy la directora, ¿me entiendes? Ósea en todos lados, donde existe esa agrupación, donde hay... ¡perdón! "Agrupación de personas que se encuentran unidas con un mismo fin, con un mismo norte, con una misma característica que los hace comunes unos a otros"; pues siempre hay alguien que trata de sobresalir, siempre hay alguien que trata de llevar la conducción de eso no?, y eso es una condición del ser humano, eso no es que es un</p>

			<p>Pran porque es una cárcel, no el ser humano es así, agrupado siempre hay alguien que lleva la batuta, eso pasa en la familia, pasa en todos lados donde los seres humanos nos agrupamos. (Fuente B anexo pág 188.)</p>
<p>Sistema de privilegios del pran</p>	<p>Formas de organización del poder dentro de la cárcel (un Estado dentro del Estado</p>	<p>...hay un Pran que tiene todo un pabellón para él a lo mejor ya allí podían vivir doscientos, viviendo diez entonces hay ciento noventa que no están allí en donde deberían estar. (Fuente A anexo pág187.)</p> <p>“En un día común en prisión me sentaba en una silla al final de la celda, llegaba mi novia y pasaba para una, llegaba mi amante y pasaba para otra; tenía una matrimonial con todas las comodidades y una 7 milímetros: me traían armas, alcohol, drogas, cigarrillos, comida. Me fumaba tres cajas de cigarros, tomaba pastillas tranquilizantes”. (Fuente A anexo pág 176 .)</p>	<p>...Lo que pasa es que con respecto al liderazgo, siguen a otras personas, ¿por qué?, bueno porque hay circunstancias afines entre ellos, que permiten por supuesto que sea él, el reconocido como líder (Pran), ¿cuales características?, ¡muchas! el tráfico de drogas, el tráfico de armas, tráfico de poder. (Fuente B anexo pág 189.)</p>

<p>Pran vs. reclusos</p>	<p>Formas de organización del poder dentro de la cárcel. (un Estado dentro del Estado)</p>	<p>Entonces cuando te metes con los intereses de un ser humano, ¡es peligroso! Te estás metiendo con los intereses de alguien que piensa que ese es su único soporte económico pero también esa es su única forma de vivir, porque el que está entre los cincuenta no quiere estar entre los tres mil novecientos cincuenta “con esas pocas condiciones para dormir en una cama grande, de tener un televisor”. Si así fuese para los ochocientos no tienen necesidad cincuenta de apoderarse de esto. (Fuente A anexo pág 179.)</p> <p>“Los cincuenta que están apoderados no quieren que los tres mil novecientos cincuenta le quiten su poder, pero estos tampoco quieren pasar a ser uno de los tres mil novecientos cincuenta porque van a vivir en unas condiciones infrahumanas.</p> <p>“ Esas divergencias por artículos que dan al ser humano un estándar de bienestar como una cocina eléctrica entre otros son diferencias notorias en la</p>
---------------------------------	---	--

			población carcelaria* (Fuente A anexo pág 173.)	
--	--	--	---	--

Entonces, se puede inferir que en vez de ser la cárcel una institución autorizada por los gobiernos, y que forman parte del sistema de justicia de los países donde los reclusos deben seguir una serie de normas impuesta por este centro para que estos individuos cumplan con su condena y se adapten a la sociedad, resultan ser todo lo contrario, ya que no hay nada más acertado que lo expuesto por Foucault al principio de este análisis, ya que en la mayoría de las cárceles venezolanas la población reclusa es la que manda en el establecimiento carcelario "mira aquí se va hacer lo que yo digo pues", Dicen los reos ¿Por qué?.. "porque yo soy el que manda aquí". (Fuente nº B línea 189) ya que estos son los que imponen cuales son las normas, leyes que se deben regir y respetar en la cárceles a través de los PRANES quienes son los líderes de la misma.

Por esto Foucault expresa que la cárcel es una "fabrica de delincuentes", donde se aprende a ser uno de ellos. La cárcel no solo posee sus propias leyes o normas, ella tiene su propia justicia y esta la hacen los propios reos y ellos viven bajo sus propias reglas y leyes, ni siquiera los guardias tienen un control para dominarlos. "Para controlar a Jorge, siendo un joven de 23 años tuvieron que usar 1500 guardias y seis tanquetas." (Fuente A anexo pág. 176).

La prisión puede ser vista como un Estado en sí misma, es decir como una ciudad dentro de una ciudad, donde tienes su propia cultura que es adquirida en la escuela llamada cárcel, donde te enseñan a verte, hablar, vivir y tener todas las características de un recluso.

Esta fábrica de delincuentes tiene sus base a través de la cultura que se menciona, porque esta puede ser adquirida en el día a día, en la "educación" que imparte la cárcel, ya que para adaptarte al medio, hay

que ser uno más de ellos, es decir aprender a ser despiadado, a no confiar, ser violento, a drogarte, a vestir y vivir como un recluso

b) Servicios Penitenciarios Vs Condición Penitenciaria.

Para este apartado cabe redirigir la visión hacia las leyes, tratados internacionales y normas en donde reposa los fundamentos sobre las debidas condiciones que debe poseer los recintos penitenciaras para la población reclusa simultáneamente contrastada con la realidad vivida por nuestro informante clave y a su vez observada como parte de los acontecimientos mostrados por la opinión pública e internacional y de estudios realizados en materia de Derechos Humanos y tratamiento de los privados de libertad en Venezuela.

En cuestión la Ley de Régimen Penitenciario es la que establece las condiciones para el tratamiento de los privados de libertad, indicando entre sus servicios básicos de importancia para el bienestar del individuo las siguientes:

- La preservación de los derechos humanos
- La agrupación y clasificación de los penados.
- El trabajo penitenciario
- La educación penitenciaria
- La higiene del recinto y sustento de la salud de la población reclusa (servicios médicos).
- La alimentación.

Estos servicios son en principio los pilares que sostienen el bienestar y coadyuvan a la prosecución y logro del objetivo fundamental del

Régimen Penitenciario concebido en la Ley de Régimen Penitenciario (2000) en su artículo 2:

La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del periodo de cumplimiento de la pena.

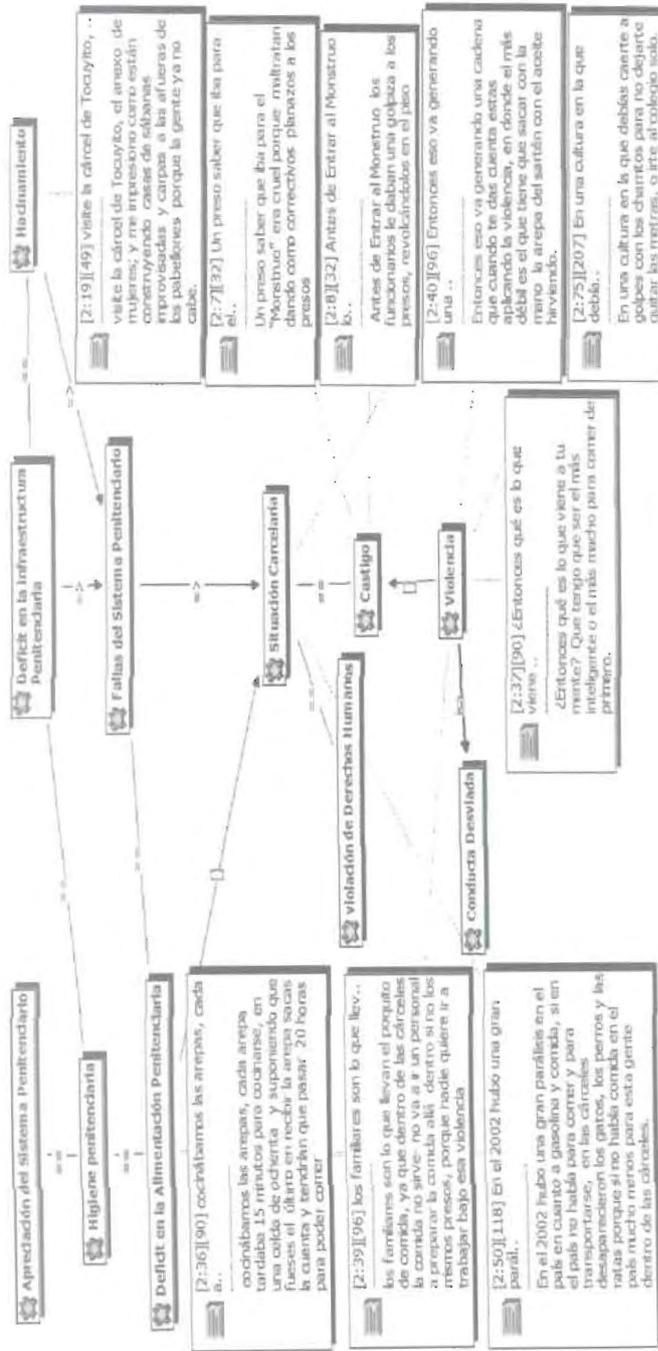
Durante el periodo de cumplimiento de la pena deberán respetarse estrictamente todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado (p.01)

Para ello los elementos antes señalados como servicios son mencionados por el informante A, ejemplo de supervivencia dentro de diversos recintos penitenciarios el cuál es útil para la comprensión del sistema, de su funcionamiento y su correlación con la estructura legal.

Una red de relaciones conceptuales alrededor de los servicios y su funcionamiento es posible estructurarla a partir de la información suministrada por el informante A. las variables claves a ser analizadas son:

MAPA DE RELACIÓN N° 2

LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL INFORMANTE (A)



Leyenda

□ Es parte de.

⇒ Es causa de.

== está asociado con.

Gracias a la estructuración de los códigos obtenidos dentro del discurso del informante A, se evidencia las fallas del sistema penitenciario en cuanto a la incongruencia de lo establecido tanto en los Tratados Internacionales como en la Constitución, normas y leyes nacionales.

El sistema penitenciario en Venezuela está ante un muy grave problema en relación con las básicas condiciones señaladas en las Leyes. Por ello, en base al cuadro anterior se enumeran las principales fallas del sistema penitenciario que se hace necesario describir para su comprensión. Entre ellas las siguientes:

1) Hacinamiento y violencia.

La población penitenciaria ha aumentado por muchas razones sociales y políticas, y ello ha producido, como efecto inevitable y trágico, el aumento de presos y su infrahumano hacinamiento en cárceles, totalmente incapaces de alojarlos en las más elementales condiciones de mera humanidad. No se han construido nuevas cárceles desde hace muchos años, a pesar del aumento constante de la delincuencia, y ello ha producido el que se haya sobrepasado la capacidad de alojamiento en las prisiones existentes. Las cuales albergan a más de 25.000 reclusos en instalaciones diseñadas para 16.000.

Esto ha generado un aumento de violencia entre ellos que acarrea como consecuencias altas cifras de muertos y heridos dentro de las cárceles que ha permanecido en un alta nivel en estos últimos años.

Esta aseveración sobre el crecimiento de la población reclusa es reforzada con información suministrada por el informe Anual provea en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5

Población encarcelada 1998-2010

Año	Población	Crecimiento respecto al año anterior	Tasa x 100.000 habitantes
1998	24.307	-	103,8
1999 (12.08.99)	22.914	-6%	96
2000 (23.08.00)	14.196	-61,4%	58,4
2001 (julio 2001)	16.751	15,2%	67,6
2002 (30.08.02)	19.368	13,5%	76,8
2003 (26.08.03)	19.623	1,3%	76,4
2004 (31.08.04)	19.951	1,7%	76,4
2005 (04.10.05)	19.853	-0,5%	74,7
2006 (10.10.2006)	19.257	-3%	71,2
2007 (28.09.2007)	21.097	9,7%	76,8
2008 (19.09.2008)	24.069	12,3%	86,2
2009 (09.2009)	30.483	21%	107,4
2010 (07.06.2010)	37.660	19%	130,6

Fuente: Provea, con datos de la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios (DNSP).

2) La higiene la salud y la alimentación del Privado de libertad.

Debido a la cantidad desmedida de privados de libertad en condición de hacinamiento y la precariedad de servicios, albergar por prolongados periodos a esta población trae como consecuencia el deterioro de funcionamiento de servicios médicos, limpieza, instalaciones adecuadas para la atención del recluso y personal suficiente para llevar a cabo esta labor; profundizando aún más los problemas asociados con las fallas del sistema penitenciario.

En el artículo 27 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos sobre las instalaciones y sus condiciones de salubridad dicta:

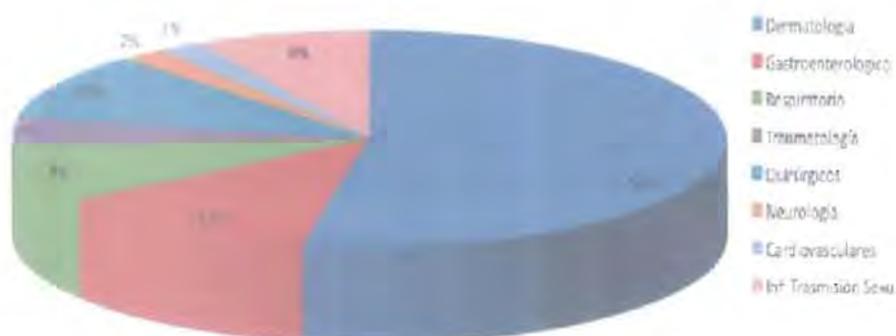
La higiene ambiental y la de los locales e instalaciones, el aseo personal y la urbanidad en los distintos aspectos de la vida penitenciaria, son parte integrantes de los tratamientos, con la finalidad de crear en los reclusos hábitos de sana convivencia.

En las prisiones hay espacios para la enfermería, pero ocasionalmente los médicos o los enfermeros no permanecen dentro del recinto penitenciario. Además, la misma censura que imponen los líderes PRAN en esos territorios a algunos internos, impide un adecuado manejo de planes de salud.

Ya en el informe de Provea en 2010 se advertía que *la sobrepoblación aumentaba la incidencia de enfermedades de la piel como dermatitis y escabiosis; padecimientos digestivos como resultado de la exposición a aguas servidas y las malas condiciones de manipulación de alimentos, así como afecciones respiratorias y de transmisión sexual, que suelen ser más frecuentes en los reclusos que en el resto de la población.*

Figura N° 6

Situación de los centros de reclusión.



Fuente: Observatorio Venezolano de Prisiones año 2009.

Las condiciones generales de vida al interior de nuestras prisiones, repercuten en una mayor incidencia de enfermedades propias de ambientes hacinados e insalubres. En investigaciones realizadas para el año 2009 según el reporte del Observatorio de Prisiones presentadas en la figura anterior mencionan como principales causas de consulta refieren a las siguientes patologías: enfermedades de la piel (53%) tales como micosis, dermatitis, y escabiosis, entre otras; gastroenterológicas (32%); quirúrgicas (10%); enfermedades respiratorias (9%) e infecciones de transmisión sexual (8%), cuadros que en general, suelen ser más frecuentes entre los reclusos que en el resto de la población.

Las infecciones de transmisión sexual y sus factores de riesgo son situaciones que deben ser de prioridad para la evitar la propagación entre la población reclusa. Otro tema reiterado es el de los reclusos seropositivos. De acuerdo con la organización Acción Solidaria, que

labora en esta área, aunque se sabe del 8% de internos que padecen de enfermedades de transmisión sexual (ETS) se estima que hasta un 2% podrían presentar VIH/Sida.

Respecto a la alimentación, se puede señalar que este es un aspecto que genera mayor número de abusos ya sea por distracción de fondos y/o apropiación indebida de los artículos relacionados, lo cual origina una precaria alimentación del recluso en cantidad y calidad, una deficiente preparación de los mismos y una distribución en condiciones indignas. Así, muchos internos dependen de sus familias y de la solidaridad entre ellos para su suministro y complemento, así como lo indica el informante A en parte de su cita ilustrada en el mapa de relaciones de este análisis.

Los locales destinados a la preparación y reparto de alimentos descritos por el informante A en los recintos penitenciarios en consonancia con el reporte anual Provea 20010 indican que se encuentran en condiciones deplorables, de higiene, dotación de equipos, deterioro de los utensilios, y falta de mantenimiento de las instalaciones.

3) Infraestructura.

En cuanto a la infraestructura de los centros penitenciarios, la población reclusa creció rápidamente durante los años 80 y 90, pero no sucedió así con el espacio penitenciario disponible. Desde 1988 hasta 1996 no se construyeron nuevas prisiones y fue a finales de ese año que se abrieron nuevos centros, como anexos de otras prisiones ya existentes. Esta capacidad adicional, se vio desbordada por la pérdida de espacio, en enero de 1997, con el cierre y demolición de una de las

principales prisiones del área metropolitana, como lo fue el Reten de Catia.

Así se evidencia la falta de modernización y re-estructuración de los recintos penitenciarios como lo indica el informante A donde expresa su apreciación con respecto al recinto penitenciario:

Tocuyito en los años ochenta es la misma infraestructura actual Diecisiete Ministros (17) han pasado en estos últimos doce años del Gobierno actual y en general te puedo decir que hace poco visite la cárcel de Tocuyito, el anexo de mujeres; y me impresiono como están construyendo casas de sábanas improvisadas y carpas a las afueras de los pabellones porque la gente ya no cabe. (ver anexo pág. 173)

El deterioro crónico de la infraestructura penitenciaria, la sobrepoblación y la carencia de presupuesto, atentan contra las condiciones mínimas para una vida adecuada. En la mayoría de estos centros se evidencian problemas en las tuberías de aguas blancas y negras, acumulación de basura y deterioro de los sanitarios y celdas, además de graves fallas en el suministro eléctrico y de agua potable. El deplorable estado de las edificaciones penitenciarias obedece a su antigüedad (una media de 37 años), el uso intensivo y la falta de inversiones para su mantenimiento

c) Formulas alternativas al cumplimiento de la pena.

A la crisis del tratamiento penitenciario históricamente han seguido incansables intentos del Ejecutivo de ampliar, masificar y renovar la

institución carcelaria, en lugar de desarrollar y reforzar el régimen progresivo a través de la aplicación de medidas como el destacamento de trabajo, régimen abierto y libertad condicional.

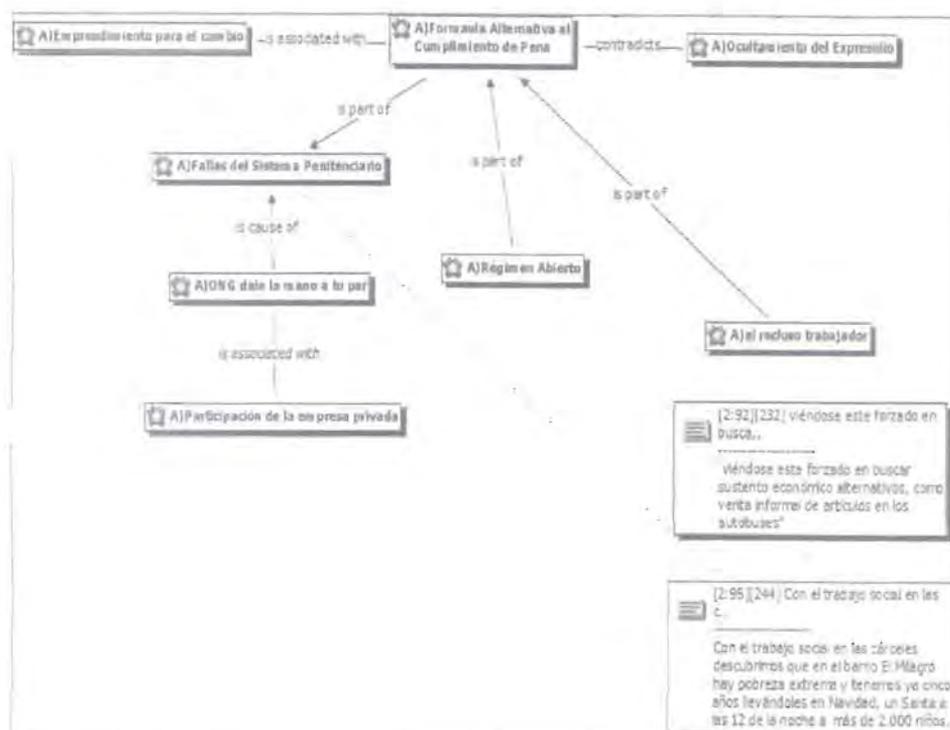
Cabe destacar que estas medidas fueron concedidas en muy pocos casos por el Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia mediante resolución. Sobre la poca frecuencia con que eran concedidas estas medidas, mucho puede especularse y, atribuirse a un excesivo retardo procesal que inutilizaba la aplicación de la fórmula alternativa más próxima a la libertad, como el destacamento de trabajo, a la inexistencia de sede y personal suficiente y calificado para velar por el cumplimiento del régimen abierto o incluso, a la desconfianza para otorgar la libertad condicional, por cuanto no estaba sometida a tutela. Independientemente de las razones, lo cierto es que el interno era privado del otorgamiento de éstas fórmulas, por fallas atribuibles al mismo sistema de justicia.

Esta aseveración es resultado de la investigación realizada por Birkbeck (2003) sobre las formulas alternativas al cumplimiento de la pena en la región andina de Venezuela, donde los hallazgos obtenidos apuntan a que la reinserción del privado de libertad en el ámbito laboral son altamente perjudicados por una devaluada administración, incumplimiento del régimen de supervisión al que deben estar sometidos los privados de libertad usuarios de este beneficio, la celeridad o tardanza para el otorgamiento y otros factores que influyen de forma notoria con el objetivo de rehabilitación consagrados en las leyes.

A través de los informantes clave se dejará entrever como las Formulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena se ejecutan y como es la reinserción socio-laboral del privado de libertad.

Mapa de relaciones N° 3

Alternativas para la reinserción Socio-laboral del privado de libertad



Las opiniones expresadas por los informantes arrojan importantes conclusiones acerca del Régimen Progresivo de Reinserción. Resulta necesario complementar los hallazgos suministrados con investigaciones desarrollados en ámbitos equivalentes con el propósito de fortalecer los valores teóricos estructurados y suministrados por los sujetos de estudio.

Se anexa como elemento complementario los referentes formulados por Nuñez (2005) sobre las Formulas Alternativas al Cumplimiento de la

Pena en el sistema penitenciario de Venezuela y Birkbec (2003) sobre el Destacamento del Trabajo en la región Andina de Venezuela.

Cuadro Nº 6

Alternativas para la reinserción socio-laboral de Privados de libertad.

Categorías	Dimensión	Informante A	Informante B	Soporte Documental
<p>El recluso Trabajador</p>	<p>Formulas alternativas al cumplimiento de la pena.</p>	<p>“Tengo nueve (9) años en libertad bajo ciertas condiciones”. (línea 23) Estuve diez (10) años privado de libertad. Durante esos diez (10) años estuve en cuatro (4) cárceles, en realidad cinco con la última que fue una casa para permota; entraba en la noche y salía en el día. Este es un beneficio llamado: medida</p>	<p>“Los centros penitenciarios son para cumplimiento de pena, usted cumple pena en ese establecimiento penal, la pena que haya determinado por supuesto el tribunal, ¿qué sucede?, que el legislador, a través del código orgánico procesal penal estableció la posibilidad, de que una persona previo cumplimiento de ciertos requisitos pudiera ser merecedor a optar por esas fórmulas alternas</p>	

		<p>alternativa de libertad. Eso que mal llaman “el Beneficio”: es una medida alternativa cuando cumples una cierta y determinada parte de tu condena. (Fuente A anexo pág.171)</p> <p>“Cuando salí a la calle, con una esposa y una hija, salí en régimen: iba a estudiar y regresaba a dormir en el penal”. (Fuente A anexo pág.184)</p>	<p>al cumplimiento de la pena, es como si papá estado dijera mira, eh... ¿Te estás portando bien?, ¿estás trabajando?, ¿estás haciendo uso de tu tiempo privado de libertad en condiciones útiles?, pues entonces vamos a hacer lo siguiente... te voy a dar el chance, te voy a dar la oportunidad, para que fuera de ese penal o extramuros, tu demuestres que tu puedes incorporar en una sociedad haciendo lo que estás haciendo, y de esa forma vas cumpliendo la pena día a día”. (Fuente B anexo pág197).</p>	
--	--	--	---	--

		<p>Estuve leyendo Prosa de Prisa para Presos Del Dr. Elio Gómez Grillo y una de las cosas que él decía era: <i>“el Estado contribuye en tres grandes problemas y el preso contribuye en tres”</i> El estado contribuye en el hacinamiento, otros de ellos es el problema del retardo procesal (Fuente A anexo pág.)</p> <p>“Entonces este un problema de infraestructura que tiene que solventar el Estado. Allí entra lo que es la clasificación y todo lo que</p>	<p>En base a ello, surgieron los primeros inconvenientes. “bueno nos estamos quedando sin vigilantes” o ya la zona agrícola no contaba con el espacio para esa capacidad de trabajo, entonces el ministerio decidió sacar a los presos. “ojo decisión del representante del Ministerio (MPPIJ), es mas la junta de conducta del Penal era quien postulaba quien merecia la oportunidad de salir a trabajar. Y salia como? en compañía del funcionario o del vigilante a prestar servicios a las Alcaldias en las cuadrillas de</p>	<p>Niñez (2005:39) citando a Fernández (2003).</p> <p>“Lo cierto es que la puesta en libertad de miles de presos, puso en cuestión los criterios de selección, la metodología, la legalidad del otorgamiento de medidas de prelibertad, e incluso se puso en cuestión el propio proceso de reforma procesal penal”</p> <p>Niñez (2005:39)</p> <p>“El grave desorden judicial que caracterizó este movimiento de reforma, trajo como consecuencia la implosión del sistema de justicia penal y específicamente, el colapso del Programa de tratamiento no institucional.”</p>
<p>Fallas del sistema penitenciario</p>	<p>Formulas alternativas al cumplimiento de la pena.</p>			

		<p>sabemos ya de la norma y criterios de grandes criminólogos y de grandes penitenciarios. (Fuente A anexo pág.)</p> <p>“Que el problema se desbordo y llego a nosotros, es como que tu dejes un tanque de agua llenándose y llenándose y nunca te cerciores de que este lleno ese tanque. Lógico esa agua se desbordará llegando a muchos lugares. (Fuente A anexo pág.)</p> <p>el sistema judicial no ofrece un presupuesto al reo trabajador, viéndose este</p>	<p>mantenimiento. Entonces veías a los presos haciendo carreteras, limpiando las avenidas, porque trabajaba de la mano con estas organizaciones. (Fuente B anexo pág 198.)</p> <p>“Viene por supuesto una especie de transformación en donde los penales empezaron a quedarse sin vigilantes, empezaron a ser insuficientes, empieza a crecer la población reclusa y ya no tenía capacidad de salir esa persona solamente con la custodia del funcionario” (Fuente B anexo pág198.)</p> <p>“Estos beneficios lo que tiene</p>	<p>Nuñez (2005: 39)</p>
--	--	--	---	-------------------------

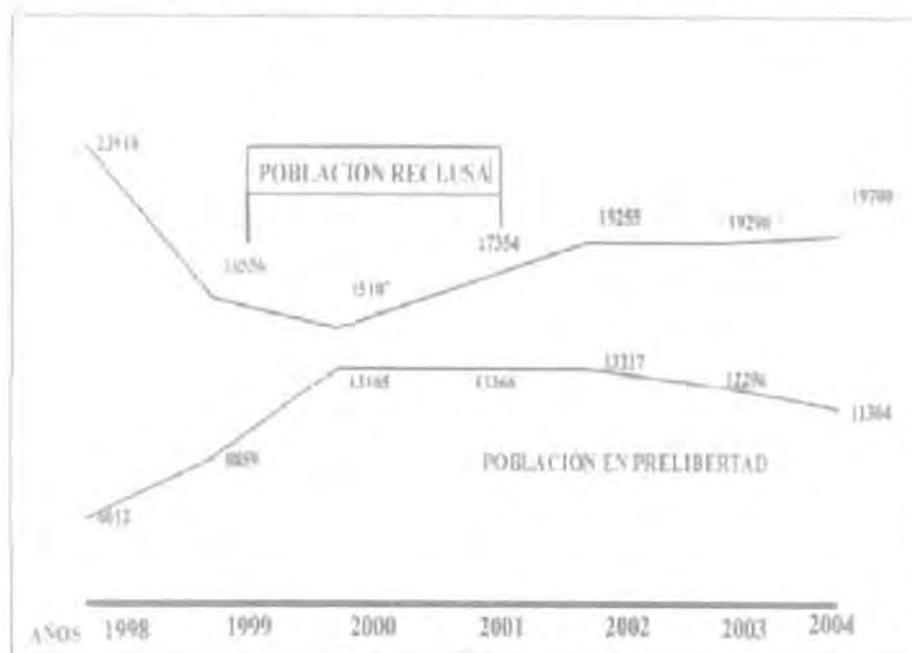
		<p>forzado en buscar sustento económico alternativos, como venta informal de artículos en los autobuses" (Fuente A anexo pág. 184.)</p> <p>"Muchas veces me vi en la necesidad de pedir la cola a choferes de gandolas, por no tener como llegar a donde trabajaba mientras estuve en el régimen abierto. Algunos de mis compañeros se rebuscaban trabajando de moto taxista. (Fuente A anexo pág. 185.)</p>	<p>son doce años, desde el Iero de Julio del año 99. Los beneficios no existían desde la creación del COPP, teníamos una Ley que se llamaba Ley del Beneficio Penal y teníamos una, bueno aún tenemos la Ley de Régimen Penitenciario que establece por supuesto la posibilidad de que estas personas opten por las Formulas al Cumplimiento de pena". (Fuente B anexo pág. 196.)</p> <p>"En épocas muy remotas era el Ministerio (MPPLI) quien a través de Resueltos Ministeriales era que se obtenía la libertad de una persona". (Fuente B anexo pág. 197.)</p>	<p>"En este sentido, se observa una notable disminución numérica en la población reclusa durante el periodo 1998-1999, para llegar a su límite mínimo en el año 2000 con sólo 15.107 reclusos, lo cual representa una disminución de 37% con respecto al año 1998. Lo preocupante es que la población atendida en el Programa de tratamiento no institucional durante ese mismo periodo (1998-2000) experimentó un incremento de 110%. (véase figura N°xx)</p> <p>Sin duda una escalada inesperada para las distintas instancias del sistema de justicia y riesgosa para la vida de un Programa, cuyas bases no habían sido fortalecidas desde su creación en 1980.</p> <p>Birkbeck (2005:21)</p> <p>"El régimen abierto representa una modalidad particular de</p>
--	--	--	--	---

		<p>“En el momento que se habla del régimen abierto, de esta fórmula, se tiene en cuenta la autodisciplina del penado, no tienes a nadie que esté detrás del penado, salvo esta figura que trae ahora bien arraigada al COPP y ahora la va a traer con mayor claridad el Código Orgánico Penitenciario que es el Delegado de Prueba. El Delegado de Prueba es la persona que debe velar por que este penado trabaje, lo que pasa es que ahora tiene una connotación un poco mayor en esta última reforma al Código viejo que fue en el año 2009, hasta que apruebe el Código</p>	<p>organizar el control penal en Venezuela, ya que ha significado la organización de centros de tratamiento con una estructura y lineamientos diseñados y administrados por los delegados de prueba, quienes se han distinguido mucho en lo profesional y ocupacional del personal que labora en los otros centros de reclusión. La orientación hacia el tratamiento individualizado de la persona, con el énfasis sobre la familia y el trabajo como elementos de apoyo clave en el ámbito comunitario, y la formulación de normas de convivencia que intentan materializar la visión de la persona responsable y pro-social, representan el esfuerzo más sostenido en el país por concretar una intervención orientada hacia la rehabilitación. De allí, con toda probabilidad, deriva la evidente cautela con que se otorgaba esta medida durante las primeras décadas de su existencia, también la</p>
--	--	---	--

	<p>Orgánico Penitenciario". (Fuente B anexo pág.198)</p>				<p>tendencia de escoger a los individuos que entrarían a esta medida en vez de simplemente procesar solicitudes de otorgamiento. Estas características contribuyeron a ubicar el régimen abierto en una situación no-lineal con respecto a las otras medidas de supervisión comunitaria que se concibieron como parte de la "progresividad" en la ejecución penal: las personas cumpliendo una condena optaron con mayor frecuencia al destacamento de trabajo y particularmente a la libertad condicional, u otras medidas alternativas, que al régimen abierto, y esta medida pocas veces sirvió de puente transitorio entre el destacamento de trabajo y la libertad condicional como insinuaba la legislación."</p>
--	---	--	--	--	---

Figura N° 7

Población reclusa y en prelibertad 1998-2004



Fuente: elaboración propia de la investigación de Nuñez (2005) sobre datos suministrados por la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, del Ministerio del Interior y Justicia. *Las cifras de 2004 corresponden a la segunda semana del mes de octubre.

Luego de la categorización realizada a partir de los resultados que arrojaron las entrevistas sumado a las aseveraciones realizadas en investigaciones resaltadas en los antecedentes de la investigación, se evidenció la existencia de características que debilitan y fortalecen la rehabilitación del penado mediante la perspectiva de los Centros de Tratamiento Comunitario. (CTC) dando un enfoque general de la situación del privado de libertad al momento de hacer uso de las Formulas Alternativas al Cumplimiento de la pena.

En primer lugar encontramos:

1) Reformas constantes en la Legislación en materia de Progresividad.

Es importante el cambio en el paradigma de la progresividad para la mejora de la situación penitenciaria en Venezuela con miras a la rehabilitación y reinserción del penado en el ámbito socio-laboral, pero este cambio se ha dado de forma intermitente siendo este persistente en el tiempo impidiendo que se establezcan criterios fijos para la administración, planificación y ejecución de los programas no institucionales debido a las constantes modificaciones en la legislación penitenciaria, dando lugar a contradicciones, discontinuidad del proceso y una marcada desarticulación entre leyes, políticas y líneas de acción en materia penitenciaria.

Este hecho evidencia la degeneración del proceso restringiendo formalmente su aplicación y efectividad. Esto trae como consecuencia la falta de seriedad con la que el penado toma la responsabilidad de ejercer una "autodisciplina" como lo menciona la Directora de Centro Comunitario Dr. Eduardo Herrera, plasmado en el cuadro anterior: *"En el momento que se habla del régimen abierto, de esta fórmula, se tiene en cuenta la autodisciplina del penado"* (Fuente B anexo pág.), ya que está claramente constatado en las revisiones documentales, que gran parte de la población que se inicia en el Régimen de Progresividad no cumple con el debido proceso.

Es decir que, el penado de alguna u otra forma tiene posibilidad de decidir cómo quiere cumplir con el Régimen, optando por prescindir mayormente del Régimen Abierto, siendo este un paso fundamental en el proceso de resocialización del penado, en cuanto goza "progresivamente" de los efectos de una relación de trabajo prolongada, extramuros, en

circunstancias más aceptables a diferencia del Destacamento de Trabajo y con libertades administradas en gran parte por el mismo penado.

Esto quiere decir que la rehabilitación del penado en el Régimen Abierto va a estar estrechamente relacionado con el desarrollo de las capacidades disciplinarias a través del trabajo, del cumplimiento de normas y la autoevaluación que el penado deba hacer de sí mismo, ya que en esta fase de reinserción se encuentra desprovisto de mecanismos de regulación rígidos, siendo más flexible y abierto a la conducta que pueda generar el penado durante el cumplimiento de condena fuera del establecimiento.

2) La experiencia laboral.

El tratamiento no institucional de este Régimen de progresividad no le asegura un puesto de trabajo a los penados bajo las Formulas alternativas referentes al trabajo. El penado debe ubicar a su suerte y bajo las circunstancias de ser un sujeto del delito, una oferta de empleo en el sector bien sea público ó privado.

En cuanto a lo que se puede constatar de las entrevistas realizadas a los informantes clave, las actividades laborales desempeñadas en el sector público mayormente son actividades en donde se involucra el esfuerzo físico. Por ello, cabe preguntar sobre las experiencias laborales del reo, tanto antes de su condena, como durante su reclusión y bajo el régimen en que se encuentre. En particular, se amerita saber si los trabajos desempeñados por el penado representan el "mejoramiento laboral" que la normativa insinúa como objetivo.

Estas interrogantes son obviadas en absoluto en el régimen de progresividad, ya que en ambas entrevistas se evidencia el trabajo informal como experiencia laboral y trabajos forzados, obviando los trabajos técnicos y profesionales.

Como bien se sabe, las posibilidades de trabajo en las cárceles son limitadas. Hay algunas plazas abiertas por la propia administración en las unidades educativas, los ranchos y las labores de mantenimiento, pero estas no cubren sino una fracción de la población reclusa. Por lo demás, los internos deben generar sus propias oportunidades de trabajo, lo cual requiere de una inversión (aunque mínima) en recursos y del apoyo de alguien externo a la cárcel que puede enviar periódicamente los suministros ó insumos necesarios al trabajo.

3) El recurso humano en la labor penitenciaria.

La labor del recurso humano dentro del sistema penitenciario y el debido cumplimiento de sus funciones es de vital importancia para el sostenimiento de las normas y para el logro del objetivo rehabilitador que tiene como estandarte el Sistema Penitenciario.

En los datos obtenidos por el informante B, el personal de custodia asignado a los privados de libertad que se encuentran en uso de las Formulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena, como el Destacamento de Trabajo ó el Régimen Abierto son escasos, siendo esto un factor que atenta hacia el desenvolvimiento de las actividades laborales de los privados de libertad, puesto que es indispensable la supervisión y custodia de estos individuos que aún en cumplimiento de pena, se encuentra la mayoría de días u horas fuera del establecimiento penitenciario prestando servicios a un patrono.

Es por ello que la ausencia de monitoreo de los privados de libertad induce al incumplimiento de las normas establecidas para el proceso de las Formulas Alternativas, teniendo como resultado el deterioro de la disciplina e irresponsabilidad e inestabilidad en el desempeño por parte del penado. Esto afecta la condición del penado trabajador, perdiendo la posibilidad de ejercer correctamente sus actividades laborales, acarreándole problemas en el entorno de trabajo por incumplimiento de las normas y posterior a ello la revocación de la medida de pre- libertad, en este caso, la Formula Alternativa en cumplimiento.

En los hallazgos bibliográficos propuestos al inicio del análisis y en los antecedentes de la investigación, realizados por Nuñez (2005) y Bircbeck (2003) la fuerza de trabajo en el sector penitenciario, además de escaso para la cantidad de la población que reside en los Centros de Tratamiento Comunitario aunado con los Destacamentarios, refleja una carencia de formación penitenciaria.

Aunado a esto, es comprensible la situación del Recurso Humano que labora en este sistema, ya que si las condiciones del recluso son precarias, es evidente que el ambiente de trabajo de este personal se encuentra en la misma situación, sumado a la baja seguridad social a la que se encuentran expuesto ya que es evidente que tienen más mecanismos de defensa los reclusos que el personal que debe velar por la seguridad del establecimiento.

Los bajos salarios del personal de custodia, el riesgo laboral al que se exponen día a día aunado con las condiciones higiénicas y ambientales del entorno de trabajo son los factores que deterioran aun más el

desempeño de este personal que es necesario para mantener el orden, la disciplina y la autoridad la cuál es mínima y casi imperceptible dado a los constantes acontecimientos experimentados en los últimos años en la situación carcelaria en Venezuela, dejando elevada tasa de muertos, heridos, crecimiento insostenible de los carros, pérdida del interés del penado por su rehabilitación y disminución del éxito de las Formulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena por las crecientes revocatorias gracias al mal desempeño del privado de libertad bajo estas medidas.

La tarea de llevar a cabo la rehabilitación del penado en cualquiera de sus facetas, bien sea educación, deporte ó trabajo es delicada y de suma importancia que el personal que interactúa con esta población posea la debita formación para el tratamiento del recluso, condiciones aceptables de higiene, salud y seguridad tanto para el trabajador como para su familia, una adecuada remuneración en valor del esfuerzo y del rol desempeñado y un reforzamiento constante de técnicas y estrategias que permitan al Recurso Humano de los recintos penitenciarios emplear herramientas que contrarresten progresivamente la indisciplina y ocio que impera en las cárceles.

d) Factores que influyen en la reinserción del penado

Numerosos son los factores que influyen en la rehabilitación del penado, como ya lo mencionado en cuanto a los espacios en donde habita y las condiciones de reclusión predominante en la mayor parte de los recintos penitenciarios, también es de destacar que existen otros elementos de peso que en conjunto con los ya descritos coadyuvan en el comportamiento del privado de libertad y a su disposición para el cambio y reinserción en la sociedad para el trabajo.

En el siguiente mapa de relaciones extraído del discurso del informante clave A pudo constatarse que, a pesar de las deficientes prácticas laborales, la escasa formación para el trabajo aunado con el ambiente desmotivador en cuanto a condiciones de salud, higiene ambiental e incentivo de actividades ocupantes entre ellas el deporte, la música y otras que pudieren ofrecer al privado de libertad una transformación del tiempo ocio en tiempo útil para el aprendizaje, la rehabilitación del recluso esta en gran parte influenciado en prácticas de orden religioso y de la disposición propia para emprender por si mismo actividades que conlleven a su reformación como un individuo útil para la sociedad.

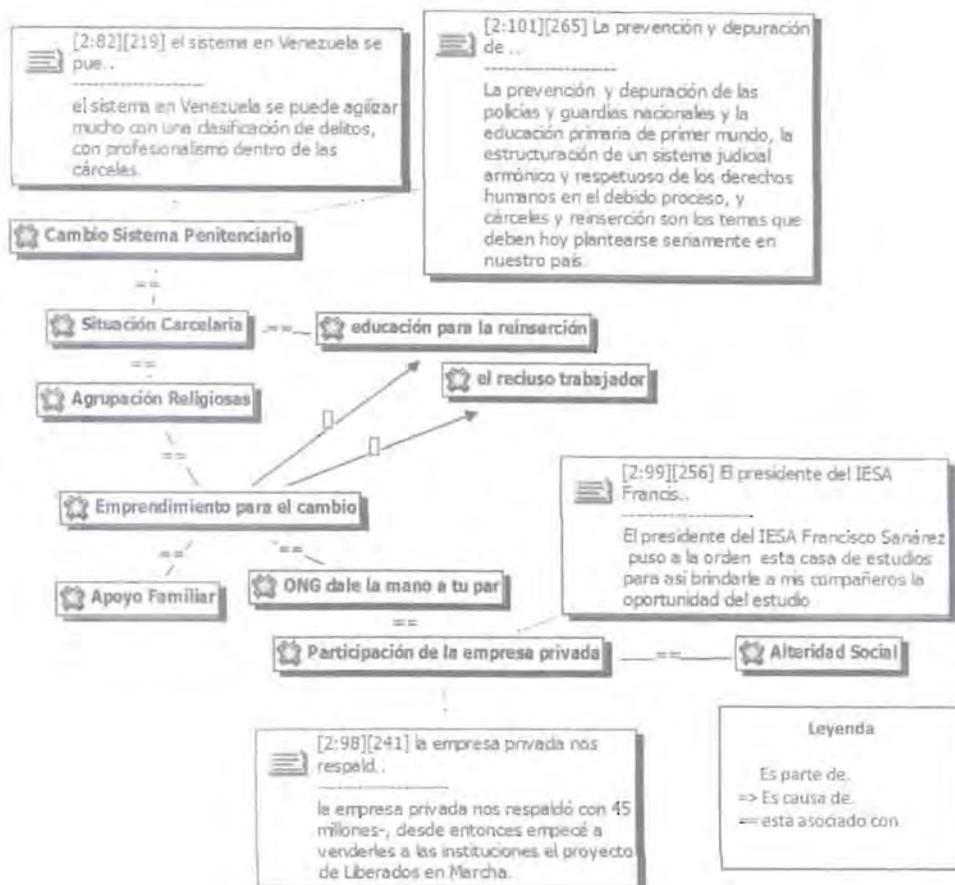
Es decir, que el penado debe sentir la necesidad de querer cambiar, autogenerando una actitud hacia la realidad en la que vive que contemple sentimientos de renovación, autoestima, superación para contrarrestar las adversidades a las que está expuesto la mayor parte del tiempo como la muerte, la ausencia de amor y afecto, la insatisfacción de estar en condiciones infrahumanas y de estar incapacitado de realizar tareas que fomenten un espíritu de responsabilidad, disciplina y valores morales.

Para muchos realizar esto es una tarea difícil, pero es una condición que se genera en los reclusos gracias figuras religiosas dentro de los recintos, agrupaciones que se unen para entre ellos fortalecer estos factores que influyen en la necesidad del cambio.

En el siguiente mapa se exponen los factores hallados en el discurso del informante A.

Mapa de relaciones N° 4

Factores que influyen en la reinserción del privado de libertad.



Como primer factor de gran relevancia aportado por el informante A fue la existencia de manifestaciones religiosas dentro de la cárcel, siendo esta la que fomentara en este individuo el cambio que lo llevo a una libertad hoy día plena y más aún a emprender gran parte de sus proyectos para la mejora de las condiciones de reclusión, defensa de los Derechos Humanos dentro de las cárceles y programas de reclutamiento

de privados de libertad que son usuarios de Formulas Alternativas relacionadas al trabajo o al estudio.

El emprendimiento del recluso y su actitud hacia al cambio es, de esta forma, la que genera una serie de acciones en el individuo que tiene la visión de ser alguien mejor, rehabilitado y capaz de interactuar socialmente en cualquier aspecto, claramente observado en la historia de vida del informante A al hacer referencia a su trabajo social durante su presidio:

En conjunto con los presos creamos una organización cristiana, una Asociación Civil que recibía a los muchachos que salían de prisión. Yo era el encargado del comedor del penal, les daba comida a 800 presos y todos me hacían una cola: desde los hombres más peligrosos hasta los más humildes y, además, mandaba comida para la calle, para el hogar de los ex presidiarios. (ver anexo pag186.)

Gracias a este emprendimiento en consonancia con medidas alternativas de prelibertad a las que optó nuestro informante A, logró reducir su tiempo de presidio, continuando, ya en libertad, con el desarrollo de diversos proyectos que hoy día se llevan a cabo a nivel nacional y reconocidos a nivel internacional por su amplia gestión a nivel penitenciario, no sólo por lo humanitario e innovador de dichos programas, si no por haber vivido los efectos criminogénicos de la prisión, haber sido un líder PRAN y luego de ello haber trascendido a un liderazgo positivo a gran escala.

Otro de los factores hallados en cuanto al cambio penitenciario para la reinserción, es importante señalar la mejora de las condiciones de reclusión en las que se encuentran la población penada.

Los servicios penitenciarios deben ser garantes de los Derechos Humanos, y el fiel cumplimiento de los Tratados, Constitución y leyes que engloban el sistema penitenciario debe llevarse a cabo con instituciones adecuadas, personal capacitado, profesional, con alto sentido de responsabilidad y ética en el trabajo, un reforzamiento del personal de custodia dentro de los recintos y un gran análisis a las normas que hoy día estructura el proceso de reinserción del privado de libertad.

El presupuesto nacional destinado para las cárceles de Venezuela es un factor importante para el sostenimiento de estas condiciones, aseverado por el informante A: *"el sistema judicial no ofrece un presupuesto al reo trabajador, viéndose este forzado en buscar sustento económico alternativos, como venta informal de artículos en los autobuses"* (Anexos pág.185)

Para el período 2000-2008, el presupuesto asignado por el Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia nunca sobrepasó el 0,82% del presupuesto nacional. Esto es insuficiente y evidencia la falta de responsabilidad por parte del Estado en aplicar las políticas idóneas y acordes para un sistema penitenciario digno y respetuoso de los Derechos Humanos.

Cuadro N° 7

Presupuesto diario por interno

Europa	€59	US\$ 83,02
EE.UU	US\$ 34,00	US\$ 34,00
Venezuela	Bs.F. 9	US\$ 2.00

Fuente: Observatorio Venezolano de Prisiones 2009.

Es de suponer que si el presupuesto diario por interno es insuficiente para mantener las condiciones básicas del penado, mucho más es insuficiente para garantizar el cumplimiento del programa no institucional.

En vista de ello se hace necesario la reformulación de este presupuesto tomando en cuenta el gasto público al que pueda incurrir el Estado para la debida rehabilitación del penado, tomándolo como una inversión a largo plazo, en donde el privado de libertad, al ser reinsertado contribuirá socialmente a la construcción del país, generador de trabajo, de conductas morales y éticas contrarias a las practicadas antes de su reclusión.

En el ámbito educativo, como es evidente, la propia Constitución como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, regulador de la convivencia social, marca el rol protagónico que tienen el Estado y la Sociedad en el cumplimiento del fin de reinserción social que le es asignado al sistema penitenciario, abarcando incluso el periodo post-penitenciario, facilitando al ex recluso las herramientas necesarias para una vida en libertad bajo el amparo de la legalidad.

Se trata de entender, a partir de ello, que la sociedad es un sistema conformado a su vez por subsistemas, que para un óptimo funcionamiento necesitan trabajar en conjunto hacia la consecución de un mismo objetivo, cual es nivel mínimo de calidad de vida, de respeto de derechos y cumplimiento de deberes.

En consecuencia, no se trata de adoctrinar y someter al recluso, sino de educarlo para respetar los valores socialmente compartidos y jurídicamente establecidos para la convivencia social.

Es por ello, que como lo concibe la Ley de Régimen Penitenciario, la resocialización, como objetivo fundamental de la pena debe llevar implícito un tratamiento de re-educación de calidad, programas culturales, educación para el trabajo que edifiquen una conducta rehabilitada para la posterior reinserción del privado de libertad

De esta manera, más que precisar un concepto, llámese resocialización, reeducación, reinserción, readaptación, rehabilitación, reintegración o cualquier otro, lo importante es internalizar su alcance, en el sentido de que el Estado, más allá del contenido de una norma que muchas veces no es vista con el debido interés, por un lado, desarrolle acciones, a través de programas, planes y políticas apegados a las modernas concepciones de la criminología crítica y de los derechos humanos, que aboga por menos cárcel y mayores medidas alternativas a la prisión y consecuentemente todo un conjunto de servicios destinados a preparar al penado para su vida en libertad, y por el otro, que propicie un cambio de cultura social e incorpore a las comunidades a participar activamente en esta labor.

Otro escalón en la escalera hacia la reinserción es el apoyo familiar. Está comprobado que la mayoría de los delincuentes que se encuentran privados de libertad dentro de un recinto penitenciario, inician en el mundo delictivo luego de haber vivido por lo general la pobreza extrema, la falta de contención familiar, la ausencia de la figura paterna, el abandono materno, la experiencia de no ser querido ni protegido, pertenecer a una familia de delincuentes, los abusos, las lesiones cerebrales, las enfermedades mentales, los trastornos de la personalidad, y la confusión o la falta de valores.

Estas son las causas más comunes dentro de la población penitenciaria, el informante A dejó entrever el ambiente disfuncional, con carencia de afecto por ambas figuras aunado con el ambiente del delito que imperaba dentro de su hogar generado por sus hermanos. Es decir un ambiente cargado de negatividades que lo llevaron a ser un delincuente más.

En este mismo sentido, la importancia de la familia para el penado es importante, tanto durante su permanencia dentro de la cárcel como luego en su tratamiento post- institucional. La ayuda que sus familiares puedan extenderle, bien sea económica ó afectiva, le da al privado de libertad cierto estatus de satisfacción, apoyo e incentivo para seguir adelante y generar ese auto emprendimiento, chispa inicial para el tratamiento rehabilitador del penado.

e) Sociedad-privado de libertad-reinserción.

En esta sección, para comprender como fin último como se da la reinserción del penado en la sociedad, quedan elementos a comprender del mapa de relaciones N° como lo son la: alteridad social, la existencia de organismos paralelos a los propuestos por el estado como lo son las ONG y la participación de la empresa privada en la rehabilitación progresiva del privado de libertad.

Estos elementos estrechamente vinculados con la sociedad, son los ejes fundamentales evidenciados, tanto en el discurso del informante A como del informante B, comprobando que la sociedad y el sector productivo contribuyen a la exclusión del privado de libertad aumentando así la brecha que distancia a este individuo de una debida reinserción.

Esto es parte de la etiqueta social a la que el informante clave A se refiere cuando habla de exclusión del privado de libertad: *Y lamentablemente la gente vive en una burbuja en las Universidades sin conocer la realidad no te haces humano. Van diciendo: "Yo me gradué de profesional y no volteo a ver esa realidad" siendo esto algo normal en el ser humano. (ver anexo pág.180.)*

El hecho de que un individuo por causas diversas haya caído en la corriente de la desviación social y haber pertenecido a las miles de personas que conforman la población penitenciaria, no infiere en que sea menos ser humano, incapaz de volver a ser un ciudadano más. Es comprensible el temor que la gran parte de la sociedad y el rechazo por los daños sociales a que le hayan atribuido la pena a este ciudadano, pero la condición de presidio no es exclusiva para cierto tipo de personas,

es decir, nadie está exento de ser un recluso más: *para estar preso solo hace falta ser libre*, informante clave B (anexo pag.191)

Entonces esta etiqueta social que la sociedad utiliza para apartar a los individuos de la resocialización es un gran error, puesto que dificulta la interacción nuevamente con el privado de libertad y a su vez influye en que el mismo reincida en actos delictivos y se sienta odiado y excluido:

Yo no juzgo al que no fue a una cárcel, pero que pasa, aunque esta persona profesional perteneciente a la sociedad con una vida normal, por naturaleza no va a querer ir a una cárcel y esta situación de ver "lo malo" escuchando de muchos esto ¿pero por que yo tengo que ayudar a un delincuente?

Lógico tratan de alejarse como una reacción. Una reacción humana, esta reacción de alejarnos del problema, de metemos en una burbuja y apartamos (anexo pag.181)

Esto es gran parte del comportamiento social al que responde la gran mayoría de la población en Venezuela con respecto al tema de los privados de libertad. El cambio de perspectiva que tiene cada ciudadano sobre el régimen, sobre las cárceles y sobre la reinserción del privado es primordial para la comprensión del objetivo fundamental de las cárceles de Venezuela, que hoy en día son vistas como "escuelas para el delito" es por ello que la creciente desconfianza en el logro de la rehabilitación del penado trasciende de forma significativa, juzgando al individuo de inmediato y apartándolo del beneficio que conlleva ser parte nuevamente de la sociedad.

Parte de este conflicto lo emprende también la empresa privada, la cuál es un campo de acción para el privado de libertad o ex recluso a la hora de emprenderse en el sector laboral, dando como resultado la presencia de la etiqueta social de ser un "ex – presidiario" corriendo el riesgo de perder el empleo o ser aprovechado y/o explotado por el hecho de haber sido un delincuente.

Los empresarios también son culpables. "Al que tenga antecedentes no le den trabajo".

Si me preguntas a mí cual fue el delito más grave que cometí o lo más peligroso que hice, no fue sobrevivir en una cárcel durante los diez años que pague, si no que me dejaran como gallina mirando sal y me dijeran: "cállate la boca que no puedes ni hablar de que estuviste preso". (Anexo pag.182)

La idea de esto es crear consciencia a partir del sentido de humanidad de los individuos, no todos los privados de libertad son delincuentes habituales, muchos hasta son inocentes, como también hay muchos que gracias al entorno y a muchos factores descrito a lo largo de este análisis, han sido víctimas de estas situaciones llevándolo a romper leyes, a cometer delitos, olvidando su condición de ser humano, que posee derechos como todos los ciudadanos delincuentes o no, personas que fuera de la cárcel, tienen padres, hijos, familiares que también son víctimas indirectas de lo que se vive en las cárceles y de este estigma social al cual son destinados luego del cumplimiento de su presidio,

Esta consciencia ha sido personificada y llevada a cabo en muchas oportunidades por los mismos ex presidiarios que salen a la calle y se

encuentran con esta hostilidad social, bajas posibilidades de reincorporarse en un ambiente digno de trabajo y sin sustento económico disminuyendo las expectativas las cuales pueda poseer este individuo luego de sentir, después de largos años de condena en situaciones infrahumanas, la libertad.

Empecé a trabajar con el Centro Cristiano para las Naciones en combinación con el Fondo Único Social. En un mes, de todos los túneles y huecos, recogimos a 1.500 indigentes de Caracas, avisamos a sus familiares y realizamos un evento en Parque Central en donde se reunieron todos. A partir de ahí, empecé a involucrarme en lo social en la calle, a llevar medicina a las cárceles -la empresa privada nos respaldó con 45 millones-, desde entonces empecé a venderles a las instituciones el proyecto de Liberados en Marcha. Con el trabajo social en las cárceles descubrimos que en el barrio El Milagro hay pobreza extrema y tenemos ya cinco años llevándoles en Navidad, un Santa a las 12 de la noche a más de 2.000 niños. (Ver Anexo 185)

Para el informante A, dirigir su mirada a las personas más necesitadas, entre ellas su par, es decir, los privados de libertad, fue una de las actividades más emprendedoras y generadora de cambios en la reinserción de privados de libertad.

El funcionamiento de diversas instituciones paralelas al sector público, como las ONG, son vitales para atender, en parte a esta gran población desprovista de servicios, relegadas al olvido gracias al retardo con que operan las instituciones que deben velar por la educación, la reinserción, la consultoría jurídica del penado, la salud y muchas otras que están relacionadas con la vida del penado dentro de la cárcel.

En muchas ocasiones se opina sobre la figura del Estado para imponer cierta responsabilidad social al sector privado con respecto al tema del trabajo de los privados de libertad. Así lo explica el informante B:

El verdadero problema de la reinserción del penado es que el sector empresarial ya tiene un pote en donde colocan al ex presidiario y lo tapan, es decir lo apartan del proceso resocializador. Que tiene que hacer el estado "imponer" A caso el individuo que le falta un brazo, un dedo, o una mano es menos ciudadano que el que estuvo preso? (anexo pág. 198)

Sin embargo, no solo se trata de imponer o establecer criterios en donde se permita al recluso trabajador o al ex recluso dentro del sector productivo, si no contar con los mecanismos idóneos para la realización de este objetivo. Para ello organizaciones se han creado con esta finalidad, emprendidas por agrupaciones de ex presidiarios y respaldadas por el sector público, privado y ONG.

Es decir, que es importante la unificación de los poderes en un sentido de alteridad, corresponsabilidad y sensibilización ciudadana, tanto el Estado, el sector privado, las diversas organizaciones y la población en general debe estar presta a fomentar, sustentar y defender la rehabilitación y reinserción del penado, cambiando el paradigma

penitenciario y la realidad del país en cuanto a inseguridad, violencia y exclusión que se vive en los recintos penitenciarios.

CONCLUSIONES

Hasta ahora, se ha demostrado una total incompetencia para abordar y resolver la situación penitenciaria en nuestro país. Sin embargo, el actual gobierno reconoce los problemas de este contexto y ha comenzado a implementar el proyecto denominado "Humanización Penitenciaria", caracterizado por un sistema que apunte a la rehabilitación del interno; con procedimientos que aseguren sus derechos humanos; con atención integral al recluso: salud, trabajo, deporte y recreación; dirigido por penitenciaristas profesionales; bajo administración descentralizada; con preferencia al régimen abierto y colonias agropecuarias; que incluya la atención post-penitenciaria (reinserción) y previendo la creación de un ente penitenciario autónomo.

Sin dejar de reconocer el mérito para el inicio de estas acciones, sigue evidenciándose cierta debilidad en la voluntad política, la ausencia de una atención individualizada, sistemática y permanente de esta población, no solo desde el punto de vista educativo, laboral, sino desde el punto de vista de sus habilidades y destrezas, por lo tanto, podría manifestarse cierto escepticismo acerca de la ejecución y estabilidad en el tiempo de estas acciones, dado que en nuestro país se han diseñado nuevas políticas y estrategias, se han suscrito nuevos acuerdos, pero escasean los recursos materiales y humanos necesarios para su aplicación, pues se pierden en el entramado burocrático, el cambio de autoridades y la corrupción.

Los servicios destinados a propiciar condiciones de vida, salud, educación, trabajo, contacto con el exterior, asistencia religiosa, entre otros; enmarcados en el sistema de progresividad, establecido en la

legislación, dirigidos a concientizar al penado sobre cómo y por qué deben adaptarse a la institución, con el objetivo de procurar el sustrato necesario para la posterior reinserción social, se encuentran en constante declive gracias a esta mala administración en el sistema penitenciario.

La política social en Venezuela, se evidencia carente de mecanismos de inclusión de la población reclusa, tan necesarios tras el estigma y las consecuencias individuales y sociales de la prisión; como las inhumanas condiciones de encarcelamiento, de la cultura de la sociedad venezolana y la actitud del Estado y de su gobernabilidad, reflejado asimismo en la insuficiencia de las políticas penitenciarias y su desviación hacia la construcción de nuevas y mejores cárceles ante situación de colapso coyuntural, antes de la concepción de modelos provistos de menos cárceles y mayores oportunidades de reinserción social.

En este contexto, se hace necesario diseñar una política penitenciaria a largo plazo, que incluya la asistencia post penitenciaria laboral, acorde con la realidad nacional, a los fines de avanzar en la humanización del sistema penitenciario acorde con los postulados garantistas contenidos en el ordenamiento jurídico nacional y los avances de la criminología crítica.

Concientizar a la sociedad respecto a la importancia de su participación protagónica en la ejecución de las políticas penitenciarias y en la necesaria integración e inclusión del recluso en la vida social, es imprescindible, jugando aquí el Estado, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales un papel divulgador y de orientación.

Este escenario exige, llevar a cabo una gran consulta nacional, para la redacción y promulgación de una Ley sobre Trabajo Penitenciario y Post-penitenciario, orientada a integrar al trinomio Estado, Sociedad (a través del sector empresarial), reclusos y ex reclusos, en la finalidad de reinserción social del sistema penitenciario, a través de la educación, profesionalización y colocación en el mercado de trabajo formal, con la ocupación de un oficio productivo a si mismo, a su familia y al país.

No cabe duda, que la operatividad de esta propuesta lleva implícito en primer término, la voluntad y conciencia política en la necesidad de modernización del sistema penitenciario y de profundizar el alcance de la asistencia post-penitenciaria, haciendo práctico el contenido del artículo 272º constitucional, todo lo cual se vería reflejado en la promulgación de una Ley sobre Trabajo Penitenciario y Post penitenciario, que establezca la normativa que regule la actividad de todos los actores sociales, como garantía a sus derechos constitucionales y de la finalidad de reinserción social del sistema carcelario.

Además, supone la participación de Organizaciones no Gubernamentales y la sociedad civil, quienes conscientes de la viabilidad y beneficios prácticos de esta iniciativa, coadyuven en la redacción de la ley y, a través de congresos, foros, cursos, talleres y/o seminarios, propaguen la necesidad de involucrar a la sociedad en estos asuntos, de modo que el sector empresarial no lo sienta como una imposición o un gravamen más sobre su actividad comercial, sino por el contrario que lo perciban como parte de un servicio comunitario y como un aporte a una mejor calidad de vida de los ciudadanos, pues en la medida en que se ataquen los factores incidentes en la reincidencia, consecuentemente se estarán conteniendo los índices de criminalidad.

Finalmente, supone la asunción de un compromiso por parte de los reclusos en asumir un rol, enmarcado en el cumplimiento de las expectativas sociales que sobre él se tienen, educándose para el trabajo y aprovechando legal y legítimamente las oportunidades que le brinda el sistema.

LISTA DE REFERENCIAS

- Birbeck, C. (2003) **El Desempeño penal bajo el destacamento de trabajo en la región Andina de Venezuela 1999- 2002.** Disponible en : [http:// www2.scielo.org.ve/pdf/crimi/v33n1/art03.pdf](http://www2.scielo.org.ve/pdf/crimi/v33n1/art03.pdf). consulta 2011, Septiembre 23
- Birkbeck, C. (2004) **El funcionamiento de la libertad condicional, estudio de caso de la región Andina de Venezuela 1981-2004.** Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/29859/1/articulo2.pdf> consulta: 2011, Junio 15.
- Castillo, et. Al (2008) **asistencia laboral penitenciaria y post-penitenciaria. Una propuesta de reintegración del recluso.** Capitulo criminológico, volumen 36.
- Foucault, M. (1975). **Vigilar y Castigar.** Siglo XXI Editores, S.A.
- Foucault, M. (1979) 2da. Edición. **Microfisica del Poder.** Titulo original **Microphysique du pouvoir.** Editorial la Piqueta, Madrid. Disponible en formato PDF en: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/seminario/microfisica%20poder.pdf>
- Hernández Andrea, Lozada Keyla (2007). **Reinserción Socio-Laboral de los residentes del Centro de Tratamiento Comunitario Dr. Félix Saturnino Angulo Ariza del municipio Girardot estado Aragua.** Trabajo de grado. Universidad de Carabobo, Bárbula.
- Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y Estudio. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.623 Extraordinario.** Septiembre 03 de 1993

Ley de Régimen Penitenciario. **Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 36.975**. Junio 19 del 2000.

Mercado Araujo luisa (2001) **Implementación y Funcionamiento de la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio en Carabobo**. Trabajo de Ascenso. Universidad de Carabobo Facultad de derecho Escuela de Derecho.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto. **En línea**. Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. **En línea**. Disponible: http://www2.ohchr.org/spanish/law/tratamiento_reclusos.htm.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la libertad, Reglas Tokio. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. **En línea**. Disponible: http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. **En línea**. Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

Rodríguez; Yajaira; Ochoa, Nilda y Pineda, Miguel Ángel.(2001) **La experiencia de Investigar. “Recomendaciones precisas para realizar una investigación y no morir en el intento”**

Dirección de Medios y PUBLICACIONES Departamento de
Producción Editorial.

Villavicencio, Freddy (2005). **La protección de los derechos laborales en el ámbito del sistema penitenciario en Venezuela.** Trabajo de Grado No publicado. Universidad del Zulia Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. División de estudios para graduados, Maracaibo.

Parra, Gladys (1995). **Segmentación del Mercado y Movilidad Ocupacional.** Artículo. Revista Luz. En línea. Disponible: <http://www.revistas.luz.edu.ve/index.php/omnia/article/viewFile/5213/5061>

ANEXOS



Análisis de prácticas intramuros y extramuros de programas de reinserción socio laboral, mediante casos de diversos actores a nivel penal, judicial y supervisorio, así como también a los penados.

Entrevista No Estructurada N° 1

Datos del Entrevistado:

Fecha: 05/05/2011

- Nombre y Apellido: *Gilber Caro*
- Situación: *Ex presidiario, beneficiario de programas de reinserción y actual creador de programas alternativos de reinserción.*
- Tiempo de presidio: *10 Años.*

Interrogantes.

1.- Tus contacto con la cárcel comenzó en tu infancia, durante los años de visita que diste a tu hermano durante su presidio, Relátanos tu historia ¿cómo fue que llegaste a estar preso? y ¿Cómo fue tu experiencia dentro de las diversas cárceles?

Gilber: Bueno, tengo nueve (9) años en libertad bajo ciertas condiciones. Estuve diez (10) años privado de libertad. Durante esos diez (10) años estuve en cuatro (4) cárceles, en realidad cinco con la última que fue una casa para pernocta; entraba en la noche y salía en el día. Este es un beneficio llamado: medida alternativa de libertad. Eso que mal llaman "el Beneficio": es una medida alternativa cuando cumples una cierta y determinada parte de tu condena.

Estuve en el Reten de Catia, En Yare, Rodeo I, Rodeo II y en la planta pero en el anexo de pernocha, antigua cárcel de mujeres. Como bien decías yo estuve visitando cinco (5) años a mi hermano aquí en la cárcel de Tocuyito desde 1988 hasta el año 1992 que fue cuando mi hermano salió de la cárcel de Tocuyito. En esos cinco años estuve visitando la cárcel en general.

El vivía en el pabellón tres, en frente quedaba el "monstruo" una celda que llamaban así porque era de máxima seguridad y donde hoy en día queda la mínima. Ese monstruo era donde metían a los castigados. Mi hermano estuvo dos veces en el "Monstruo"

Un preso saber que iba para el "Monstruo" era cruel porque maltratan dando como correctivos planazos a los presos. Hoy en día este gobierno se encargo de eliminar este tipo de castigos. Antes de Entrar al Monstruo los funcionarios le daban una golpiza a los presos, revolcándolos en el piso.

Entre tantas anécdotas de mi infancia te puedo contar una de mis tantas visitas a la cárcel de Tocuyito a ver a mi hermano entre los ochenta y los noventas, pude ver a una persona herida por un arma punzo penetrante y cuando respiraba el pulmón se le estaba saliendo, yo iba tomado de la mano de mi mama mientras esta persona estaba agonizando, quedándome fijamente viéndolo, observando su rostro el dolor. Otra de las cosas que veía mucho en esta cárcel eran los descamisados, "como lo diría un amigo mio" personas con el cabello largo, sin camisa, esa falta de higiene. Estas cosas me llevaban desde niño a observar con detenimiento todas estas situaciones como las largas colas que se hacían en la puerta para entrar durante esos cinco años en

los que mi madre y yo estuvimos expuestos al sol, lluvia y al maltrato de la Guardia Nacional.

Nuestro trayecto comenzaba así...

Salíamos de Caracas a las cinco de la mañana, llegábamos a las nueve de la mañana al "big Low" ahí teníamos que comprarle pan y queso a mi hermano, después íbamos a la cárcel de Tocuyito tomando una camioneta a las afueras del Big Low y hacíamos la cola.

A la cola llegábamos a las diez y entrábamos a la cárcel a la una de la tarde. Todas esas horas para luego entrar y soportar el maltrato de los Guardias nacionales, aunado con los olores dentro de la cárcel, olores que nunca olvidare. ¡Era indescriptible ese olor! Como lo describía un hombre, preso político en la rotunda, que decía que la cárcel huele a desesperación y yo lo relaciono con el olor del sudor humano, la sangre, el excremento, el óxido y ¡la putrefacción! ese olor cuando llegaba a la casa aun lo percibía porque la ropa quedaba impregnada.

¿Cuál es tu perspectiva del Internado Judicial Carabobo?

Tocuyito en los años ochenta es la misma infraestructura actual Diecisiete Ministros (17) han pasado en estos últimos doce años del Gobierno actual y en general te puedo decir que hace poco visite la cárcel de Tocuyito, el anexo de mujeres; y me impresiono como están construyendo casas de sábanas improvisadas y carpas a las afueras de los pabellones porque la gente ya no cabe. Ilógico que a lo mejor la capacidad es de ochocientos y hay cuatro mil, pero yo no asumo de que la capacidad sea para ochocientos; porque si hay un Pran que tiene todo

un pabellón para él a lo mejor ya allí podían vivir doscientos, viviendo diez entonces hay ciento noventa que no están allí en donde deberían estar. Entonces esas ciento noventa se suman a los otros tres mil doscientos, concluyendo así que la cárcel no es para ochocientos, la cárcel prácticamente vendría siendo para cincuenta y yo no creo que a cincuenta reclusos los tengan en unas condiciones infrahumanas.

"El Problema"

Estuve leyendo **Prosa de Prisa para Presos** Del Dr. Elio Gómez Grillo y una de las cosas que él decía era: "*el Estado contribuye en tres grandes problemas y el preso contribuye en tres*" El estado contribuye en el hacinamiento, otros de ellos es el problema del retardo procesal, pero el preso contribuye a el tráfico de droga, contribuye a la matanza. Ellos dicen que contribuyen a las violaciones pero más que todo a la corrupción dentro de ese sistema.

Entonces tenemos un grave problema, porque el Estado aporta tres problemas y los presos contribuyen a tres problemas, cuando tú quieres intermediar en estas tres fases te haces enemigo, porque esos tres problemas producen de alguna u otra forma beneficios a quienes están propiciándolo.

Entonces cuando te metes con los intereses de un ser humano, ¡es peligroso! Te estás metiendo con los intereses de alguien que piensa que ese es su único soporte económico pero también esa es su única forma de vivir, porque el que está entre los cincuenta no quiere estar entre los tres mil novecientos cincuenta "con esas pocas condiciones para dormir

en una cama grande, de tener un televisor". Si así fuese para los ochocientos no tienen necesidad cincuenta de apoderarse de esto.

Entonces este un problema de infraestructura que tiene que solventar el Estado. Allí entra lo que es la clasificación y todo lo que sabemos ya de la norma y criterios de grandes criminólogos y de grandes penitenciaristas.

Fuiste un Pran Gilber. ¿Como es este sistema de Gobierno?

Cuando estuve preso por segunda y última vez, en El Rodeo, la rutina de sobrevivencia era la misma a la que ya había experimentado durante mis entradas y salidas a la cárcel antes de estar sentenciado. Allí habían bandas de distintos sectores que se hacían llamar por sus propios nombres: corte negra (los de barlovento), barrio chino (los caraqueños), carro negro (los muchachos del 23 de enero)... a ésta me mandaron; después me convertí en su jefe.

En un día común en prisión me sentaba en una silla al final de la celda, llegaba mi novia y pasaba para una, llegaba mi amante y pasaba para otra; tenía una matrimonial con todas las comodidades y una 7 milímetros: me traían armas, alcohol, drogas, cigarrillos, comida. Me fumaba tres cajas de cigarros, tomaba pastillas tranquilizantes.

Yo digo como Jorge, el cuál es un muchacho a quien yo estoy ayudando, el me dice: a mí me cuentan tus historias! que tú eras malandro, y que eras PRAN!

Jorge compartía su comida conmigo estando en la cárcel El Rodeo de visita y él me dice: *mira Gilbert, ¡yo no era así antes de caer aquí!* - Él era el jefe PRAN de todo el Rodeo. *"yo sí cometí mis delitos, pero no era un delincuente habitual".*- Es muy diferente cometer un delito a ser un delincuente habitual. Decía: *"cometí mis delitos. Pague mi delito, pero cuando llegué aquí me di cuenta que el sistema está más corrupto y podrido".*

Para controlar a Jorge, siendo un joven de 23 años tuvieron que usar 1500 guardias y seis tanquetas. Ahora, ¿pueden las tanquetas más que Jorge o puede Jorge más que las tanquetas? ¡Es un asunto de medir fuerzas!.

Lógico. ¿Por qué Jorge hizo resistencia y los retuvo un momento? Porque Jorge tenía algo que los guardias no tenían en sus manos. ¡Era el poder de la verdad!

Los guardias terminan sacando a Jorge de donde se encontraba llevándolo a la cárcel de Tocuyito. ¿Para qué? Para que no terminará apoderándose de la cárcel del Rodeo teniendo este ya un líder PRAN. Por eso te repito, los cincuenta que están apoderados no quieren que los tres mil novecientos cincuenta le quiten su poder, pero estos tampoco quieren pasar a ser uno de los tres mil novecientos cincuenta porque van a vivir en unas condiciones infrahumanas. Esas divergencias por artículos que dan al ser humano un estándar de bienestar como una cocina eléctrica entre otros son diferencias notorias en la población carcelaria.

Cuando estuve preso en el reten de Catia me encontré con esta situación para comer: en una sola cocina eléctrica, cocinábamos las

arepas, cada arepa tardaba 15 minutos para cocinarse, en una celda de ochenta y suponiendo que fueses el último en recibir la arepa sacas la cuenta y tendrían que pasar 20 horas para poder comer. ¿Entonces qué es lo que viene a tu mente? Que tengo que ser el más inteligente o el más macho para comer de primero.

¿y por qué sucede esto?

Porque el estado se agarra el dinero de nuestros impuestos y los familiares son lo que llevan el poquito de comida, ya que dentro de las cárceles la comida no sirve- no va a ir un personal a preparar la comida allá dentro si no los mismos presos, porque nadie quiere ir a trabajar bajo esa violencia. Entonces eso va generando una cadena que cuando te das cuenta estas aplicando la violencia, en donde el más débil es el que tiene que sacar con la mano la arepa del sartén con el aceite hirviendo.

Entonces, yo no observo al más malo de los presos comiendo de primero, si no como se roban los que están dentro del sistema, el dinero de nuestra alimentación, ese es el fin último de lo que yo viví, de lo que te estoy contando.

Así como el más malandro come de primero siendo esto una arbitrariedad y una falta a los derechos humanos, también observo el delito que cometen los que trabajan para este sistema los cuales roban el dinero con el que saldamos nuestras necesidades básicas.

El sistema de cualquier país civilizado es que las personas privadas de libertad, tengan el derecho a tomar agua, a comer bien. ¡El derecho a lo normal!

Yo no soy activista de derechos humanos, yo simplemente asisto a las necesidades básicas, ¿eso me relaciona con los derechos humanos?

Bueno el hecho de que se relacione y de que haya ganado premios de derechos humanos no implica que no deba juzgarse la responsabilidad de los que administran las cárceles.

Un ejemplo: el invisible que se fugó de la mínima de Carabobo. Pero más invisible es el hombre al que le pago 300 o 400 millones de bolívars para que lo ayudara a fugarse y si aparece nadie lo conoce. Entonces se señala es al preso que se fugó diciendo: "el invisible", no viendo que detrás de esto está orquestado una amplia gama de corruptos a los que llaman señores.

Esta sociedad contribuye a la corrupción, porque si no cumplimos ni con las leyes de tránsito y apoyamos a los que cometen corrupción, estamos fortaleciendo un mal social.

En el 2002 hubo una gran parálisis en el país en cuanto a gasolina y comida, si en el país no había para comer y para transportarse, en las cárceles desaparecieron los gatos, los perros y las ratas porque si no había comida en el país mucho menos para esta gente dentro de las cárceles.

Una población hambrienta que enflaquecieron a lo largo y ancho del país en cuanto a internados y cárceles. Esto va generando consecuencias en donde esta gente lo que siente es más sed de venganza que de justicia, nunca te imaginas que este ser humano tiene hijos, que tiene

familia y que son más de medio millón de venezolanos que tiene que ver con este tema directamente

Esta sed de venganza de la sociedad nunca dejara ver este tipo de circunstancia. Cómo la que me comentaba un menor de edad que me abordó ayer en la Vega.

Se me acerco y me dijo: *“¿Cómo hago?. Si a mi padre lo mato un tipo al cual nunca metieron preso. ¡Yo ya tengo diecisiete años y le pido a Dios no conseguírmelo porque si llego a tenerlo enfrente lo voy a matar!*

¡Pero si esto es una consecuencia de los noventa! Que lastimosamente la está repitiendo este niño. Y se puede repetir que este niño mate a este hombre., y así sucesivamente.

Cómo el hombre libre que hoy en día eres y con tu larga trayectoria de ayudar a esta población que sufre los efectos criminógenos post- carcelario en la sociedad de hoy, ¿cómo describes tu sentir en cuanto a la reinserción de ex privados de libertad en el sector laboral?

Nuestro país a sufrido un debacle social desde los 70 en donde ya la caracas de antaño se perdió! en donde las puertas estaban abiertas - y me permites hablarte un poquito de historia, ya que ese pasado es el que añoramos.

Por eso que cuando dicen “humanizar” no entiendo!...

Es que yo nunca fui un extraterrestre, yo siempre tuve virtudes y maldades! Entonces no me vengan a humanizar porque a mí nadie me quito lo humano. Lógico donde me críe salió en relieve más lo malo, pero yo creo que el primero el que venga a aplicarme eso de que "Yo debo ser más humano", debe interiorizar que debe ser más humano él. Y lamentablemente la gente vive en una burbuja en las Universidades sin conocer la realidad no te haces humano. Van diciendo: "*Yo me gradué de profesional y no volteo a ver esa realidad*" siendo esto algo normal en el ser humano.

Yo no juzgo al que no fue a una cárcel, pero que pasa, aunque esta persona profesional perteneciente a la sociedad con una vida normal, por naturalidad no va a querer ir a una cárcel y esta situación de ver "lo malo" escuchando de muchos esto ¿pero por que yo tengo que ayudar a un delincuente?

Lógico tratan de alejarse como una reacción. Una reacción humana, esta reacción de alejarnos del problema, de meternos en una burbuja y apartarnos ¿Qué es lo que ocasiona?

Que el problema se desbordo y llego a nosotros, es como que tu dejes un tanque de agua llenándose y llenándose y nunca te cerciores de que este lleno ese tanque. Lógico esa agua se desbordará llegando a muchos lugares.

¿Y las empresas que papeí cumplen en todo este contexto?

Los empresarios también son culpables. "Al que tenga antecedentes no le den trabajo".

Si me preguntas a mí cual fue el delito más grave que cometi o lo más peligroso que hice, no fue sobrevivir en una cárcel durante los diez años que pague, si no que me dejaran como gallina mirando sal y me dijeran: "cállate la boca que no puedes ni hablar de que estuviste preso".

Tengo amigos que tuvieron seis años en una empresa y durante esos seis años estuvieron maquillando su realidad. Yo no soy como ellos soy Gilber y si...

Fui un delincuente!

Ah...porque la sociedad te etiqueta? bueno pero esa no es mi etiqueta!, es la etiqueta que te impuso la sociedad, y ¿Por qué no ayudar a cambiar a la sociedad?

El Dr. Germán García Velutini dueño del Banco Venezolano de Crédito estuvo diecisiete meses secuestrado por unos delincuentes, yo le pregunte ya que lo escuche hablando muy bien de Humberto Prado que también fue un ex presidiario y en su Discurso note que no tenía rencor.

Le pregunte ¿Dr., Por qué si yo me he entrevistado con empresarios que pueden ayudarme en mi trabajo de reinserción de penados y ex reclusos, me han dicho que ¿por qué deben ayudarme?

¡Sin darse cuenta que como empresarios ingresan a personal a trabajar en sus empresas que tienen problemas y que son los que producen sus ganancias!

A todas estas el Dr. Me dice que él en Navidad, mientras estuvo secuestrado, el delincuente le pasó por debajo de la puerta una Estampita. Era por una puerita por donde le pasaban la comida. Esta estampita era de una Virgen con motivo navideño, el delincuente le dijo: *"toma esta estampita, pa' que te cuide"*

Entonces; esto se lo está dando el que lo tiene secuestrado, *"toma pa' que te cuide"* Esto le hizo al Dr. Bellutini un click en su mente que lo hizo pensar en que esos delincuentes tenían ¡bondad y tenían maldad!

¡Eso lo vivió él, no tengo derecho a recriminárselo!

Según tu experiencia, ¿a qué viene dada la delincuencia y esta desviación social hoy en día en Venezuela?

Ese ambiente familiar disfuncional en el que yo crecí fue marcándome. Pienso que gran parte de los problemas de delincuencia en Venezuela vienen determinados por una carencia de figura paterna y de autoridad en el hogar.

Remontémonos a el gran éxodo que hubo hacia nuestra Caracas Convulsionada.

Tu le preguntas a cualquier joven en la calle que de donde es y te dirá que es Caraqueño. Yo soy caraqueño, pero mi papa es de Yaracuy y mi mama de la Guaira. Y así sucesivamente nos preguntas a nosotros y a nuestra generación y la mayoría de los padres de nuestra generación son de otros estados, gracias a ese éxodo.

Gente que llego buscando oportunidades a Caracas poblando los cerros de personas que muy dificilmente accedian a los recursos, criandonos, como dicen: " *con mucho tamaño pero poca miel*"

Es decir, yo tengo buen tamaño pero cariño, sentimientos? Muy dificil. Porque se fueron apagando en una cultura de un barrio, de una comunidad en donde el que sobrevivía era el más fuerte.

En una cultura en la que debías caerte a golpes con los chamitos para no dejarte quitar las metras, o irte al colegio solo.

Entonces cuando señalamos como sociedad a los delincuentes, lo hacemos desde nuestra óptica, nunca desde la óptica del que es juzgado o señalado. Sin embargo desde la óptica del Juez de ejecución el cual me sentenció yo merecia estar preso por un crimen que no cometí. Si él hubiese visto desde mi óptica sería distinto, porque tomaría en cuenta lo que viví en mi infancia en donde tuve que visitar durante tantos años a mi hermano en la cárcel en donde él como Juez de Ejecución nunca ha ido.

Lo que quiero decir con esto, es que la óptica del juez, de su familia bien, que le dio estudios, que le dio de todo, fue muy diferente a la mía. El me vio una sola vez en la vida y me vio fue por un expediente; por un delito que estaba plasmado allí. Yo no justifico mi conducta, porque yo asumí esa responsabilidad. Que no maté esa persona. Pero al final para optar por mi libertad tuve que decir: Si fui. Y asumiendo esa responsabilidad fue que pude optar a presentar el examen psicosocial, teniendo ya cinco años de presidio.

¿Cuál es tu opinión sobre el Sistema Judicial?

Yo creo que el sistema en Venezuela se puede agilizar mucho con una clasificación de delitos, con profesionalismo dentro de las cárceles. Tenemos 29.000 presos; Estados Unidos tiene dos millones.

Luego de ser un Líder negativo, emprendiste un liderazgo positivo, el cuál es parte de tu reinserción. ¿Cómo lograste reinsertarte?

Cuando salí a la calle, con una esposa y una hija, salí en régimen: iba a estudiar y regresaba a dormir en el penal. Ahora, estoy próximo a entrar a la Facultad de Derecho de la UCV.

En conjunto con los presos creamos una organización cristiana, una Asociación Civil que recibía a los muchachos que salían de prisión. Yo era el encargado del comedor del penal, les daba comida a 800 presos y todos me hacían una cola: desde los hombres más peligrosos hasta los más humildes y, además, mandaba comida para la calle, para el hogar de los ex presidiarios.

Yo estuve tres años como líder positivo dentro de la penitenciaría, trabajando el 2 por 1 (dos días de trabajo por un día de libertad). Era el encargado de 80 muchachos como Pastor, la integridad física de ellos era mi responsabilidad. Empecé a salvar vidas, a trabajar en el comedor, a limpiar el penal...

"el sistema judicial no ofrece un presupuesto al reo trabajador, viéndose este forzado en buscar sustento económico alternativos, como venta informal de artículos en los autobuses"

Muchas veces me vi en la necesidad de pedir la cola a choferes de gandolas, por no tener como llegar a donde trabajaba mientras estuve en el régimen abierto. Algunos de mis compañeros se rebuscaban trabajando de moto taxista.

Luego, como trabajo social mandábamos dinero que obteníamos de vender refrescos, jugos, empanadas, etc. a la Asociación Civil (A.C. Liberados en Marcha). El 10% de nuestro dinero lo destinábamos a la obra que estábamos construyendo en la calle, que hoy en día es una obra de envergadura donde duermen los muchachos en Guatire: la casa de Liberados en Marcha".

Empecé a trabajar con el Centro Cristiano para las Naciones en combinación con el Fondo Único Social. En un mes, de todos los túneles y huecos, recogimos a 1.500 indigentes de Caracas, avisamos a sus familiares y realizamos un evento en Parque Central en donde se reunieron todos. A partir de ahí, empecé a involucrarme en lo social en la calle, a llevar medicina a las cárceles -la empresa privada nos respaldó con 45 millones-, desde entonces empecé a venderles a las instituciones el proyecto de Liberados en Marcha.

Con el trabajo social en las cárceles descubrimos que en el barrio El Milagro hay pobreza extrema y tenemos ya cinco años llevándoles en Navidad, un Santa a las 12 de la noche a más de 2.000 niños.

Coméntanos sobre la fundación, dale la mano a tu par.

Bueno; esta es una página web en donde se encuentran personas que estuvieron presos y que están bajo Régimen Abierto y personas que quieren apadrinar a estos presos y por medio de esta página le enviamos un dossier de cómo va evolucionando reforzando estudios académicos.

El presidente del IESA Francisco Sanáñez puso a la orden esta casa de estudios para así brindarle a mis compañeros la oportunidad del estudio. Estamos esperando una especie de becas, programas y alianzas para facilitar la obtención de estudios, ya que estas instituciones son costosas para complementar nuestro trabajo, no sólo es poder ofrecerle a los penados bajo este régimen un lugar donde dormir, donde comer ó trabajar, sino también poderlos formar y prepararlos profesionalmente para el mercado laboral.

Una reflexión para el cambio.

Para este gran cambio en la sociedad tanto intramuros como extramuros pienso que debe disminuirse la delincuencia con planes de seguridad nacional.

La prevención y depuración de las policías y guardias nacionales y la educación primaria de primer mundo, la estructuración de un sistema judicial armónico y respetuoso de los derechos humanos en el debido proceso, y cárceles y reinserción son los temas que deben hoy plantearse seriamente en nuestro país.

Creo que en país podemos conseguir 5000 mil ex presidiarios que en vez de estar trabajando de moto taxi, nos ayuden a ser agentes multiplicadores de prevención para los chamos que quieran salvarse.



Análisis de prácticas intramuros y extramuros de programas de reinserción socio laboral, mediante casos de diversos actores a nivel penal, judicial y supervisorio, así como también a los penados.

Entrevista No Estructurada N° 1

Datos del Entrevistado:

Fecha: 28/06/2011

- Nombre y Apellido: Dra. Gilda Acurero
- Situación: Directora del Centro de Res. Supervisada del Edo Carabobo
- Dr. Eduardo Herrera
- Años de Servicio: 13 Años.

Interrogantes.

Visión general sobre el Internado Judicial del estado Carabobo.

Las cárceles como tal, son centros de cumplimiento de pena, fíjate, nosotros tenemos dos modalidades: está el Internado Judicial Carabobo y el Centro Penitenciario Carabobo.

Inicialmente se crean con la finalidad de que en los internados solamente existan procesados, y en los centros penitenciarios; pues, existan las personas que ya están cumpliendo una condena. Esa división nunca fue posible a raíz de la cantidad de personas que han sido privadas de libertad, hoy en día el penal cuenta pues con (el Internado Judicial Carabobo), en donde hay aproximadamente 4700 personas, ó mejor dicho, 4700 privados de libertad, por diferentes motivos.

Entonces, ¿se podría dar lugar al mencionado hacinamiento en las cárceles de Venezuela?

Hablar de hacinamiento es relativo. Es hablar de que muchas personas que se encuentran ubicada en un espacio muy pequeño, y el penal pues no tiene nada de pequeño. ¡El penal es muy grande! ahora, las áreas destinadas para que esas personas se encuentren, físicamente si existen, y existen con una capacidad que yo te pudiera decir que sobrepasa las 5000 personas, lo que pasa es que de repente,...

Ok tienes capacidad para 5300 ó 5400 personas, pero ¿esas 5400 personas tienen las condiciones de habitabilidad? bueno eso ya sería otra historia, eso es otro cuento ok, pero hay una desproporción con respecto a la ubicación, porque depende de muchos factores. Ya hoy en día se conoce lo que es el Pran; ya hoy en día se conoce lo que es un "Carro", lo que es una organización dentro de un penal, y por supuesto esa organización, como todas, positivas o negativas fija posiciones, y fija normas: *"mira aquí se va hacer lo que yo digo pues"*, Dicen los reos ¿Por qué?.., *"porque yo soy el que manda aquí"*.

Eso es obligado, positivos o negativos que existen en todas las instituciones, ok? de una u otra forma yo soy la líder de esta organización que es este centro de residencia, bueno porque soy la directora, ¿me entiendes? Osea en todos lados, donde existe esa agrupación, donde hay... ¡perdón! "Agrupación de personas que se encuentran unidas con un mismo fin, con un mismo norte, con una misma característica que los hace comunes unos a otros", pues siempre hay alguien que trata de

sobresalir, siempre hay alguien que trata de llevar la conducción de eso no?, y eso es una condición del ser humano, eso no es que es un pran porque es una cárcel, no el ser humano es así, agrupado siempre hay alguien que lleva la batuta, eso pasa en la familia, pasa en todos lados donde los seres humanos nos agrupamos.

Es que ¿el control de las cárceles lo llevan los Reclusos? ¿Se puede decir que influyen de alguna u otra forma en las verdaderas autoridades?

Hay cosas que pertenecen al deber ser y cosas que pertenecen al ser, ok, entonces claro, tenemos un deber ser que no escapa por supuesto de una realidad en este momento y tenemos un ser, que por supuesto, es el que todos observamos,... ¿que los funcionarios son los que se supone deben de impartir esas directrices? mira sí, ¡se supone que son funcionarios! o los representantes del Ministerio de Interior y Justicia, hoy en día por supuesto ya apartados de ese ministerio con la creación del Ministerio de Asuntos Penitenciarios, que se va a llamar así, ya está creado y cuenta con una Ministra a cargo de esa jefatura.

La idea es que sean por supuesto esas personas o esos funcionarios, los que lleven la conducción, el problema no es que no la llevan, lo que pasa es que con respecto al liderazgo, siguen a otras personas, ¿por qué?, bueno porque hay circunstancias afines entre ellos, que permiten por supuesto que sea él, el reconocido como líder (Pran), ¿cuales características?, ¡muchas! el tráfico de drogas, el tráfico de armas, tráfico de poder, ósea tampoco estoy aquí o tampoco soy la persona más... idónea para decir como entra la droga a la cárcel, o como entran las armas a la cárcel. Te puedo decir que no hay maticas de pistolas en la cárcel, ¡eso si te lo puedo decir!, eso no nace en una mata, ni cae como

gotas de lluvia. De alguna manera entra pero no me corresponde decirte como entra, aparte que desconozco la forma, pero además sería presunción.

¿Influencia y manipula al medio externo? Claro que sí, ahora, ¿cómo es la influencia? Depende de cómo lo veas, ¡tan es así que logran proyectar en la sociedad un hacinamiento que no existe!, porque cuando tú tienes... en el caso del Internado Judicial Carabobo, por ejemplo unos pabellones, cuando tú tienes una división en pabellones que te permiten albergar cierta cantidad de internos o de privados de libertad, tú dices bueno, yo tengo eh... una proyección irreal, ¿y eso quien lo logra?, la gente que está allí, porque? Bueno inicialmente pues tú tenias 5 pabellones. Los pabellones tienen una planta baja, una primera planta y una segunda planta, tienen 3 pisos pues, esa edificación tiene, tiene más de 40 años, porque imagínate tu desde 1964.

Porque ojo el problemita de la cárcel no tiene 12 años ni menos de 12 años, ni 3 años, ni hace 5 años, eso es una circunstancia que viene desde hace muchos años atrás, en esta oportunidad por supuesto, decía que tenía una capacidad para 800 internos, pero 800 internos porque no todo el penal era para meter presos. Por ejemplo: en el pabellón uno voy a colocar los procesados, en el dos voy a colocar a los que están penados por violación y hurto y en el pabellón 3 a todos los penados por homicidio, ¿ok?, en el pabellón cuatro a funcionarios públicos, estudiantes y trabajadores de un área especial, y en el pabellón 5 pues era solamente para observación. Cuando tú hablas de observación hablas de que llegó un recluso, paso un determinado tiempo y se fue para otro pabellón, ¿me entiendes?, ósea que eran 800 personas pero no distribuidas en 5 pabellones.

Se tenía un pabellón únicamente para albergar a la persona que viene llegando, para yo tenerlo ahí aproximadamente 2 o 3 meses, para observar su comportamiento, y luego asignarle el pabellón que le correspondía, y tenías un pabellón entero con una capacidad de 900 personas por cada pabellón, tu lo tenías solamente para los funcionarios públicos, los estudiantes, los trabajadores, porque por supuesto te decía en otra oportunidad, que para estar allá adentro lo que hace falta es estar aquí afuera, cualquiera de nosotros, por acción o por omisión, mira podemos estar adentro en la cárcel, claro, en cualquier circunstancia; ahora ¿que sucede?, estas personas al momento de ingresar, todo el que haya entrado en una cárcel ó por lo menos en Tocuyito, ha visto que existe una tabla donde se señala la distribución de las personas que se encuentran en la cárcel.

En el pabellón 1 en su planta baja, en su primera planta y en su segunda planta, que llaman la planta del 2 la planta del 1 y la planta baja. Son edificaciones que tienen más de 40 años por supuesto, en donde cada pared era de este ancho (señala), ¡mira!, es como de medio metro de ancho, porque es una estructura creada para eso, fíjate tu, los pabellones tienen una estructura gruesa, por ejemplo pabellón 1, 2 y 3 están dispuestos uno al lado del otro, y el pabellón 4 y 5 quedan al lado, queda al lateral, los divide por supuesto un campo de softball y una iglesia.

Existen 4 esquinas, cada esquina es una letra y en cada letra hay una puerta que permite acudir a un pasillo donde están ubicadas las habitaciones, aquí esta (señala una fotografía en su computador) estos son los laterales, ¿que sucede?, si yo veo que en cada habitación me caben, por lo menos esta es una litera, fíjate las dimensiones del cuarto que esto es una cama individual, tiene una camita pequeña que no son

de esas individuales completas, pero tú te puedes imaginar que ahí caben perfectamente 2 literas, entonces cual es la capacidad de una celda? ¡4 personas! algunas tienen baño, un poco más pequeñas pero tienen baño; entonces tú dices, si yo tengo acá 4, y en cada hilera yo puedo colocar 40 personas, yo puedo colocar 80 personas, y 8 por 4? Por 3? Porque tengo planta baja, primera y segunda? ...

Entonces quiere decir, que lo que se proyecta extramuros con respecto al hacinamiento ¡es falso!

Información de PROVEA, algo irreal?

Mira yo realmente no puedo hablar de otra institución a la que no pertenezco, difiero, siempre difiero de los comentarios que puedan emanar del observatorio de prisiones, porque mira yo pase 10 años en una cárcel, 10 años fui consultor jurídico de una cárcel, donde muchas veces veía el sol, caer la noche, veía el sol nuevamente, donde me tocó trabajar guardias de 48 horas y no porque desempeñaba funciones que le correspondían a otras personas como vigilantes, no... dentro de las funciones de la consultoría jurídica habían situaciones como motines, traslados, circunstancias de emergencia carcelaria que fue desde diciembre de 99 hasta abril del 2000, donde eran las 3 de la mañana y estaba todo el mundo trabajando como si fueran las 3 de la tarde. Tú veías jueces de otros estados, secretarios, alguaciles, ósea todo, yo decía ¡Dios Mío son las 4 de la mañana y esto parece que son las 2 de la tarde la gente aquí trabajando!

Mira mis respetos para esta persona que realmente fue un privado de libertad (director de PROVEA), tuvo las oportunidades de conocer las bondades del sistema por cuanto pudo graduarse allí, y tuvo la

oportunidad de gerenciar una cárcel, porque fue director de una cárcel. ósea el tuvo la oportunidad de ser partícipe del sistema directamente, ¿me entiendes?, ahora habría que ver... sería cuestión de preguntarle a la fuente directamente, su apreciación con respecto a ese tiempo que duró como director, y ya pues ahí no puedo hablar por él, no puedo emitir el criterio de algo que primero no me consta y segundo pues nunca he escuchado su experiencia como director, he escuchado su experiencia como recluso, he escuchado de él mismo sobre la oportunidad que tuvo de alcanzar una profesión allí no?, pero nunca he escuchado de cuando fue director.

El fue parte de una población que en su oportunidad se vio beneficiada por proyectos que el estado interno en los establecimientos penitenciarios para que estas personas tuviesen algún tipo de actividad distinta a ver 4 paredes y pensar cosas que no tienen que pensar, eso no quiere decir que eso funcionaba antes y que ahora no, porque si no, no existiera la orquesta penitenciaria, sino, no existiera los grupos de teatro, sino no existieran personas que actualmente participan en programas post penitenciarios.

Yo tuve la oportunidad de comenzar y es por vivencia propia, fui yo quien estuvo dando clases en el internado judicial Carabobo cuando comenzó misión sucre, con algo que llamaban el "Piu", hoy en día se llama "Trayecto Inicial", y yo tuve la oportunidad de darle clases a privados de libertad que hoy en día son abogados: a Eliezer Domínguez Vizcaya, tuve la oportunidad de recibirlo, de darle sus primeras clases, en el Trayecto Inicial o en el Piu, comenzar su primer semestre de estudios jurídicos, hasta este momento pues que ya se graduó como abogado de la Universidad Bolivariana de Venezuela, que ya dejó de ser Misión Sucre, y ya se encuentra hace mucho rato ya disfrutando de fórmulas alternas ya

que primero comenzó con destacamento de trabajo, luego comenzó con régimen abierto y hoy en día ya debe estar en la parte de libertad condicional.

Fórmulas Alternas al cumplimiento de pena de los privados de libertad

¿Podemos imaginarnos que ese trayecto es como una autopista no?...

Existen privados de libertad hasta la libertad, desde aquí hasta acá (señala en su computador), en esta gran autopista nos vamos a encontrar con las fórmulas alternas al cumplimiento de pena y fijate como dice el nombre Fórmulas Alternas al Cumplimiento de la Pena, ¿por qué? Porque los centros penitenciarios son para cumplimiento de pena, usted cumple pena en ese establecimiento penal, la pena que haya determinado por supuesto el tribunal, ¿qué sucede?, que el legislador, a través del código orgánico procesal penal estableció la posibilidad, de que una persona previo cumplimiento de ciertos requisitos pudiera ser merecedor a optar por esas fórmulas alternas al cumplimiento de la pena, es como si papá estado dijera mira, ehh.... ¿Te estás portando bien?, ¿estás trabajando?, ¿estás haciendo uso de tu tiempo privado de libertad en condiciones útiles?, pues entonces vamos a hacer lo siguiente... te voy a dar el chance, te voy a dar la oportunidad, para que fuera de ese penal o extramuros, tu demuestres que tu puedes incorporarte en una sociedad haciendo lo que estás haciendo, y de esa forma vas cumpliendo la pena día a día.

La primera de las fórmulas con haber cumplido una cuarta parte de la pena, es el destacamento de trabajo como es conocido aunque realmente se llama trabajo fuera del establecimiento.

Esto lo que tiene son doce años, desde el 1ero de Julio del año 99. Los beneficios no existían desde la creación del COPP, teníamos una Ley que se llamaba Ley del Beneficio Penal y teníamos una, bueno aún tenemos la Ley de Régimen Penitenciario que establece por supuesto la posibilidad de que estas personas opten por las Formulas al Cumplimiento de pena.

En épocas muy remotas era el ministerio quien a través de Resueltos Ministeriales era que se obtenía la libertad de una persona.

Qué pasa con el destacamento de trabajo como tal nunca fue concebido como, yo diría que como una formula alterna en la cual el tribunal tuviese el papel preponderante, ¿por qué? Bueno porque justamente no era el tribunal quien otorgaba esas medidas, que pasaba con el destacamento de trabajo, el destacamento de trabajo tenía en su deber la posibilidad de que la persona saliese del penal e iba a trabajar en una zona donde el pudiera por supuesto eh, trabajar en lo que el quisiera, como por ejemplo, la tierra, criar ganado, que es lo que se conoce como Zona Agrícola, bien., la zona agrícola que no la tenía todos los centros penitenciarios, la zona agrícola era ese espacio de tierra donde las personas podía, ante todo pues , trabajar incluso recibir una remuneración económica.

En base a ello, surgieron los primeros inconvenientes. "bueno nos estamos quedando sin vigilantes" o ya la zona agrícola no contaba con el espacio para esa capacidad de trabajo, entonces el ministerio decidió sacar a los presos. "ojo decisión del representante del ministerio, es mas la junta de conducta del Penal era quien postulaba quien merecía la oportunidad de salir a trabajar. Y salía cómo? en compañía del funcionario o del vigilante a prestar servicios a las Alcaldías en las

cuadrillas de mantenimiento. Entonces veías a los presos haciendo carreteras, limpiando las avenidas, porque trabajaba de la mano con estas organizaciones.

Viene por supuesto una especie de transformación en donde los penales empezaron a quedarse sin vigilantes, empezaron a ser insuficientes, empieza a crecer la población reclusa y ya no tenía capacidad de salir esa persona solamente con la custodia del funcionario. Entonces empieza a surgir esa posibilidad de que el penado previa consignación de una constancia de trabajo previa solicitud del penado, ya de otro organismo, o persona jurídica, entonces estuviese solo en la calle. Y es aquí donde surge la posibilidad de ese trabajo fuera del establecimiento

Régimen Abierto.

En el momento que se habla del régimen abierto, de esta fórmula, se tiene en cuenta la autodisciplina del penado, no tienes a nadie que esté detrás del penado, salvo esta figura que trae ahora bien arraigada al COPP y ahora la va a traer con mayor claridad el Código Orgánico Penitenciario que es el Delegado de Prueba. El Delegado de Prueba es la persona que debe velar por que este penado trabaje, lo que pasa es que ahora tiene una connotación un poco mayor en esta última reforma al Código viejo que fue en el año 2009, hasta que apruebe el Código Orgánico Penitenciario.

El verdadero problema de la reinserción del penado es que el sector empresarial ya tiene un pote en donde colocan al ex presidiario y lo tapan,

es decir lo apartan del proceso resocializador. Que tiene que hacer el estado "imponer"

A caso el individuo que le falta un brazo, un dedo, o una mano es menos ciudadano que el que estuvo preso?

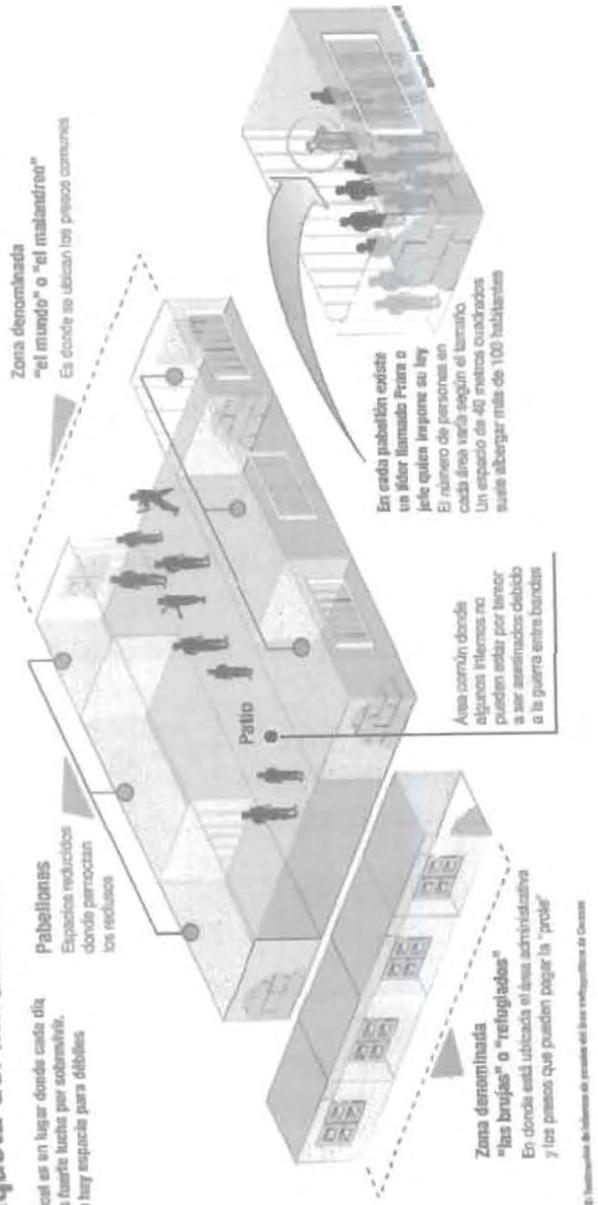
Porque la concepción que se tenía de cárcel era de: ¿mataste a fulano? Te dan veinte años y ahí te vas a podrir. Es decir régimen castigador. Son pocos los que cumplen la pena en prisión. Pero yo no conozco al primero que haya sido condenado a diez años a quince años y haya pasado todos los años de condena en prisión.

ANEXO N° 1

El poder del PRAN

Maqueta del inframundo

La cárcel es un lugar donde cada día
el más fuerte lucha por sobrevivir.
Allí no hay espacio para débiles



Fuente: Diario digital Noticias 24 " Así se vive en las cárceles de Venezuela"
24 de Septiembre del 2007

ANEXO N° 2

Diario: tal cual digital. Fecha 03/08/2011

Ex reos piden oportunidades

Programa con el IESA ayuda a la reinserción social. "Muchos no eran delincuentes habituales, pero allá (en la cárcel) les toco sobrevivir", expresa el director de la Fundación Gilber Caro afirma que algunos sólo son mototaxistas porque nadie les da empleo y no tienen otra opción

Marianella Durán

Después de 12 años privado de libertad, como se dice ahora, y los bandazos al salir del centro de reclusión, Vladimir Ramírez se sienta en las aulas del IESA a cursar su Diplomado en Políticas Públicas como parte de un programa especial conjunto de Dale una mano a tu par y la ONG Futuro Presente.

Llenaba camionetas de transporte público en Petare, las que van hacia Guarenas, porque no halló muchas opciones de trabajo. En realidad para los ex internos de las prisiones existen pocas oportunidades de quienes han logrado zafarse de "ese" mundo, y por fortuna se encontró con otros ex presidiarios que con mejor suerte lograron encaminarse hacia una vida mejor, orientada hacia su reinserción social.

Ramírez es uno de los 600 ex reos que lograron ser beneficiados por la labor de la fundación Dale una mano a tu par, dirigida por Gilber Caro. "Muchos (presos) no eran delincuentes habituales, y hay quienes delinquieron una vez, pero allá adentro (en la cárcel) cometieron delitos para sobrevivir, y una vez en la calle, no saben adónde ir ni en qué trabajar. No les dan empleo por la desconfianza generalizada, la cual es mayor con los ex internos".

A lo sumo, se desempeñan como moto taxis "a pesar de que hay muchos que salen con ganas de estudiar, buscan oportunidades pero la sociedad los ha marcado".

Y la verdad es que la gente siente tanto temor por la inseguridad que ha llegado a niveles tan violentos y despiadados como en el caso de los 6 muchachos acribillados en La Vega, que no se les puede culpar por tener miedo de quienes han protagonizado estos hechos. Sin embargo, por otro lado, tampoco puede negarse a los ex internos sus derechos humanos.

En todo caso corresponde al Estado cumplir lo que establece el artículo 272 de la Constitución Nacional sobre garantizar "un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización". De la misma manera se deben proteger los derechos de todos los ciudadanos, empezando por el de su seguridad.

La situación se ha agudizado en los últimos meses cuando reos y familiares han protestado por la "humanización" de las cárceles, según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, por la clasificación de los presos que se juntan en los centros penitenciarios, y hasta las mismas mujeres pueden llegar a estar cerca del pabellón de violadores en prisiones como la de Uribana donde ellas anunciaron esta semana que irán a una huelga de sangre por las condiciones infrahumanas en las que se encuentran.

La Conferencia Episcopal Venezolana viene denunciando que "las autoridades del Estado venezolano no solamente incumplen con el mandato constitucional recogido en el artículo 272 de la Constitución, sino que han abandonado completamente su responsabilidad de garantizar la vida y la integridad física de la población procesada y penada, para permitir en su lugar el funcionamiento impune y abierto de bandas y mafias internas que ejercen el control absoluto dentro de las instalaciones de los internados judiciales y penitenciarias, y que además cuenta con armamento, bajo la mirada cómplice de las autoridades del país".

Gilber Caro afirma que a Dale una mano a tu par han llegado muchachos que han cumplido 16 años de condena y ni siquiera saben agarrar un cubierto, y a ellos "nosotros les brindamos una oportunidad que esperamos aumentar con el programa con el IESA, así como la campaña "Presos del abandono" en las universidades nacionales (UCV, UCAB, Universidad Metropolitana y Monte Ávila), para crear conciencia en los estudiantes de derecho y otras disciplinas respecto a la realidad de los presos en Venezuela y de los lugares donde yacen reclusos.